INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
COMUNICACIONES - INTERNAS
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:
Radicado: 10-817-2025-003944
Fecha: 05/12/2025 - 09:49 AM
Remitente: ANDRES MENDEZ JIMENEZ
Destinatario: DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZALEZ
No. Folios: 3 Anexos: 134

MEMORANDO

110301

Bogotá D.C.,

PARA: DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZÁLEZ Directora General

LUISA FERNANDA SANDOVAL BARRAGAN, Subdirectora Jurídica y de Contratación

DE: ANDRÉS MÉNDEZ JIMÉNEZ, Asesor de Control Interno

ASUNTO: Informe auditoria a la Gestión Contractual, vinculada al proceso de Gestión de adquisiciones, servicios prestados y recursos financieros. (Vigencia 2024, enero - agosto 2025)

Respetadas Directora y Subdirectora:

En el marco del Sistema de Control Interno a nivel de lo establecido por la Ley 87 de 1993 en cuanto a quiénes son los responsables de la implementación de un sistema de control interno en las entidades del Estado:

"ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, <u>será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.</u> No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, <u>también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".</u> (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se contempla en el Manual Operativo del Decreto 1499 de 2017, que articula los Sistemas Integrados de Gestión y de Control Interno, específicamente en la séptima dimensión del MIPG, el Control Interno, contempla cinco componentes de la estructura del MECI:

1) Ambiente de Control
2) Evaluación del Riesgo
3) Actividades de Control
4) Información y Comunicación,
5) Actividades de Monitoreo.

Carrera 9 N° 10-59
PBX. 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co

Por otra parte, en cumplimiento en lo dispuesto en el Plan Anual de Auditoria Vigencia 2025 la Asesoría de Control Interno, entregó a la Administración del IPES los resultados de la Auditoría Interna Regular a la Gestión Contractual vinculada al proceso de "Adquisiciones, Servicios Prestados y Financiera" para el periodo comprendido entre 1 de enero del 2024 al 31 de agosto de 2025, a través de la socialización de observaciones con los auditados el día 11 de noviembre de 2025 y la entrega del informe preliminar de auditoría entregado por esta Asesoria mediante radicado 10-817-2025-003689 del 14 de noviembre de 2025 a la Subdirección Jurídica y de Contratación, quien dio respuesta a través de radicado 10-817-2025-003786 del 24 de noviembre de 2025.

Es importante mencionar que a cada una de las situaciones replicadas se les dio tratamiento particular por parte de la ACI, como resultado de este ejercicio, se llevó a cabo la reunión de cierre de la auditoría regular el día miércoles 03 de diciembre de 2025.

Frente a lo anterior, esta Asesoría remite el informe final (detallado) de auditoría con el presente oficio, precisando que la Subdirección, junto con las dependencias responsables de la supervisión de los contratos que presentaron novedad, deben suscribir un Plan de Mejoramiento relacionando la causa raíz de cada observación, las acciones de mejora que mitiguen la misma con tiempos y responsables, haciendo uso del Archivo Excel "PV01-FO-015 V2 PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIAS INTERNAS" el cual se encuentra publicado en SIG MIPG, para lo cual se tendrá **8 días hábiles a partir de la fecha de radicación de este Informe Final.**

Con el fin de cumplir con el objetivo de la mejora continua de los procesos y conscientes de la importancia de formular acciones de mejora efectivas para la mitigación de riesgos del proceso, desde la Asesoría de Control Interno se propone sesiones de acompañamiento particulares con la subdirección Juridica y de Contratación y con las demás dependencias responsables, la cual si se considera necesarias por cada auditado serán citadas de manera acordada con los diferentes auditores y la(s) persona(s) asignada(s) por la Subdirección responsable.

Por lo que agradecemos a la dependencia designar a los responsables de la formulación y seguimiento de acciones de mejora, quienes deberán aportar en los espacios propuestos de trabajo, un primer borrador para retroalimentación por parte del auditor responsable.

Posterior a ello, la Asesoría de Control Interno realizará seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento con el fin de asegurar que hayan sido tomadas las acciones definidas por el auditado y corregidas las observaciones para ser subidas a través del sistema dispuesto.

Carrera 9 N° 10-59
PBX. 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co

Por último, en el marco del Programa de Aseguramiento y Calidad – PAMC, orientado a la estandarización del proceso de auditoría interna basada en riesgos en el IPES, me permito solicitar comedidamente que, junto con los funcionarios responsables del proceso auditado y la Subdirectora Jurídica y de Contratación, se diligencie la Encuesta de Satisfacción que será remitida en los próximos días.

Cordialmente,

ANDRÉS MÉNDEZ JIMÉNEZ
Asesor de Control Interno

Con copia: Leidy Mireya Pachon Baquero , Subdirectora Administrativa y Financiera
Adriana Villamizar Navarro -Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico
Jenyfer Juez Hermida, Subdirectora de Formación y Empleabilidad

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Milena Ramirez Osorio - CO1.PCCNTR.7343850 / 35		05-12-2025
Revisó Aprobó	ANDRÉS MÉNDEZ JIMÉNEZ Asesor de Control Interno		05-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del **Asesor de Control Interno** del Instituto para la Economía Social IPES			

Carrera 9 N° 10-59
PBX. 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co

Tipo de Auditoría	**Especial**		**Regular**	**X**	
Código Auditoría	N/A				
Fecha Auditoría	01 de septiembre al 28 de octubre de 2025				
Dependencia	1. Subdirección Jurídica y de Contratación				

CONTENIDO

1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN 1
2. OBJETIVO GENERAL 4
3. ALCANCE 4
4. LIMITACIÓN AL ALCANCE 6
5. FORTALEZA 6
6. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA 7
7. ASPECTOS RELEVANTES DE LA INFORMACIÓN ANALIZADA 7
8. RESULTADOS DE AUDITORÍA 10
9. DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBSERVACIONES ENCONTRADAS 13
10. ANEXOS 123

1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Dentro de las competencias de la Asesoría de Control Interno enmarcadas en la Ley 87 de 1993 está evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles, asesorando a la Dirección General en la:

a) Continuidad del Proceso Administrativo,
b) Revaluación de los planes establecidos,
c) Introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos previstos por la Entidad.

De conformidad con el Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2025, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en sesión del 9 de diciembre de 2024, la Asesoría de Control Interno programo la ejecución de la Auditoría Interna Regular a la Gestión Contractual Vinculado al Proceso de Adquisiciones, Servicios Prestados y

Financiera, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Este trabajo se llevó a cabo entre el 01 de septiembre al 14 de noviembre del 2025 donde se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

Tabla 1. Temas Validados

#	TEMA
1	Planeación contractual
2	Selección de Contratista de Bienes, Obras y Servicios
3	Ejecución de Contratos
4	Liquidación y cierre del expediente contractual

MARCO NORMATIVO

Se procedió a realizar un análisis de la normatividad asociada a la Gestión contractual vinculado al proceso de Gestión de Adquisiciones, Servicios Prestados y recursos Financieros, llevada a cabo por el IPES de la siguiente manera:

Tabla 2. Marco Normativo

MARCO NORMATIVO
Constitución Política de Colombia: Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”; Artículo 269. “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.
Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873, y sus normas reglamentarias y modificatorias.
Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MARCO NORMATIVO
Ley 2080 de 2021, Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con Recursos Públicos
Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" Parte 2 “Reglamentaciones” Título 1 “Contratación Estatal”.
Decreto 594 de 2020, “Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6. y se adiciona la Subsección 3, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.
Decreto 874 de 2024: Este decreto reglamenta el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y permite la celebración de contratos directos con entidades de la economía popular y comunitaria hasta por la mínima cuantía
Decreto 1860 de 2021: Regula el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos de mujeres, y fomenta la participación de poblaciones vulnerables
. Decreto 142 de 2023: Realizó adiciones al Decreto 1082 de 2015, relacionadas con la escogencia de contratistas.
Manuales y guías emitidas por Colombia Compra Eficiente
PA04-MN-001 Manual De Contratación Supervisión e Interventoría IPES, V5 17-08-2021 ; V6 04-06-2025
Resolución 570 de 2012, Por la cual se crea el Comité de Contratación en el Instituto para la Economía social IPES-
Demás normas vigentes aplicables.

2. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para una gestión eficiente y eficaz del Gestión contractual vinculado al proceso de “Gestión de Adquisiciones, Servicios Prestados y Recursos Financieros”, mediante la evaluación de la efectividad de las actividades desarrolladas en el proceso de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios, y la labor de supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por la Entidad, abarcando las diferentes etapas de Planeación, Selección del Contratista, Ejecución, Liquidación y pago, en el periodo comprendido entre enero de 2024 a agosto de 2025.

3. ALCANCE

Evaluar el desarrollo de las actividades, acciones y controles establecidos en los focos objeto de auditoría. Para la revisión documental se consultó el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, información sustraída del aplicativo SUITE VISIÒN corte agosto 2025, el repositorio de la página oficial de la entidad y la información remitida por la Subdirección Jurídica y de Contratación, mediante correo Outlook y OneDrive.

El alcance se determinó como resultado de un análisis de:

- Procesos críticos de relevancia según tamaño del Impacto de Riesgo.
- Nivel de Criticidad
- Exposición a eventos externos e internos del Instituto.
- Criterio profesional de los auditores aprobado por la Asesoría de Control Interno.
- Disponibilidad de recurso humano, técnico, financiero, etc.

Por lo anterior, este trabajo incluyó la verificación del cumplimiento a los siguientes procesos y procedimientos ejecutados por el equipo de trabajo de auditoría en la vigencia 2024 y enero - agosto de 2025.

a. Proceso Gestión Contractual vinculado al Proceso de Adquisiciones, Servicios Prestados y Financiera

Tabla 3. Procedimientos asociados al Proceso

Código	Nombre	Versión actual	Fecha de versión
PA04-PD-009	Elaboración-Modificación-Actualización y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones - PAA	Versión 3	20/Ene/2025

Código	Nombre	Versión actual	Fecha de versión
PA04-PD-006	Gestionar etapa de planeación, selección y suscripción de contratación directa	Versión 11	02/Ene/2025
PA04-PD-001	Ejecución y Cierre del Expediente Contractual	Versión 6	16/May/2022
PA04-PD-002	Etapa de planeación contractual estudios previos y proyecto de pliego	Versión 6	26/Sep/2023
PR-139*	Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios	V3.	26/12/2019
PR-141*	Mínima Cuantía Grandes Superficies Tvec	V3.	26/12/2019
PR-143*	Etapa de planeación Contractual PAA	V4.	26/12/2019
PR-144*	Etapa de planeación Contractual Estudios Previos y Proyecto de Pliego	V4.	26/12/2019
PR-145*	Etapa de Selección y adjudicación	V4.	26/12/2019
PR-146*	Etapa De Selección y adjudicación Mínima Cuantía	V4.	26/12/2019
PR-150*	Perfeccionamiento y legalización Del Contrato	V4.	26/12/2019
PR-152*	Planeación Selección y adjudicación Contratación Directa	V5.	30/01/2020
PR-153*	Planeación Selección y adjudicación Convenios y Contratos Interadministrativos	V3.	26/12/2019

Fuente: Listado Maestro de Documentos SUITE VISIÒN corte agosto 2025 – *Los procedimientos consultados en https://www.ipes.gov.co/index.php/entidad/procesos-y-procedimientos/documentos-mapa-2022/category/176-procedimientos

***Para el ejercicio de esta auditoría se tendrán en cuenta los formatos asociados a cada una de la documentación mencionada.

Tabla 4. Documentos Estrategicos

Código	Nombre	Versión actual	Fecha de versión
PA04-MN-001	Manual de Contratación Supervisión e Interventoría IPES	V5 - V6	17-08-2021 04-06-2025
PA04-DE-005	Informe de avance - Plan Anual de Adquisiciones 2025 I Trimestre	Versión 1	09/Jun/2025

PA04-DE-002	Informe plan de austeridad del gasto público segundo semestre 2024	Versión 4	12/Mar/2025
PA04-DE-004	Plan Anual de Adquisiciones PAA - 22_01_2025	Versión 2	29/Ene/2025
PA04-DE-003	Plan anual de adquisiciones vigencia 2024	Versión 7	15/Feb/2024
PA04-DE-001	Plan de Austeridad del Gasto 2025-2027	Versión 7	03/Jun/2025

Fuente: Listado Maestro de Documentos SUITE VISIÒN corte agosto 2025

4. LIMITACIÓN AL ALCANCE

En el ejercicio de auditoría a la Gestión Contractual, se presentó intermitencia de la plataforma SECOP II, durante los meses de septiembre y octubre, para la verificación de los procesos de selección y los contratos objeto de evaluación, lo que conllevo a retrasos para la ejecución de la auditoría, por lo tanto, modificación del cronograma de auditoría.

Es importante aclarar que durante el desarrollo de auditoría se encontraba en encargo la Subdirección Jurídica y de Contratación, mientras se surtió el nombramiento en titularidad de la nueva subdirectora, por lo cual la auditoría fue atendida por los contratistas, profesionales de la Subdirección Jurídica, delegados para el efecto, así como la atención prestada por la subdirectora Jurídica y de Contratación (e).

Si bien la información solicitada fue entregada de manera diligente por el área auditada, durante el proceso se identificaron ciertas carencias en la organización y presentación de los datos, así como la ausencia de algunos antecedentes relevantes para el análisis. Estas situaciones limitaron el alcance de las pruebas de auditoría y podrían afectar la profundidad de las conclusiones obtenidas en determinadas validaciones efectuadas.

5. FORTALEZA

Se observa un avance con la actualización del Manual de Contratación supervisión e Interventoría V6 junio de 2025, teniendo en cuenta la importancia de la actualización conforme la normatividad vigente, en aras de fortalecer el procesos y procedimientos en materia de contratación.

Se observó que durante la vigencia 2024, la Subdirección Jurídica y de Contratación convocó a las diferentes áreas del IPES, a las capacitaciones sobre la estructuración de los diferentes procesos de selección, seguimiento a la ejecución y supervisión de contratos.

En consecuencia, la Asesoría de Control Interno concluye que pese a la existencia de debilidades puntuales, se establece como fortaleza que el proceso evaluado opera dentro de parámetros aceptables de control, dado que no se identificaron incumplimientos

relevantes o riesgos significativos asociados al acatamiento de los procedimientos institucionales. Ello refleja una adecuada gestión y aplicación de las directrices que regulan el proceso.

Tabla 5. Temas revisados sin observaciones

#	TEMA REVISADO	DOCUMENTOS
	Perfeccionamiento y Legalización	**Suscripción del contrato, Garantía contractuales, Registro presupuestal**

Se resalta la labor realizada por el equipo de la Subdirección Jurídica y Contratación en el cumplimiento oportuno de la entrega de la información solicitada por esta Asesoría de Control Interno, lo cual permitió llevar a cabo de manera adecuada las revisiones propias de la auditoría.

6. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA

´

Asesor de Control Interno

Andrés Méndez Jiménez
Auditor(a) Responsable de la Auditoría – ARA

Sandra Milena Ramirez Osorio
Abogada, especialista en Derecho administrativo.

7. ASPECTOS RELEVANTES DE LA INFORMACIÓN ANALIZADA:

Teniendo en cuenta que la Auditoría Interna objeto de este trabajo alude a la Gestión Contractual, evaluando el periodo, vigencia 2024 y enero-agosto 2025, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se realizó la escogencia de la muestra considerando la cuantía, el objeto contractual y el tipo de proceso de selección (Licitación, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima cuantía y contratación Directa).

Tabla 6. Muestra procesos de selección

#	MODALIDAD DE SELECCIÓN	NUMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SECOP II	TIPO DE CONTRATO	NUMERO SECOP II	No. GOOBI	AÑO	CONTRATISTA SELECCIONADO	VALOR
1	Licitación Pública	PSLPIPES012024	Contrato de seguros	6805391	530	2024	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	$ 830.830.380,00
2	Licitación Pública	PSLPIPES032024	Contrato de obra	7119721	784	2024	UNION TEMPORAL OBRAS C&Z	$ 3.485.493.548,00
3	Licitación Pública	PSLPIPES042024	Contrato de obra	7150945	792	2024	ALCALA & ESPINOSA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA	$ 902.550.469,00
4	Licitación Pública	PSLPIPES012025	Contrato de obra	8161045	354	2025	CONSORCIO IPES JLM25	$ 732.000.000,00
5	Concurso de Méritos	PSCMAIPES0022024	Contrato de seguros	6326805	247	2024	UNION TEMPORAL IPES 2024	$ -
6	Concurso de Méritos	PSCMAIPES032024	Consultoría en interventoría	7162568	800	2024	CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO SAS	$ 471.323.295,00
7	Concurso de Méritos	PSCMAIPES012024	Consultoría en interventoría	6070427	148	2024	CUBIKO OBRAS Y	$ 271.866.359,00
8	Concurso de Méritos	PSCMAIPES042023	Consultoría en interventoría	7162457	814	2024	CONSORCIO AB-AZNE IPES 2024	$ 195.770.613,00
9	Acuerdo Marco	127791	Servicios de aseo	127791	232	2024	UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA	$4.565.093.802,00
10	Acuerdo marco	145088	Servicios de aseo	145088	308	2025	SERVIASEO SA	$2.714.690.261,00
11	Selección abreviada	59101555.0	Servicios de vigilancia	59101555.0	183	2024	UNION TEMPORAL DESARROLLO SEGURO 719	$11.687.918.870,00
12	Selección abreviada subasta	PSASIIPES072025	Compraventa de bienes muebles	8147214	337	2025	CARVEPA SAS	$ 1.000.000.000,00
13	Selección abreviada	PSASIIPES012025	Servicios de mantenimiento	7816711	312	2025	FUMI ESPRAY SAS	$ 979.000.188,00
14	S.A - Menor Cuantia	PSAMCIPES012024	Servicios de outsourcin	6307129	246	2024	ESM LOGISTICA SAS	$353.709.038,00
15	S.A - Subasta Inversa	PSASIIPES092024	Suministro de bienes	7064802	743	2024	DISTRIBUCIONES EYS SAS	$ 700.000.000,00
16	Contratación directa	CDIPES1392024	Servicios de mantenimiento	6044014	133	2024	GOOBI SAS	$ 288.669.882,00

#	MODALIDAD DE SELECCIÓN	NUMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SECOP II	TIPO DE CONTRATO	NUMERO SECOP II	No. GOOBI	AÑO	CONTRATISTA SELECCIONADO	VALOR
17	Servicios de mantenimiento	CDIPES3162025	Servicios de mantenimiento	7956641	320	2025	GOOBI SAS	$ 319.348.120,00
18	Contratación directa	CDIPES462024	Arrendamiento de bienes inmuebles	7064802	41	2024	ASESORIAS Y PROYECTOS MINERVA SAS	$ 4.066.538.430,00
19	Contratación directa	CDIPES3172025	Convenio interadministrativo	7980027	325	2025	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ	$ 2.977.122.868,00
20	Contratación directa	CDIPES3142025	Arrendamiento de bienes inmuebles	7907858	319	2025	UT TRES NUI 910	$ 2.361.264.640,00
21	Suministro de combustibles	148514	Suministro de combustibles	148514	328	2025	GRUPO EDSAUTOGAS S A S	$49.578.124,00
22	Contratación directa	CDIPES3242025	Convenio interadministrativo	8141578	339	2025	UNIVERSIDAD DISTRITAL	$ 1.506.566.504,00
23	Contratación directa	CDIPES692025	Servicios profesionales	7394907	60	2025	39.787.547	$ 126.000.000,00
24	Contratación directa	CDIPES0182025	Servicios profesionales	7339505	11	2025	80.850.052	$ 154.000.000,00
25	Contratación directa	CDIPES0102025	Servicios profesionales	7337739	14	2025	1.019.039.660	$ 154.100.000,00
26	Contratación directa	CDIPES1342025	Servicios profesionales	7445524	99	2025	65.794.325	$ 99.000.000,00
27	Contratación directa	CDIPES0572025	Servicios profesionales	7375575	44	2025	1.073.156.298	$ 121.000.000,00
28	Mínima Cuantía	PSMCIPES012024	Servicios de mantenimiento	6263156	234	2024	ORIGIN IT SAS	$ 33.474.000,00
29	Mínima Cuantía	PSMCIPES022024	Compraventa de bienes muebles	6336915	244	2024	SIGFILAS WEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS	$ 20.884.000,00
30	Mínima Cuantía	145598	Servicios de comunicaciones	145598	315	2025	SOLUCIONES ORION SUCURSAL COLOMBIA	$38.314.060,00

b) Se verificaron la totalidad de las actas de las sesiones llevadas a cabo por el Comité de Contratación durante el periodo auditado.

c) Se tomó una muestra del listado presentado por la SJC, de las solicitudes de liquidación presentadas por los supervisores de contratos durante el periodo evaluado.

8. RESULTADOS DE AUDITORÍA

En la auditoría realizada la Asesoría de Control Interno programo la ejecución de la Auditoría Interna Regular a la Gestión Contractual vinculado al Proceso de Adquisiciones, Servicios Prestados y Financiera, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de agosto de 2025, se determinaron seis **(6) observaciones**. Las observaciones identificadas son de carácter administrativo y algunas con posible incidencia en materia disciplinaria y fiscal.

Tabla 7. Listado Observaciones con su posible incidencia

N° Obs	Observación	N°	Situación	No. Situaciones	Potencial Impacto		
					Administrativo	Disciplinario	Fiscal
1	Deficiencias en el seguimiento del PAA, que generan retraso en la adquisición de bienes y servicios, así como la no adecuada utilización de la figura de sesión extraordinaria del Comité Contratación	1	a. Se evidenció que durante la vigencia 2024 no se efectuaron los seguimientos trimestrales al Plan Anual de Adquisiciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación, numeral 5.1.1 “Plan Anual de Adquisiciones”, el cual dispone que “el seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones se realizará cada tres (3) meses por el Comité de Contratación”; sin embargo, se observó que durante la vigencia 2025, se retomó el seguimiento trimestral por parte del Comité de Contratación.	3	X		
		2	Durante la revisión de las actas del Comité de Contratación, se observó una posible desnaturalización de la figura de las sesiones extraordinarias, las cuales, en lugar de responder a circunstancias imprevistas o urgentes, se han consolidado como la forma habitual de reunión del Comité. Esto podría reflejar una falta de planificación oportuna en la programación de las sesiones ordinarias y una preferencia por mecanismos más flexibles, aunque menos acordes con la normativa establecida.				
		3	Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no es de obligatorio cumplimiento, constituye una herramienta de planeación que tiene como finalidad realizar un seguimiento constante al proceso contractual, permitiendo monitorear el avance de las contrataciones en relación con lo planificado, a fin de identificar y corregir oportunamente posibles desviaciones, para la vigencia 2024 se evidencia 46 versiones del PAA y para la vigencia 2025 con corte agosto 21 versiones. Como se observa en la vigencia 2024, un número tan elevado de versiones (casi una actualización semanal) puede indicar problemas de coordinación interna o falta de previsibilidad en la entidad, lo que puede generar retrasos en la adquisición de bienes y servicios.				
2	Debilidades en el contenido de los documentos publicados o ausencia de ellos en la etapa precontractual, que generan errores, ambigüedades o	1	En el proceso de selección de contratista para la obra Trinidad Galán, no se adjuntó documento "diagnóstico de viabilidad" requerido para contrataciones cuyo objeto sea la atención de población beneficiaria del IPES.	3	X		

N° Obs	Observación	N°	Situación	No. Situaciones	Potencial Impacto		
					Administrativo	Disciplinario	Fiscal
	vacíos para el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta cada una de las condiciones aplicables a la modalidad de selección, según la normativa correspondiente.	2	En cuatro (4) de los procesos de selección evaluados, se evidencia que, en los documentos necesarios en la etapa precontractual, se presentan ambigüedades en la información, tanto en el pliego electrónico, vs documento adicionales publicados por la entidad, teniendo en cuenta cada una de las condiciones aplicables a la modalidad de selección, según la normativa correspondiente.				
		3	Se evidenciaron en cinco (5) de los procesos de selección revisados, no se adjuntó el análisis del sector, cuatro de ellos proceso de contratación directa.				
3	Inconsistencias en la etapa de selección de contratista.	1	En uno (1) de los procesos evaluados, se evidenció falencias en la publicación de la respuesta a la observación recibida al primer informe de evaluación, para el único oferente que presentó su observación por el panel "selección".	5	X		
		2	Se evidenciaron en dos (2) procesos, debilidades en la expedición de adendas en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido por la ley y dentro del plazo fijado para el efecto.				
		3	En uno (1) de los procesos de selección Concurso de Méritos, se evidenciaron inconsistencias entre los puntajes otorgados y los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, debido a la presentación de documentación por parte de un oferente, la cual carecía de veracidad.				
		4	Deficiencias relacionadas con el ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES - ARRENDAMIENTOS, en los dos procesos de selección verificados, Calle 19 - Actual Sede.				
		5	Debilidades en la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, en cinco (5) de los procesos de selección evaluados.				
4	Debilidades en la elaboración de los documentos legales del contrato	1	En tres (3) contratos se observa, ausencia de revisión legal por imprecisiones en los datos registrados, a pesar de que en la plataforma SECOP II se dio aprobación al contrato acorde al flujo establecido en el sistema.	2	X		
		2	En un (1) contrato de obra, se modificó el ANEXO ECONÓMICO del contrato, se adicionó y prorrogó, sin embargo, el documento no indica que, al tratarse de obras adicionales, requiere modificarse también, el anexo técnico u otros documentos previos del contrato inicial.				
5	Falencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión del contrato, relacionadas con el seguimiento y control de las obligaciones contractuales y financieras.	1	De los veintiocho (28) contratos y en ejecución suscritos como resultado de los procesos de selección de contratistas, se verificó el cumplimiento de la obligación principal de los supervisores e interventores, reflejada en los documentos denominados "Certificación de Cumplimiento (Aplica para proveedores y/o convenios) – Código: PA04-FO-013" e "Informe de Ejecución de Contratos – Código: PA04-FO-026"; en dieciocho (18) de estos contratos se evidenciaron falencias en las labores de supervisión e interventoría, dado que el	1	X	X	

N° Obs	Observación	N°	Situación	No. Situaciones	Potencial Impacto		
					Administrativo	Disciplinario	Fiscal
			seguimiento a la ejecución contractual no se ve reflejado en la certificación de cumplimiento, ni en el informe de ejecución mencionados.				
6	Debilidades en la liquidación del contrato y cierre del expediente contractual	1	De la muestra analizada se evidenció que los contratos SECOP No. 4317554 y SECOP No. 4783657, ambos correspondientes a Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, fueron remitidos para liquidación; sin embargo, al revisar el expediente electrónico en la plataforma SECOP, no se observan actas de liquidación asociadas a terminación anticipada o incumplimiento, casos en los cuales dichos contratos deben ser objeto de liquidación.	2	X		
		2	Se pudo evidenciar que para la vigencia 2024, de la muestra tomada se evidenció que los contratos SECOP No. 4317554 y 4783657, de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con plazo de ejecución finalizado y garantías, no se encuentra cerrado el expediente en la plataforma SECOP. De la vigencia de la muestra tomada se evidenció que los contratos SECOP No. 2701021, 7003269, 3476587, no se encuentra cerrado el expediente en la plataforma SECOP.				
TOTAL SITUACIONES				**16**	**16**	**1**	**0**

- En la etapa de Planificación de la Auditoría se identificó el proceso a auditar y se obtuvo como resultado el mapa de riesgos inherentes por cada proceso.

- En la etapa de Desempeño del Trabajo se aplicaron las Pruebas de Validación de Efectividad Operativa –PVEO, con las que se obtuvo la valoración de los controles que permitieron valorar el riesgo residual de los riesgos inherentes que fueron analizados y evaluados (*Ver* **ANEXO 2 – MAPAS DE CALOR)** y que permitieron la identificación de las Observaciones que se presentan a continuación:

8.1 Replica presentada por la dependencia auditada

Teniendo en cuenta el informe preliminar presentado por parte de la Asesoría de Control Interno –ACI a través de radicado 10-817-2025-003689 del 14 de noviembre de 2025, la Subdirección Jurídica y de Contratación, dio respuesta a través de radicado 10-817-2025-003786 del 24 de noviembre de 2025.

Frente a lo anterior, es importante mencionar que a cada una de las situaciones replicadas se les dio tratamiento particular por parte de la ACI, que se detallan en el siguiente capítulo.

9. DESCRIPCION DETALLADA DE LA OBSERVACIONES ENCONTRADAS

A continuación, se presentarán las observaciones establecidas como resultado del ejercicio de auditoria las cuales se describirán de manera detallada:

OBSERVACIÓN No. 01

Proceso: Gestión Contractual

Procedimientos:

1. PA04-PD-009 Elaboración-Modificación-Actualización y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones - PAA, Versión 3 (20/01/2025).
2. PA04-PD-006 Gestionar etapa de planeación, selección y suscripción de contratación directa, Versión 11 (02/01/2025).
3. PA04-PD-002 Gestionar etapa de planeación contractual, estudios previos y proyecto de Pliego Versión 6 (26/09/2023)

Título: Deficiencias en el seguimiento del PAA, que generan retraso en la adquisición de bienes y servicios, así como la no adecuada utilización de la figura de sesión extraordinaria del Comité Contratación, para ejecutar

Situación: Se verificaron las actas del comité de contratación llevadas a cabo durante la vigencia 2024, enero- agosto 2025, para determinar si se estaba cumpliendo con lo estipulado en el Manual de Contratación, Supervisión e interventoría (V.5, V.6), que determina que el comité debe efectuar un seguimiento trimestral al Plan anual de Adquisiciones.

De otra parte, también se pudo observar la periodicidad con las que se encuentra sesionando el Comité de Contratación, en la forma como se convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento del artículo 7º de la Resolución IPES 570 de 2012.

De la muestra tomada de los treinta 30 procesos de selección de contratistas se verificó la inclusión de ellos en el Plan Anual de Adquisiciones inicial, mes previsto para iniciar el proceso de selección y para recibir las propuestas, y se comparó con la publicación en cada proceso de selección en el pliego de condiciones electrónico ítem PAA, con el fin de establecer si se utiliza este instrumento de planificación que detalla los bienes, obras y servicios que pretenden contratar durante el año fiscal correspondiente, y su publicación en la plataforma SECOP II, debe realizarse a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.

Una vez analizados los soportes mencionados, se detallan las situaciones identificadas frente:

a) **Se evidenció que durante la vigencia 2024 no se efectuaron los seguimientos trimestrales al Plan Anual de Adquisiciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación, numeral 5.1.1 "Plan Anual de Adquisiciones", el cual dispone que "el seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones se realizará cada tres (3) meses por el Comité de Contratación"; sin embargo, se observó que durante la vigencia 2025, se retomó el seguimiento trimestral por parte del Comité de Contratación.**

Verificadas las actas del comité de contratación durante la vigencia 2024, se llevaron a cabo 35 sesiones, no se observó acta en la cual se haya efectuado el seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones. Adicionalmente, se verificaron las modificaciones al PAA 2024, publicadas en la página web de la entidad donde se registraron 46 modificaciones al PAA, lo que coincide con lo publicado en la página de Colombia Compra Eficiente SECOP, Plan Anual de Adquisiciones.

Para la vigencia 2025, enero- agosto se evidencia que se han adelantado 39 sesiones del comité de contratación, de las cuales se encontró seguimiento del PAA por el Comité de Contratación durante los meses de marzo, mayo y agosto. Lo que indica que se retomó la aplicación de este seguimiento.

b) **Durante la revisión de las actas del Comité de Contratación, se observó una posible desnaturalización de la figura de las sesiones extraordinarias, las cuales, en lugar de responder a circunstancias imprevistas o urgentes, se han consolidado como la forma habitual de reunión del Comité. Esto podría reflejar una falta de planificación oportuna en la programación de las sesiones ordinarias y una preferencia por mecanismos más flexibles, aunque menos acordes con la normativa establecida**.

Durante el ejercicio, se evidenció una marcada tendencia hacia la realización de sesiones extraordinarias, descartando las sesiones ordinarias. En la vigencia 2024, se llevaron a cabo 25 sesiones extraordinarias, equivalentes al 70% del total, mientras que las sesiones ordinarias se limitaron a 11 (30%), con una frecuencia aproximada de una por mes. Cabe destacar que en el mes de septiembre no se registró ninguna sesión ordinaria. En el mismo sentido, para la vigencia 2025 se observa la continuidad de este patrón: se han realizado 29 sesiones extraordinarias (75%) frente a 10 sesiones ordinarias (25%), manteniéndose una periodicidad mensual para estas últimas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución 570 de 2012, las sesiones ordinarias deben celebrarse como mínimo una vez al mes, mientras que las sesiones

extraordinarias deben convocarse únicamente a *solicitud del Director General o su delegado*. Sin embargo, la práctica actual muestra que la formalidad requerida para convocar sesiones ordinarias —las cuales deben citarse con al menos cuatro (4) días de antelación— ha contribuido a su menor frecuencia. En contraste, las sesiones extraordinarias, que pueden convocarse con tan solo un (1) día de anticipación, se han convertido en el mecanismo más utilizado para atender las necesidades del Comité, pese a su carácter excepcional, encontrándose algunos casos donde se citan con unas horas de diferencia y las motivaciones de las mismas por necesidad de las dependencias.

c) Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no es de obligatorio cumplimiento, constituye una herramienta de planeación que tiene como finalidad realizar un seguimiento constante al proceso contractual, permitiendo monitorear el avance de las contrataciones en relación con lo planificado, a fin de identificar y corregir oportunamente posibles desviaciones, para la vigencia 2024 se evidencia 46 versiones del PAA y para la vigencia 2025 con corte agosto 21 versiones. Como se observa en la vigencia 2024, un número tan elevado de versiones (casi una actualización semanal) puede indicar problemas de coordinación interna o falta de previsibilidad en la entidad, lo que puede generar retrasos en la adquisición de bienes y servicios.

De los treinta (30) procesos de selección de contratistas objeto de la muestra y que fueron evaluados, se pudo establecer que nueve (9) de ellos, equivalentes al 30%, no iniciaron conforme al Plan Anual de Adquisiciones, como se detalla a continuación:

Para la vigencia 2024 se pudo observar que en cinco (5) procesos se presentó demora en la iniciación de los procesos de selección:

1. PSLPIPES012024 Proceso de Seguros, estaba inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de abril, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de agosto de 2024.

2. PSLPIPES032024 Obra Trinidad Galán, inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de agosto, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de octubre -noviembre de 2024.

3. PSLPIPE042023 Mantenimiento semiestacionarios REDEP, inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de agosto, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de noviembre - diciembre de 2024.

4. PSCMAIPES032024 Interventoría PDM Trinidad Galán inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de agosto, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de noviembre - diciembre de 2024.

5. PSCMAIPES042024 Interventoría obra Mantenimiento Equipos especiales REDEP inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de agosto, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de noviembre - diciembre de 2024.

6. PSMCIPES012024 Renovación y Configuración IPV6, inicialmente programado en el PAA, para iniciarse el mes de marzo, se observa que el proceso fue publicado hasta el mes de abril 2024. Durante la vigencia 2025 se evidenció que, si bien se realizaron los seguimientos trimestrales previstos, se presentaron retrasos menores en el inicio de algunos procesos de selección.

7. PSLPIPES012025 Mantenimiento Equipos Especiales REDEP, el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) inicial contemplaba su ejecución en abril, pero el proceso se inició entre mayo y junio.

8. PSASIIPES012025 Servicio de Fumigación, el PAA proyectaba su inicio en marzo; sin embargo, este fue ajustado para comenzar en abril.

9. CDIPES3162025, programado en el PAA 2025 para marzo, la ejecución se llevó a cabo en el mes de junio.

Causas:

- Falta de previsión oportuna en la programación de necesidades y en la formulación del Plan Anual de Adquisiciones.
- Falta de seguimiento al PAA por parte del Comité de Contratación, así como controles adecuados de evaluación por parte de las dependencias responsables de ejecutar.
- Los estudios y documentos previos (Análisis del sector, Estudios de mercado, cotizaciones) son objeto de revisión, sin una adecuada coordinación.
- Incumplimiento a los lineamientos dispuestos por la Resolución 570 de 2012 frente a las situaciones y motivaciones que llevan al desarrollo de sesiones extraordinarias del comité de contratación.

Consecuencias:

- El retraso en la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la entidad, afectaciones en la calidad del servicio.
- Percepción de mala gestión que afecta la credibilidad de la entidad ante proveedores, beneficiarios y la ciudadanía.
- Afectación en las metas institucionales.

Riesgo Asociado: Retraso en la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la entidad.

Demora en la adquisición de bienes y servicios, porque no hay claridad en la descripción de la necesidad, el desconocimiento técnico de lo que se pretende contratar y debilidades en la elaboración de los estudios previos por parte de las diferentes áreas.

Normatividad o Criterio:

PA04-MN-001 Manual de Contratación Supervisión e Interventoría IPES, V5 17-08-2021 - V6 04-06-2025.

Capítulo V

Etapas De La Contratación

5.1. Etapa De Planeación Contractual - Plan Anual De Adquisiciones

5.1.1. Plan Anual de Adquisiciones

El/los subdirector/es o jefe de Oficina Asesora o Asesor de acuerdo a la cuota presupuestal asignada para la vigencia y la identificación de los bienes, servicios y obras que se pretenden adquirir para atender las necesidades de los usuarios internos o externos del IPES, elaboraran en el mes de noviembre previo al inicio de la siguiente vigencia, el plan de contratación, el cual se enviará antes del 30 de noviembre a la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico. La formulación de los planes de contratación de las diferentes dependencias de la entidad se consolidará por parte de la SDAE en un único documento (PAA), en la primera semana de enero de la respectiva vigencia. El/la Subdirector/a de Diseño y Análisis Estratégico en el mes de enero de la respectiva vigencia informara mediante correo electrónico institucional o comunicación oficial interna al Subdirector Jurídico y de Contratación la consolidación del PAA, y este convocará al comité de contratación a fin que sus integrantes efectúen la revisión, aprobación o rechazo del Plan Anual de Adquisiciones.

Para actualizar el PAA, los/as Subdirectores/as o Jefe de oficina asesora o Asesor que requieran el proceso de selección, solicitarán mediante correo electrónico dirigido a el/la Subdirector/a de Diseño y Análisis Estratégico la actualización del PAA indicando la justificación de la modificación. Dicho correo electrónico deberá enviarse con copia a el/la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación. En los casos de modificación al PAA por cambio de modalidad de selección, se requiere previamente aprobación del Comité de Contratación, salvo los procesos de selección de mínima cuantía. El/la Subdirector/a de Diseño y Análisis Estratégico o el profesional designado/a por la SDAE incorporará las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones en el formato dispuesto por Colombia Compra Eficiente y efectuará su publicación en la plataforma SECOP II y en el enlace de Transparencia de la página web de la entidad. El seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones se realizará cada TRES (3) meses por el Comité de Contratación. (Subrayado fuera del texto)

Resolución 570 de 2012, Por la cual se crea el comité de Contratación en el Instituto para la Economía social IPES.

ARTICUL0 SEPTIMO. - SESIONES Y DECISIONES: Las sesiones del Comité de Contratación, será ordinarias o extraordinarias y estarán presididas por el Director General del IPES o su delegado El Comité de Contratación sesionará en forma ordinaria mínimo una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Director General del IPES o su delegado.

El Comité sesionará válidamente con, al menos, tres (3) de sus miembros. Todas las decisiones del comité de contratación serán adoptadas por mayoría simple.

Se dará inicio a la sesión, una vez verificado el quórum y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar. En aquellos casos en que alguno de los miembros del Comité de Contratación antes de finalizar la sesión se retire de la misma, lo informada al Secretario, quien dejará constancia de la situación en el acta de la respectiva sesión.

El Secretario antes de finalizar la sesión, deberá presentar una relación sucinta de los temas tratados con las correspondientes decisiones adoptadas por los miembros del Comité de Contratación;

En caso que el quórum no corresponda al requerido para sesionar, el Presidente o su delegado, levantará la sesión y dejará constancia del hecho en el acta respectiva,

PARÁGRAFO. - La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita o correo electrónico, con indicación de la fecha, hora y lugar de realización de la sesión, el orden del día y los documentos soporte del asunto sometido a consideración de los miembros del Comité de Contratación. Las sesiones ordinarias deberán convocarse mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación a la realización de la misma, las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un (1) día hábil de anterioridad a su realización, salvo que por la urgencia y necesidad de la deliberación deban efectuarse de manera inmediata.

Connotación:

Incidencia Administrativa

Recomendaciones:

- **Fortalecer la planificación y actualización del PAA:** Se recomienda revisar y actualizar periódicamente el Plan Anual de Adquisiciones, asegurando que refleje con precisión las necesidades reales de la entidad y los plazos estimados de ejecución. Esto permitirá anticipar posibles demoras y optimizar la adquisición de servicios, obras y bienes. Es importante promover una comunicación más efectiva

entre las dependencias que presentan la necesidad, la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección Jurídica y de contratación, de manera que las necesidades, presupuestos y tiempos estén alineados y se minimicen los retrasos.

- **Monitorear el cumplimiento de los plazos establecidos:** Establecer revisiones periódicas (mensuales o trimestrales) por parte de los responsables para evaluar el grado de cumplimiento del PAA y aplicar medidas correctivas inmediatas ante desviaciones o atrasos, esto incluye el seguimiento que se debe efectuar trimestralmente en el Comité de Contratación.

- **Motivar la citación a sesiones extraordinarias de comité de contratación**, basado en una necesidad y justificación de peso, en cumplimiento de los dispuesto en la Resolución 570 de 2012, de ser necesario ajustar acto administrativo.

Valoración Comentarios del Auditado:

"Conforme la observación trasladada, para la Subdirección Jurídica y de Contratación es pertinente manifestar y aclarar los siguientes aspectos:

La Subdirección Jurídica y de Contratación para la vigencia 2025 ha adelantado las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, a fin de dar fiel y oportuno cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución IPES 570 de 2012 y el procedimiento No PA04-PD-009 de "ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA".

Por otro lado, la Subdirección Jurídica y de Contratación en su calidad de secretaría técnica del comité de contratación ha llevado a cabo las distintas citaciones ordinarias y extraordinarias conforme las necesidades y urgencias previamente acreditadas por la dependencia a cargo del proceso o tema objeto a consideración, respetando los términos mínimos establecidos y las excepciones previstas en la resolución y procedimiento reglamentario del mismo. A su vez, se aclara que para efectos de llevar a cabo la citación a sesión ordinaria como extraordinaria a comité de contratación la misma se coordina y programa previa validación y aprobación por parte de la Dirección General del IPES respecto de los temas y/o procesos a tratar en el mismo y las necesidades evidenciadas por la dependencia responsable.

Por otro lado, es preciso manifestar y reiterar que la Entidad para efectos de la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones acoge y respeta los lineamientos exigidos por la ANCP CCE en la "GUÍA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES", e decir, que cuente con información uniforme que le permita realizar compras coordinadas

y colaborativas, y además permita materializar el principio de planeación en la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, conforme las necesidades propias del IPES, y la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido en el plan.

En ese orden de ideas, las actualizaciones evidenciadas en la plataforma SECOP respecto al PAA del año 2024 y 2025 obedecen y salvaguardan el carácter estimativo del Plan, en el sentido en que puede ser modificado por la entidad por tratarse de una herramienta o referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto y pronosticar la demanda de bienes y servicio de la Entidad. y Adicionalmente prevé que "aunque –por expresa disposición del reglamento– exista el deber de mantener actualizado el Plan Anual de Adquisiciones, no es necesario incorporar en él todas las modificaciones que efectúe la entidad, por dos (2) razones principales: i) el reglamento no impone la obligación de modificarlo cada vez que se adopte una variación en la contratación prevista en él; y ii) el reglamento autorizó incluir en el plan información estimativa, como cuando en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 se utilizan expresiones como: "indicar el valor estimado del contrato". Por tanto, la Entidad acoge y respeta las disposiciones de la guía y continuará aplicando las medidas que permitan minimizar los retrasos en la ejecución del PAA.

<u>Análisis de la ACI:</u>

Para el equipo auditor, una vez analizada lo expresado por la Subdirección Jurídica y de Contratación, se observa que no se presenta replica directa frente a la situación encontrada como se indica en el informe preliminar de auditoría, que se detalla a continuación:

a) **Se evidenció que durante la vigencia 2024 no se efectuaron los seguimientos trimestrales al Plan Anual de Adquisiciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Contratación, numeral 5.1.1 "Plan Anual de Adquisiciones", el cual dispone que "el seguimiento al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones se realizará cada tres (3) meses por el Comité de Contratación"; sin embargo, se observó que durante la vigencia 2025, se retomó el seguimiento trimestral por parte del Comité de Contratación.**

Tal como se señala en la situación identificada durante la auditoría, se reconoce que para la vigencia 2025 el Comité de Contratación reanudó los seguimientos. No obstante, no se controvierte lo evidenciado respecto de la vigencia 2024, la cual hace parte del periodo auditado; en consecuencia, la situación efectivamente se presentó. Aunque fue corregida en la vigencia actual, se deja constancia de lo ocurrido con el fin de evitar que se repita, por lo anterior se mantiene la situación encontrada en el desarrollo de la Auditoría.

Frente a la situación:

b) Durante la revisión de las actas del Comité de Contratación, se observó una posible desnaturalización de la figura de las sesiones extraordinarias, las cuales, en lugar de responder a circunstancias imprevistas o urgentes, se han consolidado como la forma habitual de reunión del Comité. Esto podría reflejar una falta de planificación oportuna en la programación de las sesiones ordinarias y una preferencia por mecanismos más flexibles, aunque menos acordes con la normativa establecida.

La Subdirección Jurídica y de Contratación, manifiesta que "se aclara que para efectos de llevar a cabo la citación a sesión ordinaria como extraordinaria a comité de contratación la misma se coordina y programa previa validación y aprobación por parte de la Dirección General del IPES respecto de los temas y/o procesos a tratar en el mismo y las necesidades evidenciadas por la dependencia responsable". Sin embargo, no se aportaron soportes que evidencien que las sesiones extraordinarias convocadas durante el periodo auditado (vigencia 2024 y enero a agosto de 2025) hubiesen sido citadas a solicitud del director general o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 570 de 2012. Por lo anterior, lo replicado por la SJC no constituye fundamento para eliminar la situación encontrada, por lo cual el equipo auditor ratifica la situación expuesta.

Con relación a la situación:

c) Si bien el Plan Anual de Adquisiciones no es de obligatorio cumplimiento, constituye una herramienta de planeación que tiene como finalidad realizar un seguimiento constante al proceso contractual, permitiendo monitorear el avance de las contrataciones en relación con lo planificado, a fin de identificar y corregir oportunamente posibles desviaciones, para la vigencia 2024 se evidencia 46 versiones del PAA y para la vigencia 2025 con corte agosto 21 versiones. Como se observa en la vigencia 2024, un número tan elevado de versiones (casi una actualización semanal) puede indicar problemas de coordinación interna o falta de previsibilidad en la entidad, lo que puede generar retrasos en la adquisición de bienes y servicios.

El área auditada indica que ciertamente el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado por tratarse de una herramienta, añade que: "…no es necesario incorporar en él todas las modificaciones que efectúe la entidad, por dos (2) razones principales: i) el reglamento no impone la obligación de modificarlo cada vez que se adopte una variación en la contratación prevista en él; y ii) el reglamento autorizó incluir en el plan información

estimativa, como cuando en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 se utilizan expresiones como: “indicar el valor estimado del contrato”. Por tanto, la Entidad acoge y respeta las disposiciones de la guía y continuará aplicando las medidas que permitan minimizar los retrasos en la ejecución del PAA.

La Asesoría de Control Interno indica a la SJC, que esta observación no va encaminada a desestimar lo señalado en la “GUÍA PARA ELABORAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES”, esta también señala previo a lo indicado por el auditado que: “la norma no limita la actualización del Plan Anual de Adquisiciones a un tope máximo, pero si estableció un número mínimo al disponer que las Entidades Estatales debían actualizarlo por lo menos una vez durante su vigencia”, ahora bien, conforme al análisis efectuado sobre la situación identificada, para la vigencia 2024 se registraron 46 versiones del PAA. Este volumen de actualizaciones equivalente a casi una modificación semanal constituye un indicador de posibles deficiencias en la coordinación interna y en la capacidad de previsión de la entidad, factores que pueden incidir directamente en la oportunidad y eficiencia de los procesos de adquisición de bienes y servicios.

En consecuencia, la entidad debe revisar la eficiencia y eficacia de su proceso de planeación contractual, dado que la reiterada modificación del PAA podría evidenciar que el documento inicial no fue elaborado con el nivel de exhaustividad requerido, generando ajustes reiterativos y correcciones continuas.

De igual manera, resulta pertinente que se documente y establezca si la alta frecuencia de actualizaciones obedece a variaciones en las condiciones del mercado, cambios en la oferta, ajustes derivados de necesidades del servicio, modificaciones presupuestales o alteraciones en los requerimientos institucionales durante el periodo. Sin embargo, también debe considerarse que este comportamiento puede constituir un indicador de debilidad en los controles internos del proceso de planeación contractual. Por tanto, la observación se orienta a evaluar la pertinencia, consistencia y oportunidad de las actualizaciones efectuadas, así como la existencia de un proceso ordenado y eficiente para su gestión. Este análisis debe complementarse con el seguimiento trimestral del Comité de Contratación, a fin de verificar las circunstancias que originan dichas actualizaciones.

Por lo expuesto, la situación observada se mantiene por parte de la Asesoría de Control Interno.

OBSERVACIÓN No. 02

Proceso: Gestión Contractual

Procedimientos:

1. PA04-PD-002 Gestionar etapa de planeación contractual, estudios previos y proyecto de Pliego versión 6 (26/09/2023)
2. PA04-PD-006 Gestionar etapa de planeación, selección y suscripción de contratación directa, Versión 11 (02/01/2025).

Título Observación: Debilidades en el contenido de los documentos publicados o ausencia de ellos en la etapa precontractual, que generan errores, ambigüedades o vacíos para el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta cada una de las condiciones aplicables a la modalidad de selección, según la normativa correspondiente.

De los treinta (30) procesos de selección de contratistas que fueron objeto de la muestra y evaluados, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) **En el proceso de selección de contratista para la obra Trinidad Galán, no se adjuntó documento "diagnóstico de viabilidad" requerido para contrataciones cuyo objeto sea la atención de población beneficiaria del IPES.**

No obra en el expediente electrónico que reposa en la plataforma SECOP II el documento diagnóstico para justificar la viabilidad de aquellas contrataciones, cuyo objeto es la atención de población beneficiaria de IPES, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento PA04-PD-002 Etapa de planeación contractual, estudios previos y proyecto de Pliego, actividades número 1 “Elaborar el diagnostico que justifique la viabilidad de aquellas contrataciones cuyo objeto sea la atención de la población beneficiaria del IPES” y 2 “Revisar el diagnóstico y remitir el concepto técnico indicando si la propuesta es o no favorable, el documento será suscrito por el subdirector de diseño y análisis Estratégico”.

Es de indicar que dicho documento se evidencio en otros procesos revisados, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el procedimiento en mención.

b) **En cuatro (4) de los procesos de selección evaluados, se evidencia que en los documentos necesarios en la etapa precontractual, se presentan ambigüedades en la información, tanto en el pliego electrónico, vs documento adicionales publicados por la entidad, teniendo en cuenta cada una de las condiciones aplicables a la modalidad de selección, según la normativa correspondiente.** Teniendo en cuenta aquellos procesos de selección de contratistas, que son susceptibles de limitarse a las Mipymes, cuyo valor máximo

del contrato debe ser $125,000 USD (aproximadamente $532.338.000 COP en 2024 y 2025) conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

1. PSLPIPES032024 Obra PM Trinidad Galán – Valor estimado del proceso $ 2.384.735.184 COP, sobrepasa el valor estimado para la limitación del proceso, sin embargo, en el cronograma en el expediente electrónico establece plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes “28/10/2024 6:00:00 PM ((UTC05:00) Bogotá, Lima, Quito)”.

2. PSCMAIPES012024 Interventoría obras de mejoramiento Manzana 22, valor total estimado de adquisiciones: $186.967.872 COP, este proceso por su valor es susceptible de limitación a MiPymes, sin embargo, en el cronograma del proceso, se observa que no se incluyó fecha para efectuar dicha limitación por parte de los posibles interesados, y en el documento adjunto “aviso de convocatoria” si se indica que se podrá limitar a las MiPymes.

3. PSASIIPES072025 Fabricación Mobiliario módulos de servicio al peatón, valor total estimado de adquisiciones: $ 2.469.019.455 COP, no aplicaba la limitación; sin embargo, se establece plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes “1/07/2025 5:00:00 PM”.

4. PSASIIPES092024 Suministro de materiales de Ferretería: Valor total estimado de adquisiciones $ 700.000.000 COP, en el cronograma se deja fecha establecida para limitar el proceso "28/10/2024 11:59:00 PM” y en el aviso de convocatoria, numeral 9, primer punto, se señala acuerdo con la cuantía del proceso de selección, el mismo SI es susceptible de ser limitado a Mipyme.

c) Se evidenciaron en cinco (5) de los procesos de selección revisados, no se adjuntó el análisis del sector, cuatro de ellos proceso de contratación directa.

No se evidencia documento "Análisis del Sector" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015, en los siguientes procesos de selección de contratistas:

- PSCMAIPES0022024 Corredores de Seguros;
- CDIPES1392024 Goobi;
- CDIPES3162025 Goobi;
- CDIPES3172025 Convenio InSabana;
- CDIPES3242025, Contrato Inter UDFJC.

Durante la revisión de estos procesos no se evidenció documento soporte correspondiente al PA04-FO-062 “Análisis del Sector”. En consecuencia, se procedió a verificar si dicho análisis se encontraba incorporado en los estudios previos,

identificándose que únicamente se presenta la justificación de la modalidad de selección en los casos de contratación directa.

Cabe señalar que el Estudio del Sector constituye un componente obligatorio en la etapa de planeación de todo proceso de contratación, en la medida en que materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993. Este análisis debe realizarse en todas las modalidades de selección, sin excepción, dado que la naturaleza del proceso no exime a la Entidad de su elaboración.

En el marco de la contratación directa, el Estudio del Sector debe contemplar el objeto contractual y las condiciones específicas del contrato, tales como los plazos de ejecución, las formas de entrega y las condiciones de pago. Su finalidad es sustentar la decisión de acudir a esta modalidad de selección, así como justificar la elección del proveedor y las condiciones pactadas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Es pertinente precisar que las entidades estatales están obligadas a elaborar el Estudio del Sector durante la fase de planeación, incluso cuando el proceso se adelante mediante un Acuerdo Marco de Precios (AMP). Dicho análisis reviste especial importancia, por cuanto permite determinar las características del mercado, la viabilidad de la contratación y la estructura de precios, asegurando el cumplimiento de los fines de la Entidad y la garantía del principio de selección objetiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Causas:

• Errores en los estudios y documentos previos o en los pliegos de condiciones que provocan ambigüedades, contradicciones o imprecisiones jurídicas. (falta de coherencia, errores en el cronograma, requisitos mal definidos).

• Ausencia de control de calidad documental, sin revisión por parte de asesores jurídicos de contratación y/o apoyos a la supervisión de las dependencias.

Consecuencias:

• La falta o deficiencia en los documentos precontractuales impide una adecuada estructuración del proceso de contratación, lo que puede derivar en decisiones inadecuadas respecto al objeto, la modalidad de selección.

Riesgo Asociado: **Ineficacia del proceso de contratación por deficiencias en su desarrollo.** (Identificado por el equipo auditor)

Existencia de fallas en la etapa precontractual, falencias en la estructuración de los estudios previos, debilidades en la verificación de requisitos, errores en documentos, o deficiencias en la evaluación, que pueden generar retrasos, reprocesos, contratación inadecuada, riesgos jurídicos y afectación al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Normatividad o Criterio:

PA04-PD-002 Etapa de planeación contractual, estudios previos y proyecto de Pliego,

Actividad 1 - Elaborar el Diagnostico y remitir a SDAE (aplica para procesos de atención a población beneficiaria)

Descripción de la actividad *"Elaborar el diagnostico que justifique la viabilidad de aquellas contrataciones cuyo objeto sea la atención de la población beneficiaria del IPES… El diagnostico deberá ser remitido a el/la Subdirector/a de Diseño y análisis Estratégico mediante comunicación radicada en la oficina de correspondencia de la Entidad, para que emita el respectivo concepto Técnico".*

Actividad 2 - Revisar el diagnóstico y emitir concepto técnico indicando si la propuesta es o no favorable, el documento será suscrito por el/la Subdirector/a de Diseño y análisis Estratégico y el/la profesional designada/a dela SDAE.

El concepto técnico junto con el diagnostico se remitirá mediante comunicación radicada en la oficina de correspondencia de la entidad con destino a el/la Subdirector/a o Jefe de oficina asesora Jefe de oficina asesora que solicitó el concepto.

Legalidad: Deben cumplir con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable.

Objetividad: La selección debe basarse en el ofrecimiento más favorable para la entidad, sin factores subjetivos, como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Transparencia: Todos los documentos y actos administrativos deben ser claros, accesibles y estar a disposición del público.

Completitud: Deben contener toda la información necesaria para que los interesados puedan preparar sus ofertas y para que la entidad pueda tomar una decisión informada.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) y Artículo 2.2.1.1.1.6.1 "Deber de

análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR, Agencia Nacional de Contratación Pública -CCE.

6. Estudios del Sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, contratación directa, documentos tipo y Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda.

Contratos y convenios interadministrativos para este tipo de contratos, el estudio de sector debe tener un alcance que garantice que esta modalidad sea la opción más eficiente, económica y transparente, de manera que se asegure el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., sobre convenios o contratos interadministrativos, donde se determinan los lineamientos y requisitos que deben observarse en estos procesos de contratación. En este tipo de estudios se recomienda tener en consideración los siguientes elementos:
• Identificación de entidades estatales que pueden prestar el servicio o suministrar los bienes requeridos.
• Revisión de antecedentes y experiencia en contratos y/o convenios similares.
• Evaluación de la capacidad técnica, operativa y financiera de las entidades potencialmente contratadas.
• Análisis de alternativas disponibles en el sector privado.
• Comparación de costos, calidad y condiciones de prestación del servicio o suministro del bien.
• Justificación de la contratación interadministrativa frente a otras opciones.
• Análisis comparativo entre las tarifas y costos históricos de contratos similares y la propuesta económica o los costos establecidos para la ejecución de los recursos, con el fin de garantizar la eficiencia y razonabilidad del gasto.
• Comparación con referencias del mercado para evitar sobrecostos.
• Revisión de las formas de pago, plazos y condiciones contractuales.

Connotación:
Administrativa

Recomendaciones:

- Revisión y fortalecimiento de la documentación precontractual, se sugiere a la Subdirección Jurídica y de Contratación establecer controles que aseguren todos los documentos requeridos en la etapa precontractual de todas las modalidades de selección, tales como estudios previos, pliegos de condiciones, análisis del sector, estudios de mercado, cronogramas y soportes técnicos, se elaboren, revisen y publiquen de manera completa, coherente y conforme con la normativa vigente.

- Antes de la publicación de los documentos precontractuales, se sugiere establecer un proceso formal de revisión técnica, financiera y jurídica, que garantice la coherencia de la información, el cumplimiento de los requisitos normativos y la correspondencia entre los documentos que integran el proceso.

- Seguimiento y mejora continua, se recomienda realizar auditorías internas periódicas sobre la etapa precontractual, con el fin de identificar debilidades recurrentes, promover acciones de mejora y asegurar la trazabilidad documental, conforme a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Valoración Comentarios del Auditado:

El área auditada señala lo siguiente frente a cada situación de la observación No. 2 expuesta en el informe preliminar, así:

a) En el proceso de selección de contratista para la obra Trinidad Galán, no se adjuntó documento "diagnóstico de viabilidad" requerido para contrataciones cuyo objeto sea la atención de población beneficiaria del IPES.

Argumenta la Subdirección Jurídica que: *"Conforme la observación traslada, para la Subdirección Jurídica y de Contratación es pertinente manifestar y aclarar que respecto al proceso No PSLPIPES032024 relacionado con el contrato de obra de la Plaza de Mercado de Trinidad Galán, la Subdirección Jurídica y de Contratación adelantó el proceso de Licitación Pública referido conforme las necesidades y los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos exigidos conforme el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la modalidad de contratación, como se puede demostrar en los documentos del proceso publicados en la plataforma de SECOP II. Por tanto, se evidencia que para tal efecto la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico en su calidad de responsable del proceso consideró que no aplicaba el "concepto técnico" de diagnóstico de viabilidad mencionado y objeto de la presente observación.*

Análisis de la ACI:

Para este equipo auditor, el argumento presentado por la Subdirección Jurídica y de Contratación no resulta procedente, toda vez que el procedimiento "PA04-PD-002 Etapa de planeación contractual, estudios previos y proyecto de Pliego" establece de manera

clara y precisa, en sus actividades número 1 *"Elaborar el diagnóstico que justifique la viabilidad de aquellas contrataciones cuyo objeto sea la atención de la población beneficiaria del IPES"* y número 2 *"Revisar el diagnóstico y remitir el concepto técnico indicando si la propuesta es o no favorable; el documento será suscrito por el Subdirector(a) de Diseño y Análisis Estratégico"*, lo que genera la obligatoriedad de emitir el respectivo concepto técnico de viabilidad,.

En consecuencia, señalar que para la contratación de la obra de la Plaza de Mercado de Trinidad Galán la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico consideró que no aplicaba la elaboración del "Concepto técnico del diagnóstico de viabilidad", y además no aportar soporte alguno que evidencie las razones que motivaron dicha decisión, no es admisible para efectos del proceso auditor.

Lo anterior cobra mayor relevancia dado que la contratación en cuestión se orienta a la población beneficiaria del IPES, específicamente a las plazas de mercado, por lo que debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el procedimiento institucional. Cabe recordar que en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 al Instituto para la Economía Social -IPES- y la misión definida por la entidad, la cual consiste en *"Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como <u>administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado</u>" (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, el estudio previo se fundamenta en que: *"El Instituto Para la Economía Social (IPES) establece en su Plan Estratégico Institucional: Realizar el embellecimiento, mantenimiento preventivo, correctivo y atención a emergencias con condiciones logísticas, sanitarias, ambientales y de infraestructura apropiadas para la oferta pública de abastecimiento y turístico. Como resultado, se intervendrán 17 plazas distritales de mercado con mantenimientos en su infraestructura, en los espacios de comercialización disponibles y en los que cuentan con un contrato vigente, generando mejoras en su infraestructura física dando cumplimiento al plan de mejoramiento y embellecimiento del cuatrienio (...)*

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", el cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional (…)

Conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo: Bogotá Camina Segura, se estableció el Proyecto de Inversión N° 7954 Mantenimiento para fortalecer la infraestructura a través

de mantenimiento preventivo, correctivo, Embellecimiento y/o reforzamiento estructural de las Plazas Distritales de Mercado de Bogotá D.C, dentro del programa Erradicación del hambre en Bogotá, en donde se busca realizar el embellecimiento, mantenimiento preventivo, correctivo y atención a emergencias con condiciones logísticas, sanitarias, ambientales y de infraestructura apropiadas para la oferta pública de abastecimiento y turístico…"

Conforme lo expuesto, para esta Asesoría no existe fundamento válido que justifique la no elaboración del documento exigido por la entidad en el procedimiento institucional PA04-PD-002, adicionalmente se pudo encontrar dicho documento en otros procesos similares de selección de contratista de obra donde efectivamente se elaboró y se publicó en la plataforma SECOP II; **por lo anterior la situación se mantiene.**

Valoración Comentarios del Auditado:

Con relación a la situación:

b) En cuatro (4) de los procesos de selección evaluados, se evidencia que, en los documentos necesarios en la etapa precontractual, se presentan ambigüedades en la información, tanto en el pliego electrónico, vs documento adicionales publicados por la entidad, teniendo en cuenta cada una de las condiciones aplicables a la modalidad de selección, según la normativa correspondiente.

La Subdirección Jurídica y de Contratación señala lo siguiente:

Por otro lado, y en relación a la determinación en el Proceso No PSLPIPES032024, si él mismo podía ser o no limitado a convocatoria MiPymes, es preciso indicar que conforme lo contemplado en el Pliego en la Plataforma SECOP II, la Entidad indicó lo siguiente:

"Limitación de todo el proceso a MiPymes SI _ NO X" como se evidencia en la siguiente

imagen tomada del SECOP:

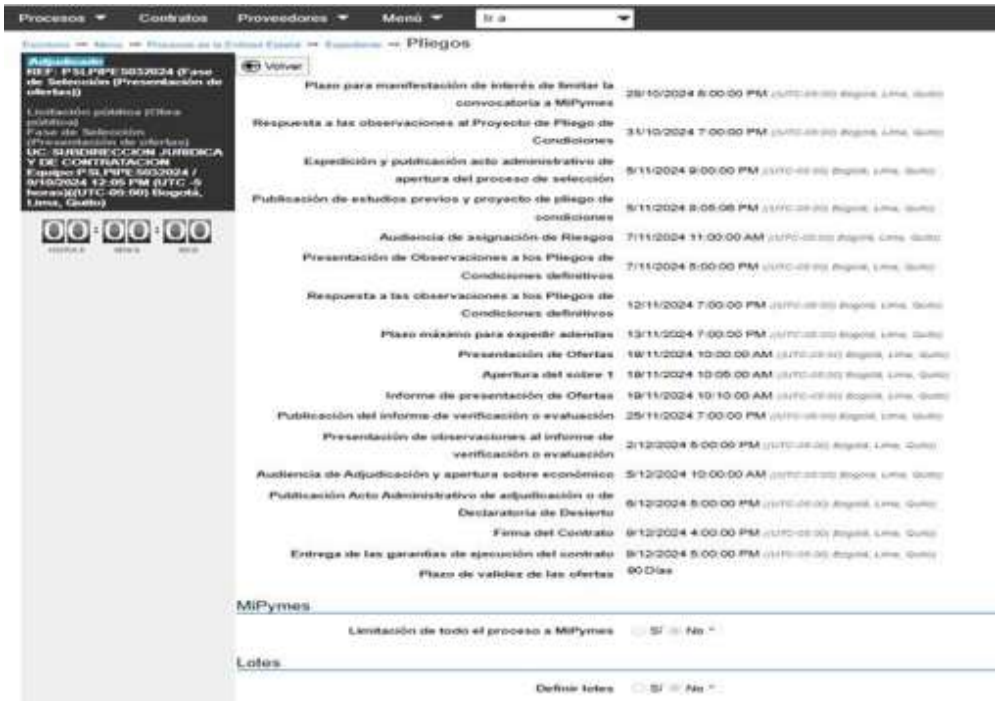

Del mismo modo, y conforme el Aviso de Convocatoria y el Complemento de Pliego de Condiciones del Proceso No PSLPIPES032025 se determinó que: "De acuerdo con la cuantía del proceso de selección, el mismo NO es susceptible de ser limitado a Mipyme". Por tanto, no es procedente afirmar que el proceso presenta "ambigüedades en la información", toda vez que, las condiciones atinentes a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas" del proceso licitatorio objeto de la presente fueron claras y se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Conforme la observación traslada, para la Subdirección Jurídica y de Contratación es pertinente manifestar y aclarar que en el Proceso No PSASIIPES072025, si él mismo podía ser o no limitado a convocatoria MiPymes, es preciso indicar que conforme lo contemplado en el Pliego en la Plataforma SECOP II, la Entidad indicó lo siguiente: "Limitación de todo el proceso a MiPymes SI _ NO X" como se evidencia en la siguiente imagen tomada del SECOP:

Adjudicado
REF: PSASIIPES072025
(Presentación de oferta)

Selección abreviada subasta inversa
Presentación de oferta
UC: SUBDIRECCION JURIDICA Y DE CONTRATACION
Equipo: SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y ANALISIS ESTRATEGICO / 16/06/2025 10:36 AM (UTC -5 horas)((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

00 : 00 : 00
HORAS MINS SEG

Volver

proceso de selección	2/07/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7/07/2025 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	9/07/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	10/07/2025 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	14/07/2025 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	14/07/2025 9:02:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	14/07/2025 9:05:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	16/07/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	21/07/2025 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	25/07/2025 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	29/07/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	30/07/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	30/07/2025 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	30/07/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

MiPymes

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Sí No *

Del mismo modo, y conforme el Aviso de Convocatoria y el Complemento de Pliego de Condiciones del Proceso No PSASIIPES072025 se determinó que: "De acuerdo con la cuantía del proceso de selección, el mismo NO es susceptible de ser limitado a Mipyme". Por tanto, no es procedente afirmar que el proceso presenta "ambigüedades en la información", toda vez que, las condiciones atinentes a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas" del proceso licitatorio objeto de la presente fueron claras y se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Conforme la observación traslada, para la Subdirección Jurídica y de Contratación es pertinente manifestar y aclarar que en el Proceso No PSASIIPES092024, si él mismo podía ser o no limitado a convocatoria MiPymes, es preciso indicar que conforme lo contemplado en el Pliego en la Plataforma SECOP II, la Entidad indicó lo siguiente: "Limitación de todo el proceso a MiPymes SI _ NO X" como se evidencia en la siguiente imagen tomada del SECOP:

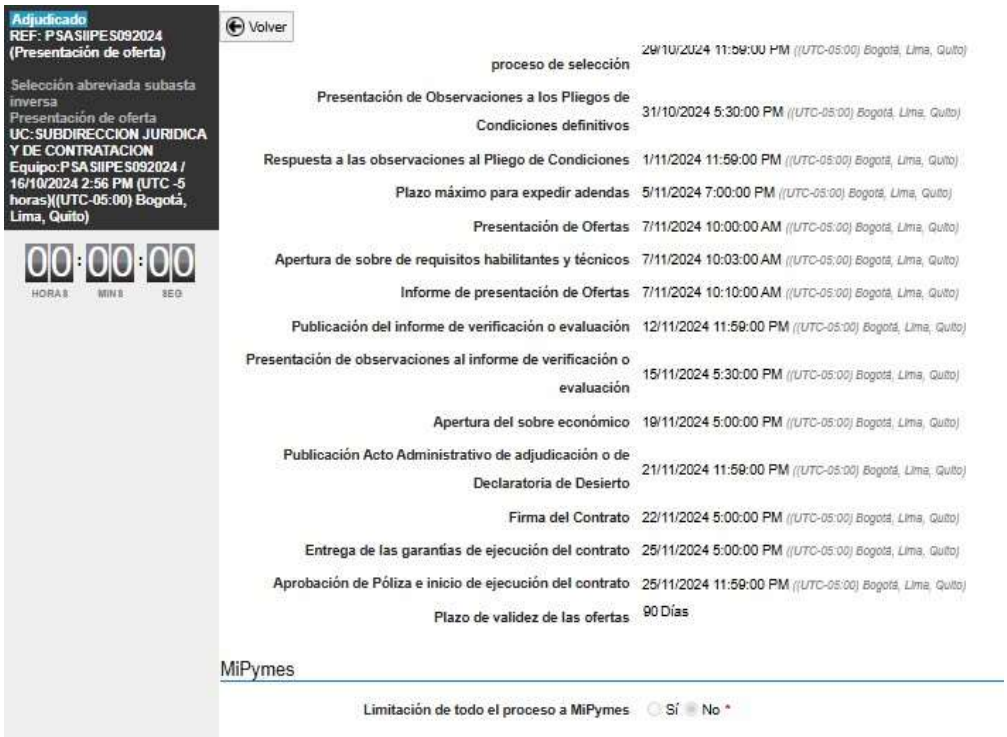

Adjudicado
REF: PSASIIPES092024 (Presentación de oferta)

Selección abreviada subasta inversa
Presentación de oferta
UC:SUBDIRECCION JURIDICA Y DE CONTRATACION
Equipo:PSASIIPES092024 / 16/10/2024 2:56 PM (UTC -5 horas)((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

00 : 00 : 00
HORAS MINS SEG

Volver

proceso de selección	29/10/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	31/10/2024 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	1/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	5/11/2024 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	7/11/2024 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	7/11/2024 10:03:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	7/11/2024 10:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	12/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	15/11/2024 5:30:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	19/11/2024 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	21/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	22/11/2024 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	25/11/2024 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	25/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

MiPymes

Limitación de todo el proceso a MiPymes	Sí No *

Del mismo modo, y conforme al Complemento de Pliego de Condiciones del Proceso No PSASIIPES092024 se determinó que: "De acuerdo con la cuantía del proceso de selección, el mismo NO es susceptible de ser limitado a Mipyme".

Si bien, pudo existir un error de digitación dentro del aviso de convocatoria, no se recibieron solicitudes para limitar dicho proceso a Mipymes y no se limitó el mismo, por tanto, no es procedente afirmar que el proceso presenta "ambigüedades en la información", toda vez que, las condiciones atinentes a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas" del proceso licitatorio objeto de la presente fueron claras y se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

<u>Análisis de la ACI:</u>

Es importante recabar en lo señalado en el informe preliminar donde se indica claramente la situación frente a cada uno de estos procesos, así:

Teniendo en cuenta aquellos procesos de selección de contratistas, que son susceptibles de limitarse a las Mipymes, cuyo valor máximo del contrato debe ser $125,000 USD (aproximadamente $532.338.000 COP en 2024 y 2025) conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

1. *PSLPIPES032024 Obra PM Trinidad Galán – Valor estimado del proceso $ 2.384.735.184 COP, sobrepasa el valor estimado para la limitación del proceso, sin embargo, en el cronograma en el expediente electrónico* ***establece plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes "28/10/2024 6:00:00 PM ((UTC05:00) Bogotá, Lima, Quito)"****.*

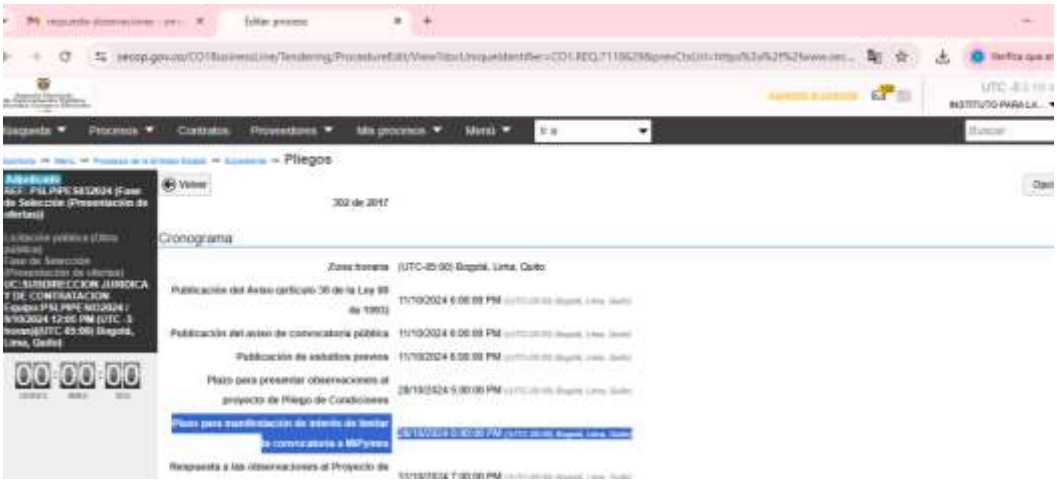

Como se evidencia, la información sí presenta ambigüedades. El proceso de selección, por su cuantía, excedía el valor que permite aplicar la limitación a Mipymes; no obstante, en el cronograma se incluyó fecha y hora asociadas a dicha limitación, otra cosa, es que por efectos del valor del proceso no se presentaran dichas solicitudes; por lo cual la SJC afirma que *"la Entidad indicó lo siguiente: 'Limitación de todo el proceso a MiPymes SI _ NO X'…", tal como se observa en la imagen tomada del SECOP"*. En efecto, el proceso no fue limitado.

Adicionalmente, el área auditada indicó que *"en el Aviso de Convocatoria y en el Complemento de Pliego de Condiciones del Proceso No. PSLPIPES032025 se determinó que: 'De acuerdo con la cuantía del proceso de selección, <u>el mismo NO es susceptible de ser limitado a Mipyme</u>"* (subrayado fuera de texto). Por lo tanto, no resultaba procedente incluir en el cronograma una fecha asociada a dicha limitación, pues ello genera inconsistencias y ambigüedad en la información publicada.

2. (La Subdirección Jurídica y de Contratación no se pronunció frente a lo observado en el proceso de selección PSCMAIPES012024)

3. *PSASIIPES072025 Fabricación Mobiliario módulos de servicio al peatón, valor total estimado de adquisiciones: $ 2.469.019.455 COP, no aplicaba la limitación; sin embargo,* ***se establece plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes "1/07/2025 5:00:00 PM"****.* Aquí también se

evidencia que la información es inexacta, el proceso de selección por su cuantía sobrepasaba el valor de la limitación a Mypimes; a pesar de ello, se estableció fecha y hora de limitación en el cronograma, se repite lo dicho en el numeral 1 de este apartado.

4. *PSASIIPES092024 Suministro de materiales de Ferretería: Valor total estimado de adquisiciones $ 700.000.000 COP, en el cronograma* ***se deja fecha establecida para limitar el proceso "28/10/2024 11:59:00 PM****" y en el aviso de convocatoria, numeral 9, primer punto, se señala acuerdo con la cuantía del proceso de selección, el mismo SI es susceptible de ser limitado a Mipyme*. En este caso la información también presenta ambigüedades, el proceso de selección por su cuantía sobrepasaba el valor de la limitación a Mipymes; sin embargo, se estableció fecha y hora de limitación en el cronograma y adicionalmente en el aviso de convocatoria también se incluyó. Si bien el área reconoce que se presentó un error en el aviso de convocatoria, ello no constituye fundamento para afirmar que no hubo inexactitud en la información divulgada.

Conforme lo expuesto para el equipo auditor la situación se mantiene para los cuatro procesos de selección evaluados.

<u>Valoración Comentarios del Auditado:</u>

Frente a la situación:

c) Se evidenciaron en cinco (5) de los procesos de selección revisados, no se adjuntó el análisis del sector, cuatro de ellos proceso de contratación directa.

Señala la Subdirección Jurídica y de Contratación "*Por otro lado, y en relación a los documentos de Análisis del Sector del Proceso de Concurso de Méritos No PSCMAIPES022024 relacionado con la selección de "Corredor de Seguros", es preciso indicar que el documento objeto de la presente se encuentra publicado en la Plataforma SECOP II mediante el archivo con nombre: "2024-04-10- 10-817-2024-001738_1-ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS - ALCANCE RESPUESTA OBSERVACIONES.pdf", de fecha: 12/04/2024 3:17:14 PM, evidenciado el fiel cumpliemto(sic) de las disposiciones exigidas en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015.*

Respecto del documento "Análisis del Sector" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa No CDIPES1392024; CDIPES3162025; relacionados con la contratación de la plataforma GOOBI, la Entidad acude a la modalidad de Contratación Directa con base en la causal de Inexistencia de Pluralidad de Oferentes, conforme al literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que aplica cuando:

"...exista solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

En el caso específico de la plataforma GOOBI, la contratación se justifica plenamente porque el proveedor ostenta los DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE MANERA TOTAL Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA sobre dicho software. Esto confiere al proveedor la exclusividad legal para comercializar y prestar el servicio en el país.

Ahora bien, el análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, abordado desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, tiene como propósito identificar a los potenciales proveedores o competidores capaces de satisfacer la necesidad de la Entidad, tanto en el ámbito nacional como internacional. En este caso particular, se evidencia que existe un único actor en el mercado con la capacidad de proveer el objeto contractual.

En este tipo de contrataciones, los aspectos esenciales del Análisis del Sector fueron debidamente considerados e incorporados en otros documentos de los Estudios Previos, atendiendo a la naturaleza singular de la contratación por exclusividad.

La Entidad garantizó la aplicación del principio de planeación al realizar y documentar un análisis completo sobre la exclusividad del proveedor, la conveniencia y la mitigación de riesgos. Estos aspectos quedaron consignados en los Estudios y Documentos Previos, en cumplimiento de los fines y principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que privilegian la sustancia del cumplimiento sobre la forma.

CDIPES3172025 Convenio InSabana; *En primera medida la Subdirección Jurídica y de Contratación se permite aclarar al equipo auditor que, los convenios interadministrativos no requieren un estudio de sector porque son acuerdos de cooperación y colaboración entre entidades públicas, no transacciones comerciales de mercado. La finalidad no es un intercambio de bienes o servicios por una remuneración económica, sino satisfacer un interés común para alcanzar un objetivo compartido. En estos casos, los recursos que se transfieren son aportes para lograr ese propósito conjunto, y no una compensación de mercado.*

Adicionalmente, el ***Consejo de Estado*** *ha sido enfático en señalar que el* ***convenio interadministrativo*** *no se asimila al* ***contrato interadministrativo****, toda vez que su fundamento jurídico se encuentra en la* ***Ley 489 de 1998****, lo que le confiere la naturaleza de un negocio jurídico de carácter especial. En consecuencia,* ***no le resultan aplicables*** *las disposiciones del* ***Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*** *(Ley 80 de 1993).*

En palabras del Consejo de Estado:

> *"los convenios interadministrativos se desenvuelven en un plano de igualdad o equivalencia … no surgen las posiciones de contratantes y contratistas" Y*

también: "los convenios interadministrativos son acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad … y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses"
Además, el Consejo ha indicado que estos negocios "constituyen verdaderos contratos … cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales … son contratos atípicos … y … dada la naturaleza jurídica explicada … las reglas del Estatuto General de Contratación … no resultan de aplicación automática a esos convenios.".

No obstante lo anterior, las entidades que suscriben convenios interadministrativos ***deben garantizar que las actividades se ejecuten conforme a precios de mercado****. Por lo tanto, si bien no se exige la elaboración de un estudio de mercado en los mismos términos que para los procesos regidos por la Ley 80 de 1993,* ***sí es obligatorio contar con un costeo o presupuesto que soporte económicamente el convenio****.*

En el caso del convenio interadministrativo ***CO1.PCCNTR.7980027****, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para la implementación de una nueva gestión del espacio público y de la oferta institucional para las ventas informales, con el fin de contribuir a la organización y al fortalecimiento de la economía informal, en el marco del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", el costeo se realizó con base en el* ***personal requerido para la ejecución de las actividades****. Una vez definidos los perfiles y las cantidades de personal necesarias, se efectuó la respectiva estimación presupuestal, tomando como referencia los valores de honorarios fijados por la entidad en la* ***Resolución 231 del 2 de julio de 2024****, información que se encuentra publicada en la plataforma* ***SECOP II****, en el archivo Excel denominado "Información financiera del convenio".*

En consecuencia, resulta claro que el convenio cuenta con un ***presupuesto debidamente soportado conforme a precios de mercado****, ajustado a las condiciones económicas y jurídicas aplicables a esta modalidad de negocio jurídico. En tal sentido,* ***no es procedente que el ente auditor formule un hallazgo*** *basado en la ausencia de un requisito o documento que* ***no es exigible*** *para la celebración de convenios interadministrativos, dado que estos no están regidos de modo automático por el Estatuto de Contratación.*

CDIPES3242025, Contrato Inter UDFJC: *En primera medida la Subdirección Jurídica y de Contratación se permite aclarar al equipo auditor que, los convenios interadministrativos no requieren un estudio de sector porque son acuerdos de cooperación y colaboración entre entidades públicas, no transacciones comerciales de mercado. La finalidad no es un intercambio de bienes o servicios por una remuneración económica, sino satisfacer un interés común para alcanzar un objetivo compartido. En estos casos, los recursos que se transfieren son aportes para lograr ese propósito conjunto, y no una compensación de mercado.*

Adicionalmente, el ***Consejo de Estado*** *ha sido enfático en señalar que el* ***convenio interadministrativo*** *no se asimila al* ***contrato interadministrativo****, toda vez que su*

*fundamento jurídico se encuentra en la **Ley 489 de 1998**, lo que le confiere la naturaleza de un negocio jurídico de carácter especial. En consecuencia, **no le resultan aplicables** las disposiciones del **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** (Ley 80 de 1993).*

> *En palabras del Consejo de Estado:*
> *"los convenios interadministrativos se desenvuelven en un plano de igualdad o equivalencia … no surgen las posiciones de contratantes y contratistas" Y también:*
> *"los convenios interadministrativos son acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad … y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses"*
>
> *Además, el Consejo ha indicado que estos negocios "constituyen verdaderos contratos … cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales … son contratos atípicos … y … dada la naturaleza jurídica explicada … las reglas del Estatuto General de Contratación … no resultan de aplicación automática a esos convenios.".*

*No obstante lo anterior, las entidades que suscriben convenios interadministrativos **deben garantizar que las actividades se ejecuten conforme a precios de mercado**. Por lo tanto, si bien no se exige la elaboración de un estudio de mercado en los mismos términos que para los procesos regidos por la Ley 80 de 1993, **sí es obligatorio contar con un costeo o presupuesto que soporte económicamente el convenio**.*

*En el caso del convenio interadministrativo **CO1.PCCNTR.8141578**, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para fortalecer el desarrollo de las unidades de negocio de la economía informal y de las plazas distritales de mercado enfocado en los componentes de innovación, promoción, comercialización, tejido social y adecuación y/o creación de espacios seguros, saludables, sostenibles, modernos, dinámicos y atractivos en el cumplimiento de la misionalidad de la entidad", el costeo se realizó con base en el **personal requerido para la ejecución de las actividades**. Una vez definidos los perfiles y las cantidades de personal necesarias, se efectuó la respectiva estimación presupuestal, tomando como referencia los valores de honorarios fijados por la entidad en la **Resolución 231 del 2 de julio de 2024**, información que se encuentra publicada en la plataforma **SECOP II**, en el archivo Excel denominado "Información financiera del convenio UD".*

*En consecuencia, resulta claro que el convenio cuenta con un **presupuesto debidamente soportado conforme a precios de mercado**, ajustado a las condiciones económicas y jurídicas aplicables a esta modalidad de negocio jurídico. En tal sentido, **no es procedente que el ente auditor formule un hallazgo** basado en la ausencia de un requisito o documento que **no es exigible** para la celebración de convenios interadministrativos, dado que estos no están regidos de modo automático por el Estatuto de Contratación.*

Análisis de la ACI:

Teniendo en cuenta lo señalado por el área auditada respecto del análisis del sector en el proceso *PSCMAIPES022024,* se procedió a verificar el archivo referido, en la plataforma SECOP II, donde se evidenció al final de los estudios previos, por lo tanto, se ajustará en el informe final de auditoría.

Con relación a los procesos de selección de Contratación Directa, como se indicó en el informe preliminar el equipo auditor se mantiene en que el Estudio del Sector constituye un componente obligatorio en la etapa de planeación de todo proceso de contratación, en la medida en que materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993. Este análisis debe realizarse en todas las modalidades de selección, sin excepción, dado que la naturaleza del proceso no exime a la Entidad de su elaboración.

En el marco de la contratación directa, el Estudio del Sector debe contemplar el objeto contractual y las condiciones específicas del contrato, tales como los plazos de ejecución, las formas de entrega y las condiciones de pago. **Su finalidad es sustentar la decisión de acudir a esta modalidad de selección**, así como justificar la elección del proveedor y las condiciones pactadas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Es pertinente precisar que las entidades estatales están obligadas a elaborar el Estudio del Sector durante la fase de planeación, incluso cuando el proceso se adelante mediante un Acuerdo Marco de Precios (AMP). Dicho análisis reviste especial importancia, por cuanto permite determinar las características del mercado, la viabilidad de la contratación y la estructura de precios, asegurando el cumplimiento de los fines de la Entidad y la garantía del principio de selección objetiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante remitirse al concepto Concepto C-1452 de 2025, PLANEACIÓN CONTRACTUAL – Noción – Obligación de las entidades – Ley 80 de 1993 / ESTUDIOS DE MERCADO – Finalidad – Recomendaciones – Colombia Compra Eficiente – Guía de elaboración de estudios del sector / ESTUDIOS DEL SECTOR – Estudios de mercado – Decreto 1600 de 2024 – Deber de publicación, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el que expresa claramente:

> *"Para los eventos de la contratación directa, la Guía establece que el estudio del sector – que hace parte del análisis del mercado – debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, y particularmente las condiciones del contrato, como los plazos, formas de entrega y de pago. El Estudio del Sector debe permitir a la Entidad Estatal <u>sustentar su decisión de optar por esta modalidad de selección</u>, así como también la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

En ese orden de ideas, el análisis del sector parte de un estudio desde una perspectiva multidisciplinaria, que implica el análisis de la demanda y de la oferta, así como el estudio del mercado que le permite a la entidad entender el mercado del bien, obra o servicio que pretenden adquirir, así como identificar los factores que inciden en el valor del contrato, tales como el análisis de precios, las cargas tributarias, la tasa de cambio, las garantías, los gastos de transporte, etc. Este análisis se debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de estos.
[…]

En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección (…)". En este escenario, y desde la óptica del principio de publicidad, se encuentra decantado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que de todas formas se puede entender como una reafirmación al deber de las entidades del estado de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP "(…) los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (…)", es decir toda la información que produzcan durante el desarrollo de dichos procesos, donde claramente se encuentra el estudio del sector y en su defecto, el estudio de mercado en el que podrá observarse la metodología aplicada por las entidades para fijar el precio de aquellos.

Lo anterior, guarda su fundamento en que, más allá del cumplimiento de la normativa contractual, "los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, los pliegos de condiciones, y el contrato", por lo que deben publicarse en la etapa precontractual. Así pues, los estudios previos son necesarios antes de la celebración del contrato, pues fundamentan las condiciones que la Entidad Estatal exige en su Proceso de Contratación.

ii. Debe señalarse así mismo que, en materia de contratación directa, dicha modalidad de contratación es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales prescritas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Además, es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia que aplica a los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta.

No obstante lo anterior, los principios que rigen la actividad contractual de las entidades estatales y que están orientados a preservar la objetividad en la selección del contratista, para garantizar el interés general y la realización de los fines del Estado también se aplican en la contratación directa. Así mismo, se reafirma el deber de aplicar los principios de la contratación entre ellos, el principio de transparencia y de publicidad.

iii. La lectura del literal c del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024 debe efectuarse de manera completa. Aun cuando se ha sostenido que los estudios son

abiertos y públicos para todo proceso de contratación según lo dispuesto en líneas anteriores, lo cierto es que la disposición va dirigida a aquellos procesos de contratación de carácter competitivo – licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y mínima cuantía – por cuanto la finalidad del literal se enmarca en que la definición del presupuesto se sustente a través de cotizaciones, contrario a lo establecido para la modalidad de contratación directa, dado que, en este último proceso de contratación no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad escoge directamente, y por ende, invita a ofertar el bien o servicio que se requiere. Lo anterior puede estar basado en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa. De igual forma, esto implica que el proceso será simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir el agotamiento de una convocatoria pública o la realización de un proceso competitivo. Lo anterior no exime a las entidades estatales de garantizar los principios rectores de la contratación pública".(Subrayado fuera de texto.)

Así las cosas, es importante que esta modalidad de selección cuente con evidencia de la selección objetiva, imparcial y transparente de cada uno de los procesos. Por lo anterior, para la Asesoría de Control Interno, **la observación se mantiene para los cuatro procesos de selección de Contratación Directa**, que fueron evaluados y se relacionaron en esta situación.

OBSERVACIÓN No. 03

Proceso: Gestión Contractual

Procedimientos:

1. PR-145* Etapa de Selección y adjudicación V4 (26/12/2019)
2. PA04-PD-006 Gestionar etapa de planeación, selección y suscripción de contratación directa, Versión 11 (02/01/2025).

Título Observación: Inconsistencias en la etapa de selección de contratista.

En la revisión efectuada en la etapa de selección del contratista a los treinta (30) procesos de selección que fueron objeto de muestra, se identificaron las siguientes situaciones:

a) En uno (1) de los procesos evaluados, se evidenció falencias en la publicación de la respuesta a la observación recibida al primer informe de evaluación, para el único oferente que presentó su observación por el panel "selección".

Conforme a lo establecido en el Manual para la Publicación de los Informes de Evaluación, el cual señala que: *"En la sección del SECOP II, paso 2 'Informes', el informe de selección muestra una lista con las observaciones enviadas por los proveedores al informe de evaluación. Para ver la observación, el asunto que aparece en la columna 'Observaciones recibidas' es un hipervínculo que permite consultar el detalle de la observación enviada por el proveedor. Se debe hacer clic en 'Contestar' para responder la observación del proveedor. Es obligatorio contestar todas las observaciones para poder continuar con el informe de adjudicación"*; se verificó que, en el proceso evaluado, por este panel solo se recibió **una (1) única observación** al Informe de Evaluación No. 1, como se evidencia en el pantallazo correspondiente:

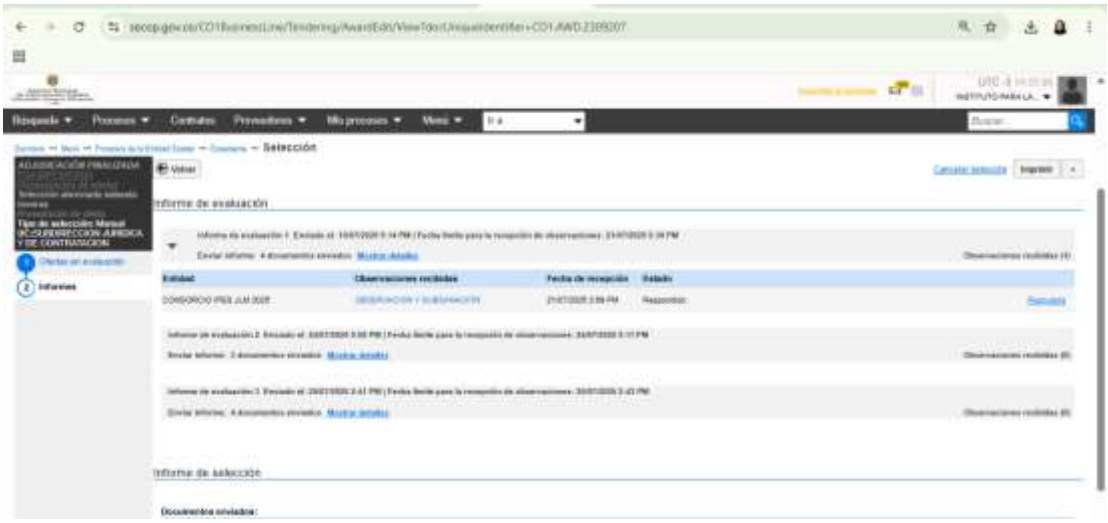

La observación registrada del CONSORCIO IPES JLM 2025, el 21/07/2025 3:59 p.m, en la respuesta dada por el IPES, se adjuntaron los documentos correspondientes al último informe de evaluación como se evidencia en la imagen:

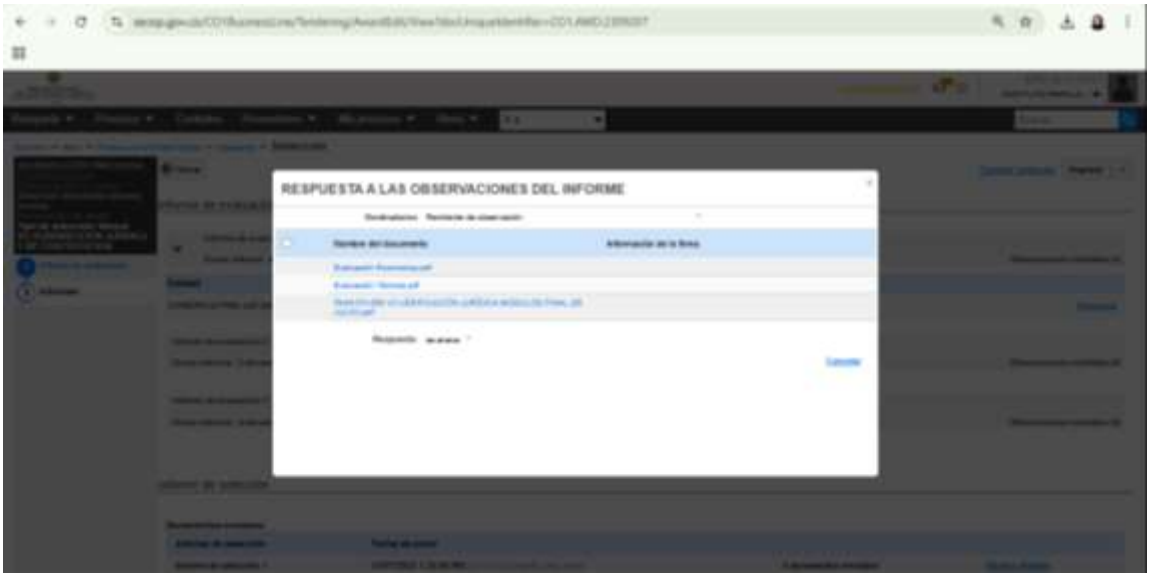

BOGOTÁ
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

MEMORANDO

110401

Bogotá D.C.,

PARA: **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**
Subdirector Jurídico y de Contratación.

DE: **ADRIANA VILLAMIZAR NAVARRO**
Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico.

ASUNTO: RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO. PSASIIPES072025

REFERENCIA: REALIZAR LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO – MODULOS DE SERVICIO AL PEATÓN – M141 – BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ.

Respuesta que se encuentra también en el informe de evaluación No. 3 en el archivo “Evaluación técnica.pdf”, como se observa en el siguiente pantallazo:

BOGOTÁ | DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social

MEMORANDO

110401

Bogotá D.C.,

PARA: **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**
Subdirector Jurídico y de Contratación

DE: **ADRIANA VILLAMIZAR NAVARRO**
Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico

ASUNTO: RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO. PSASIPES072025

REFERENCIA: REALIZAR LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO – MÓDULOS DE SERVICIO AL PEATÓN – M141 – BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ.

En este proceso la mayoría de las observaciones presentadas a los informes de evaluación fueron recibidas a través del panel de “Mensajes”, por lo tanto, los oferentes y para mayor

claridad esperan un documento separado de las respuestas a las observaciones por parte del IPES y otro donde efectivamente se publique la evaluación técnica como tal, como se ha hecho en otros procesos de selección de contratistas, por ejemplo, en PSCMAIPES042024 y PSLPIPES042024:

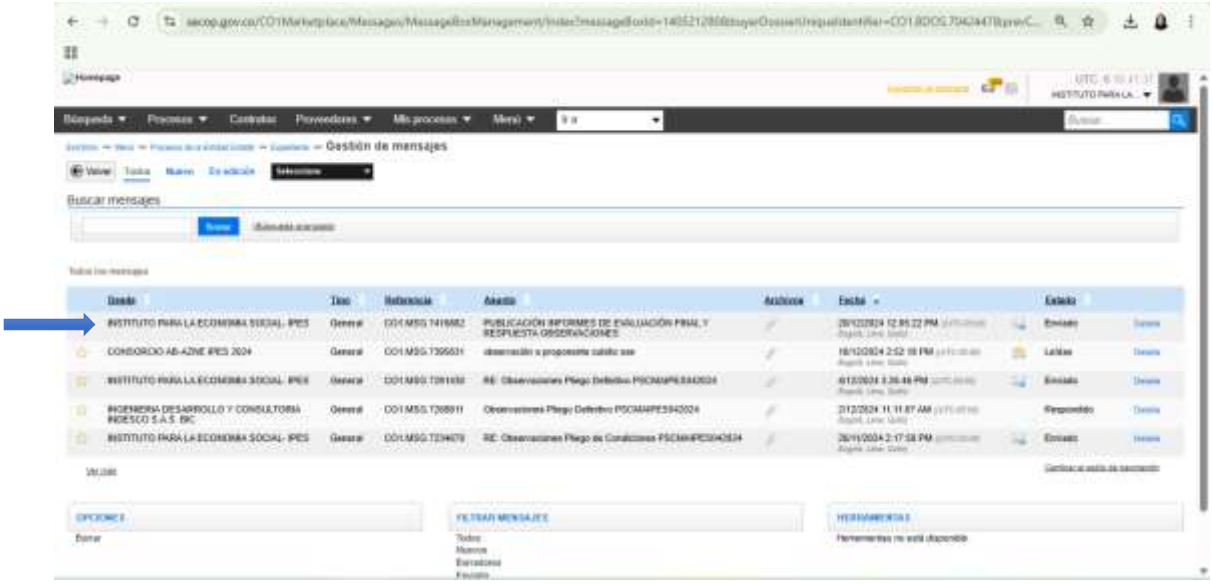

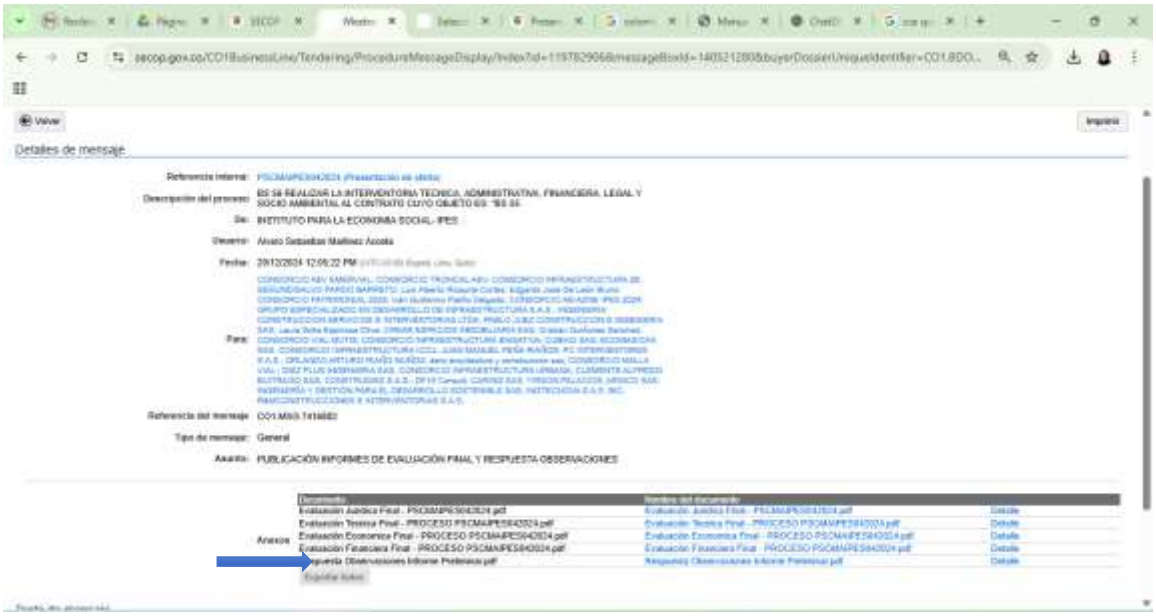

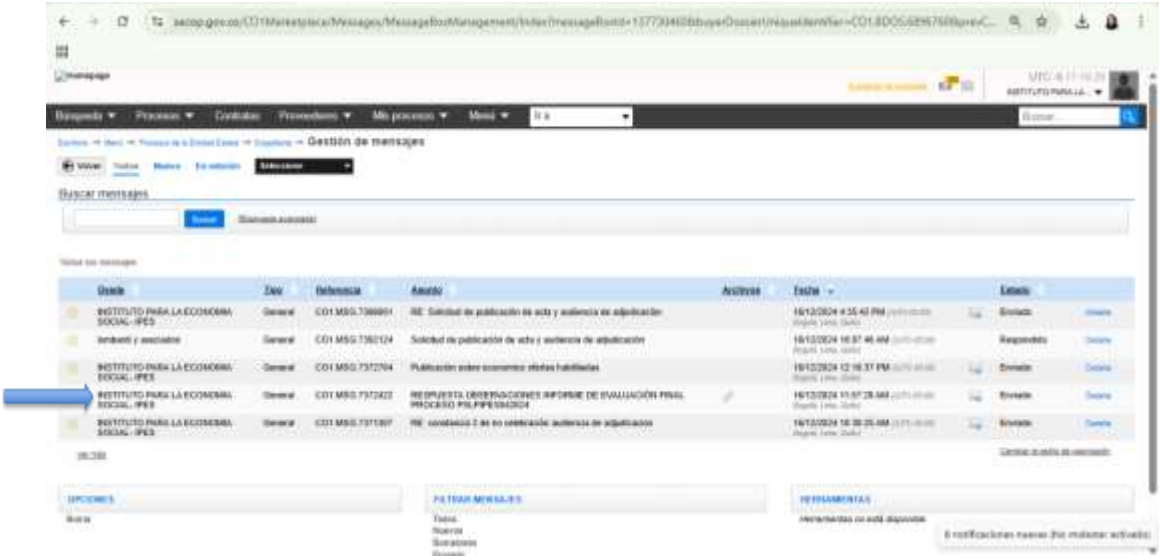

Por lo tanto, se sugiere a la Subdirección Jurídica y de Contratación establecer lineamientos para la publicación de las respuestas a las observaciones y de la evaluación técnica, especialmente cuando dichas observaciones se alleguen a través del panel de mensajes. Asimismo, se recomienda verificar que, en las publicaciones de los informes de evaluación, en el panel de “Selección” en los acápites destinados a las respuestas a observaciones, se adjunten los archivos correspondientes.

b) Se evidenciaron en dos (2) procesos, debilidades en la expedición de adendas en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido por la ley y dentro del plazo fijado para el efecto.

- En el proceso de selección PSLPIPES042024- Mantenimiento del Sistema REDEP-Mobiliarios Semiestacionarios, al parecer se presentaron fallas en la plataforma al momento de presentar la propuesta, lo cual fue señalado por uno de los oferentes interesados, se efectuó adenda, sin embargo, no se soportó que la falla fuese reconocida por Colombia Compra Eficiente, como se indica en el protocolo.

- Proceso de selección PSASIIPES092024 Suministro de materiales de Ferretería, se observa errada la numeración de la adenda No.2, se evidencia que fue denominada No. 1.

c) En uno (1) de los procesos de selección Concurso de Méritos, se evidenciaron inconsistencias entre los puntajes otorgados y los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, debido a la presentación de documentación por parte de un oferente, la cual carecía de veracidad.

- PSCMAIPES012024 Interventoría obras de mejoramiento- Manzana 22. Se presentaron varias discrepancias con los informes de evaluación, toda vez que se publicaron varios informes, así:

i. <u>Informe de evaluación 1 Enviado el: 12/02/2024 8:27 PM</u>
<u>Fecha límite para la recepción de observaciones: 15/02/2024 11:59 PM</u>

Se evidencio que ocho de los oferentes presentaron los documentos para subsanar dentro del plazo estipulado. Se destaca que el oferente CUBIKO, presentó varias observaciones frente al informe de evaluación, a seis de las ofertas por no cumplir con todos los requerimientos técnicos, entre ellas se observa la siguiente petición: “Mantener su postura de no asignar puntos al proponente CONSORCIO INTER-22 por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE toda vez que no aporta la totalidad de documentos solicitados en el pliego de condiciones”.

Que el oferente COSORCIO INTER-22, por su parte indicó que “…se nos otorgue el respectivo puntaje ponderable de 40 puntos, toda vez que damos cumplimiento a lo requerido y que de igual manera la documentación aportada NO ES MEJORA a la propuesta presentada, como ya se mencionó líneas arriba y en nuestro derecho de subsanar, queremos sanear de manera integral lo evidenciado por el CONSORCIO INTER-22, y de igual manera insistimos que las evaluaciones deben ser objetivas y no subjetivas, más aún donde se evidencia una falta de desconocimiento en materia técnica. (…)

En respuesta de las observaciones el día 19 de febrero el comité evaluador se mantiene en no otorgarle puntaje al oferente: "Una vez revisada su observación se indica que NO PROCEDE, haciendo claridad que el fundamento de la misma no reposa en el objeto de la experiencia anexada o en su alcance, en ese sentido, en los pliegos definitivos se estableció que según el numeral "5.2.1. EXPERIENCIA TÉCNICA ADICIONAL DEL PROPONENTE", "EXPERIENCIA ADICIONAL: Se evaluará el valor del contrato ADICIONAL Y DISTINTO a los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima habilitante (…)" (énfasis propio)."

ii. Informe de evaluación 2 Enviado el 19/02/2024 4:39 PM |
Fecha límite para la recepción de observaciones 22/02/2024 11:59 PM

Se acompañó esta publicación señalando lo siguiente: "En atención a la respuesta a observaciones de contenido técnico se publica informe técnico de evaluación No.2 con el propósito de dar traslado para que ÚNICAMENTE el proponente ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS S.A.S remita la documentación requerida; así mismo, se publica los informes de verificación definitivos jurídico, financiero y organizacional".

El día 19 de febrero el oferente CONSORCIO INTER-22, presenta replica señalando lo siguiente: "…el sesgo que utiliza la entidad, en no valer la experiencia adicional aportada, sin embargo, esta misma experiencia fue aportada para la acreditación de la experiencia adicional utilizada para el Director de Interventoría y el Residente de Interventoría, y de acuerdo al informe de evaluación NO 01 y No 02, esta experiencia fue validada por la entidad contratante, asignándole los puntos respectivos, por lo cual se evidencia un sesgo en los criterios utilizados por el comité evaluador, en que para unas cosas desconoce términos pero en otros requisitos si los avala.

Por tal motivo solicitamos se nos asigne el respectivo puntaje toda vez que estamos cumpliendo con los códigos requeridos y con la experiencia valida y la experiencia aportada en el contrato habilitante es diferente a la experiencia ponderable..." además de lo anterior, señala que esta replica con copia a la procuraduría y a la contraloría.

El día 20 de febrero el oferente CUBIKO, nuevamente presenta observaciones al informe de evaluación, reitera lo siguiente: " teniendo en cuenta que no aporta la totalidad de documentos solicitados de acuerdo a lo establecido el pliego de condiciones para la acreditación de los respectivos requisitos, por lo cual es importante resaltar que estos documentos no son válidos para subsanar teniendo en cuenta que el proponente debió adjuntarlos al momento del cierre de la propuesta; de igual modo, no se logra evidencia o soportar que tipo de actividades se ejecutaron realmente, en ese sentido el proponente CONSORCIO INTER-22 debió adjuntar el acta final de cantidades en donde se cuantifiquen las cantidades ejecutadas en el desarrollo del objeto del contrato en cuestión(…).

Ante estas observaciones el Comité Evaluador en respuesta de fecha 23 de febrero de 2024, admite la réplica del CONSORCIO INTER-22 señalando que “procede la aclaración” admite lo explicado en documento adicional a la certificación inicial de un contrato que está siendo objeto de puntaje adicional, que según el oferente no mejora la oferta y por ende otorga el puntaje y se procede a publicar el Informe de evaluación 3 Enviado el:23/02/2024 5:59 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones:23/02/2024 6:00 PM.

El Comité evaluador procede hacer la recomendación y adjudica el contrato mediante Resolución 050 del 26 de febrero de 2024. Al oferente CONSORCIO INTER -22.

El mismo día veintiséis (26) de febrero de 2024, a través de radicado IPES No. 10-814-2024-003142, el presidente Ad hoc. de la Veeduría Ciudadana Auditores Ciudadanos de Colombia, radicó un derecho de petición mediante el cual solicitaban la suspensión de la Adjudicación del Proceso por Concurso de Méritos IPES 01 de 2024 fundamentado en que: (…) “según los informes de evaluación 1 y 2, el proponente CONSORCIO INTER-22 no recibió puntos por concepto de experiencia adicional”. (…) que la entidad pública emitió en el informe 2 una solicitud precisa y clara dirigida exclusivamente a la corrección de un documento por parte del oferente ORGANIZACIÓN GARZON & ASOCIADOS S.A.S”, el cual "NO REVIVIA LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR, SUBSANAR U OBSERVAR" (…) y que (…) “A pesar de lo anterior, durante este nuevo plazo otorgado, se permitieron aclaraciones y correcciones por parte de otros proponentes, en particular el CONSORCIO INTER-22, quien se dispuso a presentar réplicas, a un cando(sic) los vencimientos establecidos en el cronograma de un proceso de selección son términos perentorios y preclusivos, lo que indica que son PLAZOS IMPRORROGABLES, lo cual está señalado en el estatuto de la contratación estatal, (sic) ley 80 de 1993.”

El Oferente CUBIKO presenta escrito fechado 27 de febrero, solicitando la revocatoria de la adjudicación, argumentando “Sin embargo, al consultar los expedientes de la cámara de comercio referentes al contrato No. 38, el cual fue renovado en el año 2022, sorprendentemente encontramos que el proponente nunca ejecuto la construcción de la sede administrativa que incluye el SUMINISTRO DE MOBILIARIO, como pretendieron acreditar; por el contrario, en el contrato No. 38 suscrito en el RUP tal como se evidencia en los documentos anexos al MODELO UNICO DECLARACION EXPERIENCIA, lo que realmente se ejecuto fue la interventoría a la construcción de tramos viales y acueducto”, el oferente pudo establecer un tipo de manipulación a la certificación presentada con la que obtuvo el puntaje, así mismo, indica que “…se desestima la evaluación técnica en lo concerniente a la puntuación, y atendiendo al principio de selección objetiva que rige todas las actuaciones de la Administración en especial la contratación pública, se deja claro que esta adjudicación del trámite que nos ocupa

es una actuación “errónea, equivocada e ilegal” ya que no se tuvieron en cuenta las advertencias realizadas por CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS de manera clara, oportuna y legal”.

Así las cosas, el Comité Evaluador solicitó explicaciones al adjudicatario, quien no se presentó, el comité evaluador volvió a verificar la documentación, revisó en Cámara y Comercio, lo que conllevo a rechazar la oferta, y revocar la Adjudicación del proceso mediante Resolución 064 de 2024.

Posteriormente, se efectuó una nueva evaluación con los oferentes habilitados, y mediante Resolución 066 de 2024, se adjudicó nuevamente el contrato.

Durante la evaluación, el comité evaluador demostró debilidades en su criterio. Aunque inicialmente mantuvo su posición de no otorgar puntaje al CONSORCIO INTER-22 con base en los informes de evaluación 1 y 2, posteriormente, ante la réplica al informe 2, admitió una "aclaración" que permitió en la asignación de puntaje a este oferente. Esta situación refleja una falta de análisis detallado y escrutinio de las observaciones presentadas por otro de los oferentes “Cubiko”, lo que comprometió la solidez de la recomendación final dirigida al ordenador del gasto. Sin imaginar, que esta documentación aportada por el CONSORCIO INTER-22, carecía de veracidad, y que como consecuencia se tendría que revocar la adjudicación.

d) Deficiencias relacionadas con el ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES - ARRENDAMIENTOS, en los dos procesos de selección verificados, Calle 19 - Actual Sede.

En el proceso de selección **CDIPES462024 – Arrendamiento Sede IPES Calle 19**, se presentó un documento Código: FO-432 ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES – ARRENDAMIENTOS, en el que se indica el estudio de ocho (8) cotizaciones. Sin embargo, no se evidencia un análisis detallado de la comparación costo-beneficio entre los espacios ofertados, limitándose la evaluación a la presentación del valor por metro cuadrado. Considerando que el inmueble de la Calle 19 contaba con un área de 2.681 m² y cumplía con los requerimientos funcionales de la entidad, se decidió ratificar la continuidad con la suscripción del contrato durante la vigencia 2024 de arrendamiento en dicho predio.

En cuanto al proceso de selección **CDIPES3142025 – Arrendamiento Sede (Actual) IPES** correspondiente a la presente vigencia, mediante PA04-FO096 ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y OPCIONES DE ADQUISICIÓN, se procuró sustentar la “comparación de costos y beneficios”. No obstante, se observa que el valor del nuevo arrendamiento supera el promedio histórico ajustado por inflación, a pesar de que el inmueble propuesto posee un área de 2.690 m², es decir, una diferencia de 9 m² adicionales respecto del anterior (Sede calle 19). Esta diferencia mínima representa un incremento en el costo anual

de $44.804.565, situación que incide posiblemente en la Austeridad del Gasto Público y lo descrito en el Decreto 062 de 2024 “Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”, el cual promueve la racionalización del gasto y exhorta a las entidades distritales a revisar sus contratos de arrendamiento con el fin de identificar oportunidades de ahorro, reubicación en sedes propias o renegociación de condiciones para reducir costos.

Por otra parte, se evidenció que no se atendieron las recomendaciones emitidas por la Asesoría de Control Interno durante las sesiones del Comité de Contratación de los días 31 de enero y 29 de abril de 2025, en las que se sugirió fortalecer la argumentación técnica que sustentara las ventajas y desventajas de los inmuebles evaluados, así como detallar los resultados a través de informe técnico de las visitas realizadas a los cinco (5) inmuebles que fueron objeto de análisis producto de las propuestas que llegaron a nivel del estudio de mercado. La omisión de este análisis puede limitar posiblemente la justificación objetiva de la decisión adoptada y reduce la transparencia del proceso de selección.

e) **Debilidades en la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, en cinco (5) de los procesos de selección evaluados.**

Se evidencia debilidades en la verificación de los requisitos habilitantes, en algunos casos no se cumple con los requisitos de las certificaciones laborales o de contratos de prestación de servicios, para acreditar experiencia, como se señala en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015:

• **CDIPES692025 CC. 39.787.547:** En los estudios y documentos previos se señala que se requiere un profesional con las siguientes características: Título de formación profesional universitaria en Derecho, Comunicación Social, Psicología, Trabajo Social, Ciencias Políticas o Gestión y Desarrollo Urbano. Título de posgrado en modalidad de maestría. Experiencia profesional relacionada con las obligaciones a ejecutar en desarrollo del objeto contractual, entre treinta y seis (36) y cuarenta y ocho (48) meses. De acuerdo con la Resolución 231 de 2024, para definir los honorarios con este perfil profesional, es equivalente a un nivel "experto". La contratista acredita 3 años, 8 meses y 11 días, EQUIVALENCIA Maestría, Tres años de experiencia profesional, se adjunta certificación como jefe de planeación por 4 años y 12 días, conforme la certificación de idoneidad, sin embargo; se observa que no se adjuntó certificación del contrato de prestación de servicios con el IPES de la vigencia 2024 se adjuntó copia del contrato electrónico SECOP II, con ello no se puede corroborar el cumplimiento del contrato.

• **CDIPES0182025 CC. 80.850.052:** El profesional debía cumplir con los siguientes requisitos. Profesional Universitario en áreas del conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas Título de posgrado en Maestría Experiencia profesional relacionada de 49 a 60 meses. Se observó que la certificación de fecha 15 enero de 2015 que acredita experiencia como profesional universitario código 219, grado 2 del IDIPRON, tiene

fecha de vinculación, pero carece de fecha de terminación. (se indica que se encontraba activo). Igualmente se observa que no se adjuntó certificación del contrato de prestación de servicios con el IPES de la vigencia 2024, se adjuntó copia del contrato electrónico SECOP II, con ello no se puede corroborar el cumplimiento del contrato.

• **CDIPES0102025 C.C. 101.9039.660:** El perfil para este contrato fue: Título Profesional en Ciencia Sociales y Humanas y/o carreras afines, Economía, Administración, Contaduría y Afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría. Experiencia profesional relacionada, entre treinta y seis (36) y cuarenta y ocho (48) meses. Verificada la certificación de idoneidad, no señala si cumple los requisitos de maestría, no se presentó certificación del contrato con el IPES, se adjuntó copia del contrato electrónico vigencia 2024. Se soporta la experiencia con contratos de prestación de servicios de los años 2016 a 2020, no está relacionada como profesional especializado, se evidencia certificaciones de experiencia más recientes y relacionada con el objeto contractual (vigencias 2021-2023).

• **CDIPES1342025 CC. 65.794.325:** De acuerdo con los estudios y documentos previos, se requiere de un profesional con las siguientes características: Título Profesional en administración de empresas, ingeniería industrial, economía y contaduría. Título Especialización Experiencia relacionada de 37 - 48 meses. En el "certificado de idoneidad", se observa que se incluye experiencia laboral anterior a la obtención del título como administradora de empresas, recibido en abril de 2022, no se adjunta certificado de terminación de materias (ALGOAP S.A.S. DESDE EL 17 DE ENERO DE 2022; CMC INGENIEROS 18 de mayo de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 desempeñando el cargo de asistente administrativa, teniendo en cuenta las funciones se observa que no es experiencia relacionada con el objeto del contrato) por lo tanto, cuenta con MENOS DE 37 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, como se establece en la Resolución 231 de 2024, contar con esta experiencia incide con el valor de los honorarios percibidos de $9.000.000.

• **CDIPES3172025 Convenio Interadministrativo. IVEST IN SABANA** En el informe de verificación de documentos, se admitió al contratista, aún sin contar con el Registro de Información Tributaria - Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, se dejó la anotación en la verificación de los documentos que debería allegarlo para la iniciar la ejecución del contrato, sin embargo este documento es un requisito que se debe presentar para el perfeccionamiento y legalización del contrato, como se indica en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, 12.1. Requisitos y Documentos Subsanables.

Causas:

- Falta de diligencia y oportunidad.
- Errores de tipeo o aritméticos no subsanados correctamente.

- La emisión de adendas para ajustar el cronograma sin soportes por fallas técnicas en la plataforma.
- Las debilidades en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, que generan vacíos o ambigüedades, para la toma de decisiones o recomendaciones.
- Ligereza en la revisión y verificación de los requisitos de los futuros contratistas.

Consecuencias:

- Posibles sanciones disciplinarias o administrativas por negligencia.
- Dificultades en la toma de decisiones por información tardía o incompleta.
- Riesgo de sanciones por indebida justificación de modificaciones contractuales.
- Desconfianza en la gestión institucional y en los procesos de selección.
- Dificultades en la interpretación de los requisitos o alcances durante el proceso de selección o en la ejecución contractual

Riesgo Asociado: Ineficacia del proceso de contratación por deficiencias en su desarrollo. (Identificado por el equipo auditor)

Existencia de fallas en la etapa precontractual, falencias en la estructuración de los estudios previos, debilidades en la verificación de requisitos, errores en documentos, o deficiencias en la evaluación, que pueden generar retrasos, reprocesos, contratación inadecuada, riesgos jurídicos y afectación al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Normatividad o Criterio:

- *Ley 80 de 1993, artículo 24: Principio de transparencia.*

ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:
(Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)
1o. Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.
(Ver el Concepto del Consejo de Estado 558 de 1993.)

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
(Ver el Concepto del Consejo de Estado 558 de 1993)

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
(Ver el Fallo del Consejo de Estado 16385 de 2011)

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. Literal reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.
(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-932 de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que, dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.)
(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.
(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

6o. En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.
(Las expresiones "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

(Ver el Concepto de la Sec. General 2045 de 1998.)

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.
(Ver el Concepto de la Sec. General 140 de 1998.)

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.
(Ver el Concepto del Consejo de Estado 642 de 1994.)

- *Ley 1150 de 2007, artículo 5: Selección objetiva.*
- *Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes: etapas del proceso de contratación.*
- *Manual De Contratación, Supervisión e Interventoría del Instituto para La Economía Social – IPES*

5.2. Etapa de Selección y Adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden constituir comités evaluadores de ofertas y de manifestaciones de interés, que podrá estar conformados bien sea por servidores públicos o particulares contratados para tal finalidad o por ambos según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.
Concepto de la ANCP–CCE Concepto C-1114 de 2025, "…Para emitir el informe de evaluación, el comité debe verificar las propuestas y aplicar el procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente con el fin de comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección…() Los resultados del informe de evaluación se concretan en una serie de recomendaciones al ordenador del gasto de la entidad estatal, tales como: i) solicitar aclaraciones o explicaciones que consideren pertinentes; ii) subsanar requisitos que no otorguen puntajes; iii) rechazar propuestas que no cumplen la acreditación de requisitos y no sean susceptibles de subsanación; iv) no habilitar propuestas hasta que no se demuestre el cabal cumplimiento de los requisitos habilitantes o habilitar aquellas que sí cumplen con tales requisitos habilitantes; v) asignar puntajes para establecer el orden de elegibilidad; y vi) adjudicación del proceso de contratación a un proponente. Igualmente, el comité evaluador recibe, analiza y responde las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, luego del traslado que realiza la entidad para que se surta su contradicción y en el evento de que sea necesario modificar el informe.

- ***Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11*** *Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.*

- ***El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública»****, frente al particular, señala:*

  ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia*. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
  Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.
  Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:
  1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
  2. Tiempo de servicio.
  3. Relación de funciones desempeñadas.
  Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

  Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

- *Decreto 616 de 2021, reglamentario de la Ley 2039 de 2020 y compilado en el Decreto 1072 de 2015, Único del Sector Trabajo, establece el procedimiento para efectos de obtener certificación laboral derivada de la formación profesional, establece:*

  ARTÍCULO 2.2.6.2.5.3. Requisitos para la equivalencia de experiencia profesional previa. Para solicitar la equivalencia de experiencia profesional previa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

  1. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje

- SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.
2. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.
3. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las profesiones seguirá siendo regido por las disposiciones vigentes sobre la materia y la equivalencia de experiencia profesional previa no habilitará al titular de esta para ejercer la profesión respectiva.

ARTÍCULO 2.2.6.2.5.4. Procedimiento de equivalencia de experiencia profesional previa en prácticas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Para acreditar la equivalencia de experiencia profesional previa adquirida mediante prácticas laborales, contrato de aprendizaje, judicatura, contrato laboral o contrato de prestación de servicios, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. El escenario de práctica en la práctica laboral o judicatura, empresa patrocinadora en el contrato de aprendizaje, el empleador en el contrato laboral y contratante en el contrato de prestación de servicios, según corresponda, deberá emitir una certificación sobre la actividad adelantada por el estudiante, la cual como mínimo deberá contemplar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada.

2. La institución educativa a la que se encuentre adscrito el estudiante, deberá realizar una verificación de la certificación a la que se refiere el literal anterior, a efectos de establecer: (i) si la persona que solicita el certificado de equivalencia de experiencia profesional previa era estudiante para la fecha de realización de fa actividad objeto de la validación, (ii) si las actividades contenidas en la certificación corresponden a temas relacionados directamente con el programa académico cursado y (iii) si el estudiante terminó académicamente o es graduado.

Si la Institución Educativa encuentra acreditados todos los requisitos señalados en este artículo, deberá emitir una Certificación de equivalencia de experiencia profesional previa en la cual deberá señalar: nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada. La

solicitud a la que se refiere el presente literal deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su recepción.

CAPÍTULO III Experiencia Según las disposiciones de los artículos 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, «se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio». Esta experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Docente. Por su parte, aunque la norma no define la Experiencia Profesional Relacionada, el concepto sí existe, tal como se observa en los artículos 2.2.2.4.2 al 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.8, 2.2.2.8.3, 2.2.2.8.4, 2.2.2.9.3, 2.2.2.9.4, 2.2.2.9.5 del Decreto 1083 de 2015, razón por al que la CNSC la incluye dentro de la clasificación.

Experiencia Relacionada: Para las entidades del nivel nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como «/...]la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer». Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del nivel territorial, a la que le agrega al final «/...] o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio».

Connotación:
Administrativa

Recomendaciones:

- Revisión y fortalecimiento de la documentación precontractual, se sugiere a la Subdirección Jurídica y de Contratación implementar un proceso de revisión multidisciplinaria (técnica, jurídica, financiera) antes de aprobar los estudios y documentos previos.

- Mantener un registro documentado de incidentes técnicos que puedan afectar los cronogramas, con evidencia verificable.

- Reforzar los controles y procedimientos de verificación documental de los oferentes (certificaciones, antecedentes, experiencia, etc.).

- Promover la cultura de mejora continua mediante capacitaciones a servidores públicos y contratistas que fungen como miembros de comité evaluadores, o que participan en la verificación de requisitos de los contratistas, sobre la importancia de la atención en calidad que se debe impartir a las actividades que desarrollan y que impactan los procesos de selección de contratistas.

Valoración Comentarios del Auditado:

La Subdirección Jurídica y de Contratación manifiesta lo siguiente frente a cada situación de la observación expuesta en el informe preliminar, así:

a) En uno (1) de los procesos evaluados, no se validaron de forma completa las observaciones recibidas por los oferentes interesados en participar, quedando pendiente resolver las observaciones presentadas por los interesados en participar en los diferentes procesos de selección de acuerdo con la modalidad.

1. *PSASIIPES072025 Fabricación Mobiliario - Módulos de Servicio al Peatón - Convenio METRO, los oferentes SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS "General CO1.MSG.8202534 OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACION 21/07/2025 5:03:51 PM", SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS "General CO1.MSG.8224413 anuncio de demanda 25/07/2025 8:27:37 AM"; CONSORCIO IPES JLM 2025 "OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN" presentaron observaciones al informe de evaluación, no se observa respuestas a las mismas, se modificaron los informes de evaluación, se rindieron tres informes.*

Una vez verificadas las observaciones y las respuestas otorgadas por la entidad, se puede evidenciar que se dio respuesta oportuna al radicado Secop CO1.MSG.8202534, a través del informe de evaluación publicado el 24 de julio de 2025 como se muestra a continuación:

Informe de evaluación 2 Enviado el: 24/07/2025 9:08 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 24/07/2025 9:11 PM

Enviar informe: 3 documentos enviados Mostrar detalles

Dentro de dicho informe de evaluación, fueron publicados 3 documentos a saber:

DETALLES DEL INFORME x

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	Evalaución técnica.pdf	Detalle
Informe de evaluación	PA04-FO-058 V3 VERIFICACIÓN JURÍDICA MODULOS F.pdf	Detalle
Informe de evaluación	Evaluación Financiera.pdf	Detalle

Dentro del documento denominado "Evaluación técnica" en la página 38 se puede evidenciar la respuesta a la observación formulada así:

38 / 57 100%

ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

OBSERVACION No. 2
Proponente: SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS
Fecha: (21/07/2025 5:03:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8202534
Asunto: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Con relación a la documentación aportada en el término de traslado de la evaluación técnica preliminar, como observación referente a las certificaciones de experiencia y el diligenciamiento de los formatos de experiencia, en ese sentido la Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

Así mismo, dentro del mismo archivo se encuentra la respuesta otorgada por la entidad, a la observación presentada por CONSORCIO IPES JLM 2025 con asunto OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN", la misma, se encuentra en la página 31 del documento denominado "Evaluación técnica", como se muestra a continuación:

31 / 57 100%

OBSERVACION No. 1
Proponente: CONSORCIO IPES JLM 2025

Con relación a la documentación aportada en el término de traslado de la evaluación técnica preliminar, como observación referente a las certificaciones de experiencia y el diligenciamiento de los formatos de experiencia, en ese sentido la Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

Respuesta a observacion grupo 1 y grupo 2- (NO PROCEDE)

Atendiendo a la observacion: 1. Obervacion- Selección objetiva.pdf, se permite indicar lo siguiente:

En lo que respecta al mensaje allegado por SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS "General CO1.MSG.8224413 anuncio de demanda 25/07/2025 8:27:37 AM, el mismo no puede ser considerado como una observación, puesto que la misma es una manifestación por parte del oferente en la que no realiza ninguna observación ni hace solicitud alguna a la entidad.

<u>Análisis de la ACI:</u>

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección Jurídica, se procedió a verificar la información publicada en el aplicativo SECOP II. En dicha revisión se evidenció que efectivamente, el archivo de respuestas a las observaciones fue publicado en el acápite

correspondiente al **Informe de Evaluación No. 2**, bajo el documento denominado **"Evaluación Técnica"**, el cual contiene un memorando cuyo asunto es: *"RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. PSASIIPES072025"* (Radicado 10-817-2025-002289). Al final del documento se observa la Evaluación Técnica.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Manual para la Publicación de los Informes de Evaluación, el cual señala que: *"En la sección del SECOP II, paso 2 'Informes', el informe de selección muestra una lista con las observaciones enviadas por los proveedores al informe de evaluación. Para ver la observación, el asunto que aparece en la columna 'Observaciones recibidas' es un hipervínculo que permite consultar el detalle de la observación enviada por el proveedor. Se debe hacer clic en 'Contestar' para responder la observación del proveedor. Es obligatorio contestar todas las observaciones para poder continuar con el informe de adjudicación"*; se verificó que, en el proceso evaluado, por este panel solo se recibió **una (1) única observación** al Informe de Evaluación No. 1, como se evidencia en el pantallazo correspondiente.

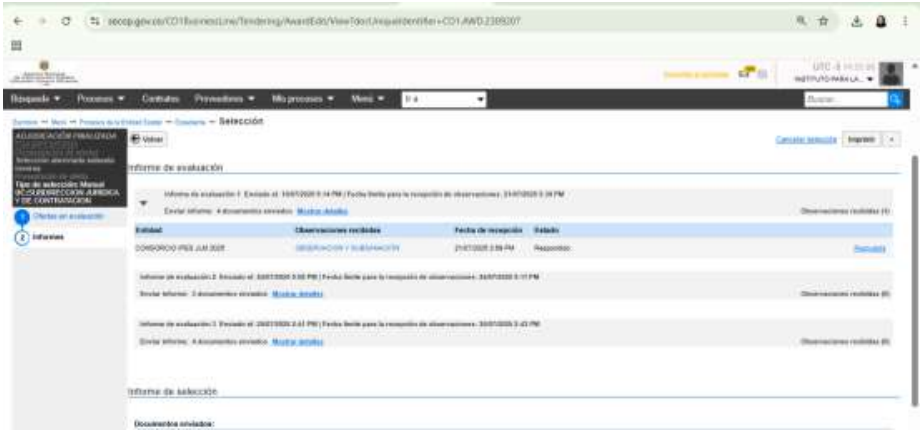

La observación registrada del CONSORCIO IPES JLM 2025, el 21/07/2025 3:59 p.m, en la respuesta dada por el IPES, se adjuntaron los documentos correspondientes al último informe de evaluación como se evidencia en la imagen:

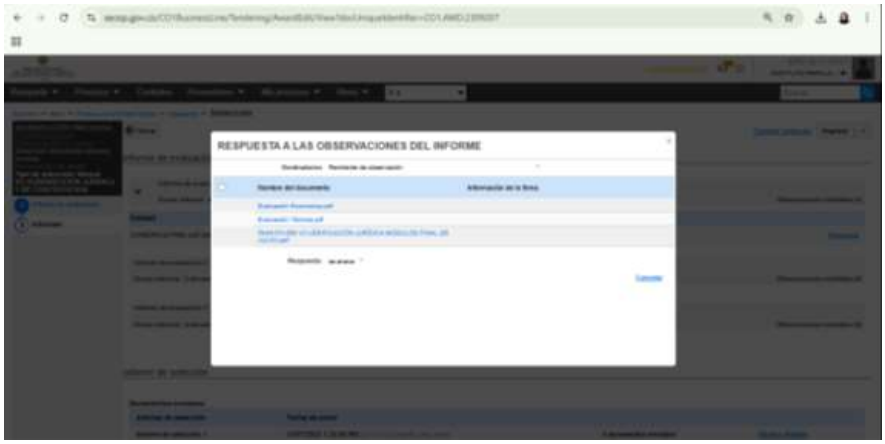

BOGOTÁ
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

MEMORANDO

110401

Bogotá D.C.,

PARA: **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**
Subdirector Jurídico y de Contratación.

DE: **ADRIANA VILLAMIZAR NAVARRO**
Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico.

ASUNTO: RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO. PSASIPES072025

REFERENCIA: REALIZAR LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO – MODULOS DE SERVICIO AL PEATÓN – M141 – BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ.

Respuesta que se encuentra también en el informe de evaluación No. 3 en el archivo “Evaluación técnica.pdf”, como se observa en el siguiente pantallazo:

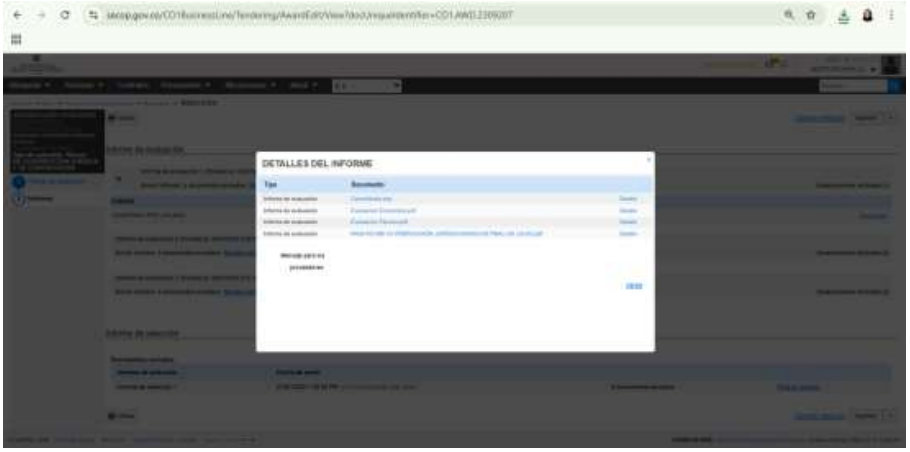

BOGOTÁ
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

MEMORANDO

110401

Bogotá D.C.,

PARA: **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**
Subdirector Jurídico y de Contratación

DE: **ADRIANA VILLAMIZAR NAVARRO**
Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico

ASUNTO: RESPUESTA A SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO. PSASIPES072025

REFERENCIA: REALIZAR LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO – MÓDULOS DE SERVICIO AL PEATÓN – M141 – BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SU COMPONENTE DE VENDEDORES INFORMALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE No. 1023 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES VIGENTES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ.

En este proceso la mayoría de las observaciones presentadas a los informes de evaluación fueron recibidas a través del panel de “Mensajes”, por lo tanto, los oferentes y para mayor claridad esperan un documento separado de las respuestas a las observaciones por parte del IPES y otro donde efectivamente se publique la evaluación técnica como tal, como se ha hecho en otros procesos de selección de contratistas, por ejemplo, en PSCMAIPES042024 y PSLPIPES042024:

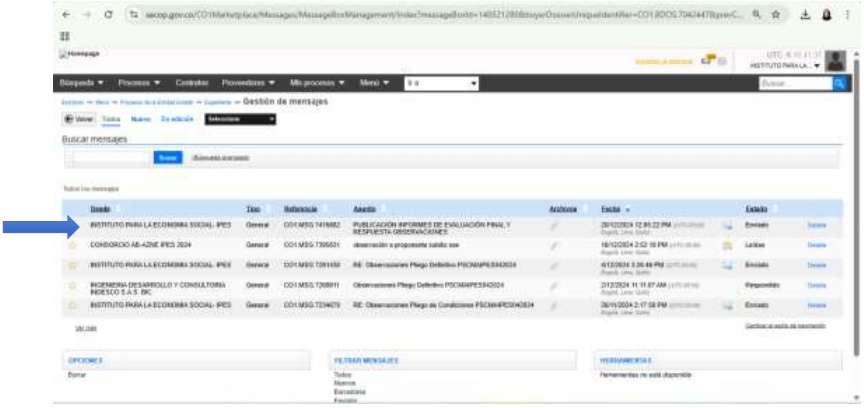

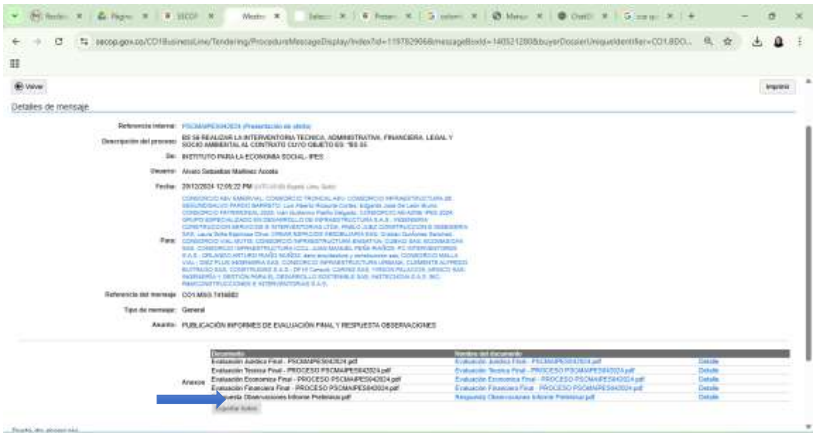

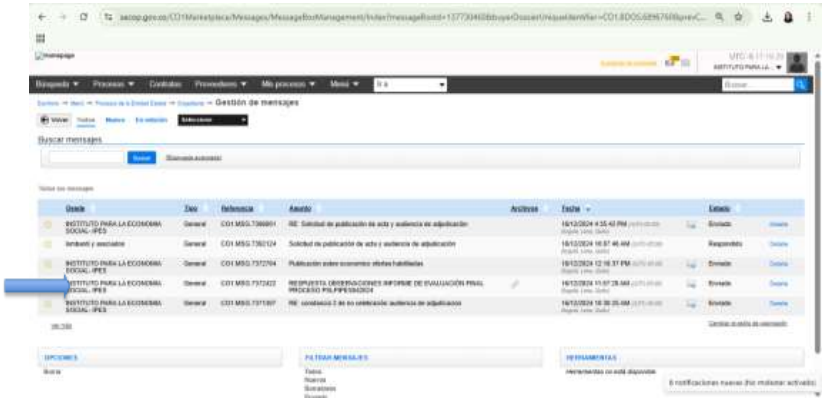

Por lo tanto, se sugiere a la Subdirección Jurídica y de Contratación establecer lineamientos para la publicación de las respuestas a las observaciones y de la evaluación técnica, especialmente cuando dichas observaciones se alleguen a través del panel de mensajes. Asimismo, se recomienda verificar que, en las publicaciones de los informes de

evaluación, en el panel de "Selección" en los acápites destinados a las respuestas a observaciones, se adjunten los archivos correspondientes.

De acuerdo con lo manifestado por está asesoría de Control Interno, se ajustará la situación en el informe final de auditoría así:

En uno (1) de los procesos evaluados, se evidenció falencias en la publicación de la respuesta a la observación recibida al primer informe de evaluación, para el único oferente que presentó su observación por el panel "selección".

Valoración Comentarios del Auditado:

Se manifiesta la SJC, con relación a la situación expuesta:

b) Se evidenciaron en dos (2) procesos, debilidades en la expedición de adendas en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido por la ley y dentro del plazo fijado para el efecto.

- En el proceso de selección PSLPIPES042024- Mantenimiento del Sistema REDEP-Mobiliarios Semiestacionarios, al parecer se presentaron fallas en la plataforma al momento de presentar la propuesta, lo cual fue señalado por uno de los oferentes interesados, se efectuó adenda, sin embargo, no se soportó que la falla fuese reconocida por Colombia Compra Eficiente, como se indica en el protocolo.

- Proceso de selección PSASIIPES092024 Suministro de materiales de Ferretería, se observa errada la numeración de la adenda No.2, se evidencia que fue denominada como No. 1.

"PSLPIPES042024: *La entidad en el desarrollo del proceso de convocatoria pública evidencia manifestación por parte de oferentes de una posible falla en la plataforma SECOP II para realizar la carga de las ofertas, se procede a verificar ante Colombia Compra Eficiente mediante Rad 1271600 del 2024-11-25 09:05 de mesa de servicio, verificación que no arroja certeza del correcto funcionamiento de la plataforma y ante la insistencia de los oferentes de una posible falla la entidad procedió a expedir y publicar Adenda con el propósito de modificar el cronograma del proceso, dadas las circunstancias y fallas particulares evidenciadas en la plataforma SECOP, antes y durante de la fecha y hora de cierre para la presentación de ofertas en el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que a la fecha y hora de expedición de la adenda en referencia no se habían presentado ofertas por parte de los interesados lo anterior no vulneraba los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso.*

PSASIIPES092024: *Conforme la observación traslada, para la Subdirección Jurídica y de Contratación, sobre la numeración de la adenda en el proceso de selección es pertinente manifestar y aclarar que se trató de un error meramente formal que no afectó el contenido*

de las adendas, la adenda fue publicada dentro de los horarios establecidos por la norma y fue debidamente notificada a los oferentes y no generó ninguna confusión dentro del desarrollo del proceso contractual".

Análisis de la ACI:

En la situación evidenciada en el proceso ***PSLPIPES042024,*** la observación realizada por el equipo auditor se basa en la *"Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", numeral 1 Presentación de ofertas - Instrucciones para los Compradores,* se indica:

- *"Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación en el SECOP II no deben aceptar ofertas ni comunicaciones por fuera del sistema. Sin embargo, cuando hay una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente en el Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre.*
- *La Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso un correo electrónico al cual los proponentes pueden enviar su oferta en caso de indisponibilidad del SECOP II. Si la Entidad Estatal no incluyó en los Documentos del Proceso el correo electrónico para el efecto, el proponente puede enviar la oferta al correo electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad Estatal.*
- *Si recibió correos electrónicos de proponentes informando una posible indisponibilidad del SECOP II antes del cierre, verifique la existencia del Certificado de Indisponibilidad y que los proponentes estén suscritos al proceso. En caso de que exista dentro de las 24 horas siguientes al cierre el Certificado de Indisponibilidad correspondiente, no publique el acta de cierre y espere hasta 48 horas para recibir por correo electrónico las ofertas de los proveedores suscritos al proceso que informaron antes del momento del cierre.*
- *Cargue en SECOP II las ofertas que hayan cumplido los requisitos indicados anteriormente utilizando la funcionalidad de Oferta Externa y publique el acta de cierre.*
- *Para cargar Ofertas Externas en el SECOP II siga las instrucciones del Anexo 1 del presente documento." (subrayado fuera de texto)*

En el proceso de selección objeto de evaluación se estableció inicialmente la fecha para la presentación de ofertas el día "25-11-2024 12:00 p.m.", se evidencia que el oferente "Alcala y Espinoza" presenta a traves del panel de mensajes, alerta sobre indisponibilidad de la plataforma el día 24 de noviembre de 2024, en las siguientes horas 7:56 pm; 7:58 pm y 9:38 pm, como se observa en el siguiente pantallazo:

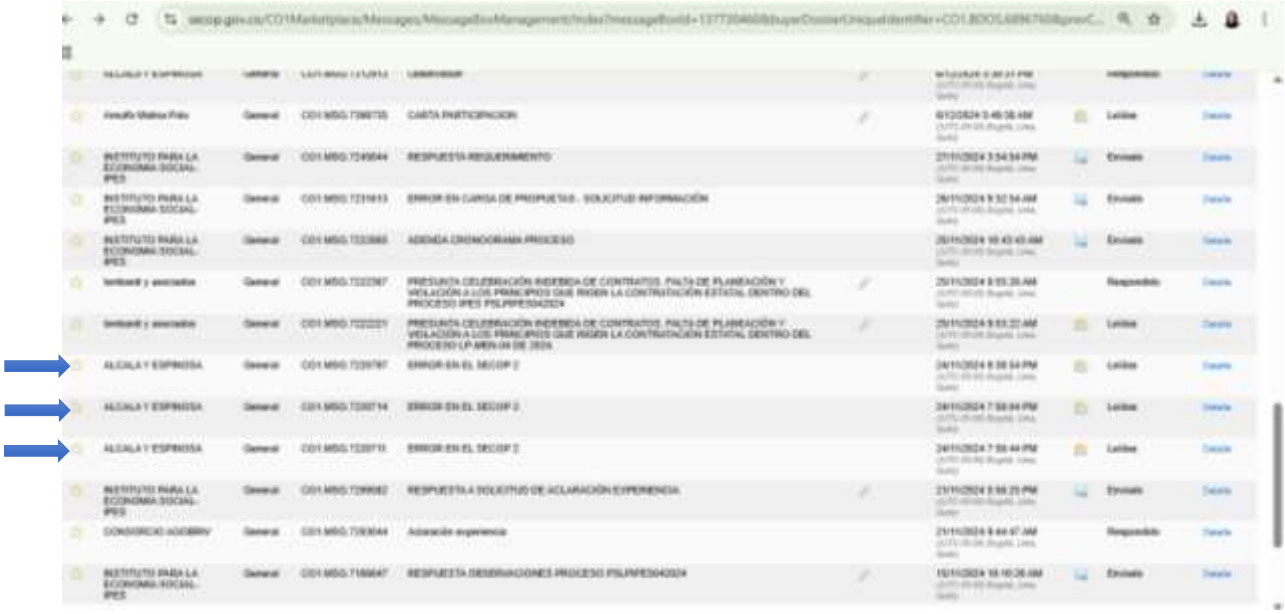

Conforme lo que se evidencia, el IPES el día 25 de noviembre en horas de la mañana procedió a la publicación de ADENDA, modificando el cronograma del proceso, ampliando el cierre por cuatro (4) días, es decir hasta el 29 de noviembre a las 11 a.m., el día 25 de noviembre se recibe a las 9:53 am, reclamación por parte de uno de los interesados en el proceso, dado que se adendó el mismo día del cierre 2 horas antes de la fecha y hora estipulada, por consiguiente el IPES, generó un mesaje a las 10:43 am, indicando que se había realizado dicha adenda.

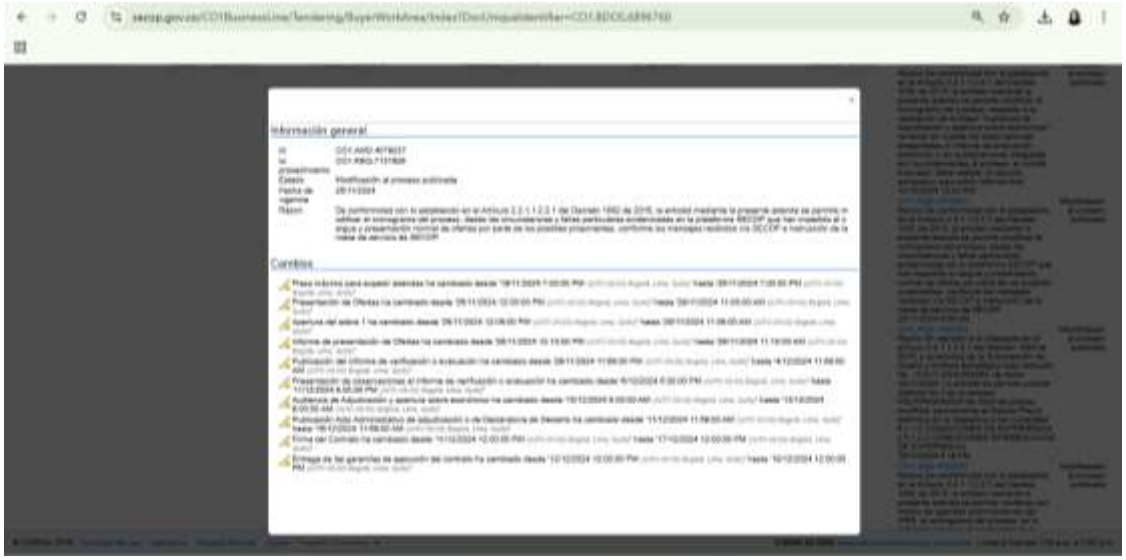

Posteriormente, el día 27 de noviembre de 2024, se dio respuesta a la reclamación por parte de la SJC, en los siguientes términos:

Por lo expuesto, se evidencia que la SJC no procedió conforme se indica en el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para la presentación de ofertas, por lo tanto, la observación se mantiene frente a este proceso de selección.

Por otro lado, respecto de la situación frente al **PSASIIPES092024**, señala el área auditada que es un error meramente formal, que no afecta el contenido de la adenda, si bien es cierto que no pueden generar mayores consecuencias, en concepto C-1024 de ANCP-CCE ha señalado que:

> *"… Así, las entidades estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras – como es el caso de la digitación del valor del contrato -, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión.*
>
> *En virtud de lo anterior, la entidad que realiza la consulta debe determinar si está frente a un error formal que puede ser corregido a través de la facultad que establece el artículo 45 del CPACA o si está frente a una circunstancia que amerita una modificación contractual."*

Dicho artículo señala: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Por lo anterior, es importante revisar todos los documentos y el proceso cuidadosamente para evitar errores, ya que incluso errores pequeños pueden generar confusiones a los oferentes, y que a pesar de ser meramente formales ameritan su corrección, lo cual no se efectuó. Adicionalmente se recalca la importancia de la calidad de la información publicada, conforme lo señalado en la circular externa No. 003 de 2025 expedida por CCE, donde se dan lineamientos para el "Uso correcto de la plataforma transaccional SECOP II para publicar los procesos de contratación". En razón a expuesto, **la Asesoría de Control Interno confirma la situación frente a este proceso.**

<u>Valoración Comentarios del Auditado:</u>

El auditado, replicó en los siguientes términos la situación:

c) **En uno (1) de los procesos de selección Concurso de Méritos, se evidenciaron inconsistencias entre los puntajes otorgados y los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, debido a la presentación de documentación por parte de un oferente, la cual carecía de veracidad.**

"PSCMAIPES012024 Interventoría obras de mejoramiento- Manzana 22
El Comité Evaluador es un órgano fundamental en los procesos de contratación estatal. Su conformación, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, incluye tanto servidores públicos como particulares contratados para tal fin. Su objetivo es evaluar las ofertas y manifestaciones de interés en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

El principio rector de la actuación del Comité es la objetividad, por lo que su labor debe ceñirse exclusivamente a la ley, normas internas y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Las obligaciones del Comité, definidas en la Resolución 166 de 2018 del Instituto para la Economía Social – IPES, incluyen:

1. *Estudiar y conocer los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, invitaciones públicas, adendas y demás documentos de cada proceso de selección, de acuerdo a las competencias de cada integrante*
2. *Verificar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes de los proponentes, así como los requisitos económicos y los criterios de evaluación*

definidos en cada proceso de selección, de acuerdo a sus competencias.

3. *Elaborar el informe de verificación y evaluación preliminar de las propuestas presentadas en cada proceso de selección, de acuerdo a sus competencias.*
4. *Efectuar los requerimientos y solicitar aclaraciones a los proponentes respecto de las ofertas presentadas en cada proceso de selección, de acuerdo a sus competencias.*
5. *Evaluar y dar respuesta a las observaciones formuladas a los informes de verificación y evaluación de las propuestas, de acuerdo a sus competencias*
6. *Elaborar el informe de verificación y evaluación definitivo de las propuestas presentadas en cada proceso de selección, de acuerdo a sus competencias.*
7. *Elaborar el informe consolidado de verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, económicos y de evaluación de las propuestas presentadas en cada proceso de selección, de acuerdo a sus competencias.*

En el ejercicio de estas funciones, el Comité Evaluador está facultado para acoger o rechazar las observaciones presentadas por los oferentes y su decisión debe estar motivada y sustentada en los criterios objetivos del pliego de condiciones, la normatividad vigente y los parámetros de evaluación definidos, garantizando la transparencia y la igualdad de trato, al dar respuesta motivada a todas las observaciones dentro de los documentos generados en desarrollo del mismo, evitando decisiones arbitrarias o discrecionales.

En el caso específico del proceso de selección PSCMAIPES012024, el Comité Evaluador fundamentó su decisión en los informes de evaluación preliminar y definitivo, así como en la Resolución 064 de 2024, mediante la cual se hizo referencia a las solicitudes presentadas por el CONSORCIO INTER-22 y CUBIKO S.A.S. Finalmente, se adjudicó el proceso, mediante la Resolución 066 de 2024.

Cabe precisar que la revocatoria de la Resolución No. 050 de 2024, "Por la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos IPES No. 1 de 2024 – PSCMAIPES012024", obedeció a un error grave derivado de un acto ilícito, evidenciado con posterioridad a la adjudicación y antes de la celebración del contrato. Dicho error resultaba contrario a la Constitución y a las disposiciones legales aplicables, tal como se establece en la Resolución 064 de 2024.

En esta última se señala que, en cumplimiento de las condiciones del proceso de selección, la Entidad, al otorgar un puntaje por un criterio respecto del cual carecía de soporte el proponente CONSORCIO INTER-22, debía restablecer el orden jurídico. El acto administrativo emitido transgredió el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dado que las circunstancias fácticas y de acreditación en que se fundamentó eran contrarias a la ley y a las condiciones previstas en el proceso de contratación pública, pues no correspondían a la realidad de la experiencia acreditada."

Análisis de la ACI:

Conforme a lo anterior, nos permitimos aclarar que la observación realizada por el equipo auditor se orienta a señalar que el Comité Evaluador presentó debilidades al aceptar un documento adicional aportado por el oferente **CONSORCIO INTER-22**, mediante el cual se pretendía obtener puntaje adicional. Es importante resaltar que los pliegos de condiciones deben constituir una garantía de objetividad en el desarrollo del proceso de selección contractual; en tal sentido, deben contener reglas claras, precisas y conformes al ordenamiento jurídico, que no generen dudas y que resulten justas, no solo para los participantes del proceso, sino también para blindar las decisiones del Comité Evaluador, sus recomendaciones y, finalmente, la adjudicación realizada por el ordenador del gasto.

Por ende, de la situación presentada se destaca la importancia de definir en los pliegos de condiciones "cuáles" documentos son susceptibles de subsanación y la posibilidad, estrictamente limitada, que tiene un proponente para remediar un defecto u error de su propuesta. En consecuencia, resulta improcedente interpretar que dicha facultad permite al oferente aportar nuevos documentos destinados a modificar o mejorar la oferta inicial, pues ello comportaría una vulneración del principio de igualdad y colocaría en desventaja a los demás participantes.

Es importante tener en cuenta lo señalado en concepto del CCE Concepto C – 505 de 2022 Temas: PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA– Rechazo de las ofertas – Subsanabilidad / SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018– Ámbito temporal – Criterio material / SUBSANABILIDAD – Alcance – Sentencia con Expediente 65134 – Requisitos habilitantes – criterios de puntuación, así:

> *"Como consta en las consideraciones de este concepto, esta Agencia ha acogido los límites definidos en la Ley para el ejercicio del derecho a subsanar ofertas y para el cumplimiento del correlativo deber, a cargo de las entidades públicas, de requerir a los proponentes para que realicen dicha actuación. Es decir, ha conceptuado de manera acorde con el precepto según el cual todos los requisitos que no afecten la asignación de puntaje pueden ser subsanados, siempre que mediante ellos no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Así mismo, partiendo de la distinción consagrada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, entre los requisitos habilitantes y factores de ponderación o de asignación de puntaje, esta Agencia le ha asignado a cada uno de estos el alcance permitido por el legislador, en los eventos en que el contenido de un documento pueda usarse para acreditar requisitos habilitantes y factores de ponderación. En tal sentido, se precisa que en tales circunstancias existe la posibilidad de subsanar los primeros, pero la información objeto de subsanación no puede ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje, debiendo aplicarse estos criterios legales en cada procedimiento de selección.*
>
> *Estas conclusiones guardan armonía con el principio de selección objetiva, del cual forma parte integral la subsanabilidad de las ofertas, con el alcance del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con los planteamientos recogidos en los distintos conceptos emitidos por esta Agencia. En dichos pronunciamientos, luego de analizar la evolución*

cronológica y normativa de la figura, se ha reiterado que, conforme a la normativa vigente, todos los requisitos que no afecten la asignación de puntaje, excepto la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, pueden ser subsanados, siempre que se refieran a hechos ocurridos con anterioridad al cierre del proceso."

Por lo anterior **esta Asesoría se mantiene en la posición frente a la situación**, por cuanto durante la evaluación, el comité evaluador demostró debilidades en su criterio. Aunque inicialmente mantuvo su posición de no otorgar puntaje al CONSORCIO INTER-22 con base en los informes de evaluación 1 y 2, posteriormente, ante la réplica al informe 2, admitió una "aclaración" que permitió la asignación de puntaje a este oferente. Esta situación refleja una falta de análisis detallado e indagación de las observaciones.

Valoración Comentarios del Auditado:

La SJC frente a la situación:

d) Deficiencias relacionadas con el ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES - ARRENDAMIENTOS, en los dos procesos de selección verificados, Calle 19 - Actual Sede.

"CDIPES462024 – Arrendamiento Sede IPES Calle 19 - CDIPES3142025 – ***Arrendamiento Sede IPES.***

En atención a las observaciones formuladas, esta Subdirección Jurídica y de Contratación se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, causa especial extrañeza la observación relacionada con una presunta limitación en la justificación objetiva del contrato de arrendamiento y una eventual afectación a la transparencia del proceso de selección. Es preciso reiterar que, conforme al ordenamiento jurídico, la contratación de arrendamiento de inmuebles se adelanta mediante la modalidad de ***contratación directa****, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.*

Esta modalidad confiere a la entidad la facultad de invitar y seleccionar la alternativa más favorable, sin estar sujeta a un proceso competitivo. En consecuencia, no puede predicarse una afectación a la transparencia, toda vez que la actuación administrativa se ajustó estrictamente a la regulación vigente para este tipo de contratos.

Respecto de la observación según la cual "el valor del nuevo arrendamiento supera el promedio histórico ajustado por inflación, a pesar de que el inmueble propuesto posee un área de 2.690 m², es decir, una diferencia de 9 m² adicionales respecto del anterior (Sede Calle 19), generando un incremento anual de $44.804.565 que podría incidir en la austeridad del gasto público", es pertinente aclarar que la variación económica no obedece únicamente a los metros cuadrados adicionales.

Tal como consta en el análisis comparativo de bienes, fueron evaluados otros factores determinantes —entre ellos, localidad, estrato, condiciones de funcionalidad y distribución interna— que permiten concluir que el inmueble seleccionado representa una solución integral y estratégica para el IPES. La sede propuesta ofrece condiciones superiores en términos de operación, infraestructura y adecuación de espacios, lo que redunda en mayor eficiencia institucional.

*Si bien el valor del arrendamiento presenta un ajuste al alza respecto de vigencias anteriores, dicho incremento se encuentra plenamente justificado por los beneficios adicionales asociados: adecuaciones iniciales, mejores condiciones de seguridad, accesibilidad, distribución y optimización de recursos. En el análisis costo-beneficio, la sede cumple con todos los requisitos definidos en el estudio de mercado y se ubica dentro del **10 % de las alternativas más competitivas**, con un valor por metro cuadrado de **$109.480**. A ello se suma su ubicación estratégica en el centro de la ciudad, lo cual facilita la articulación interinstitucional y mejora la prestación de servicios a los vendedores informales, garantizando un acceso oportuno y equitativo.*

*Finalmente, frente a la observación relacionada con el tratamiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Interno en el Comité de Contratación, el equipo técnico estructurador de la SAF informa que, posterior al comité, se llevó a cabo una mesa de trabajo con dicha Oficina, en la cual se revisaron, ajustaron y acordaron los comentarios presentados. En consecuencia, **las observaciones sí fueron atendidas y se incorporaron en la estructuración del proceso**.*

Análisis de la ACI:

Para el equipo auditor, el análisis se centra en los estudios y documentos previos que soportan este contrato de arrendamiento, particularmente en el “análisis y comparación de las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento”. En el caso del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 19, dicho análisis indicó que este cumplía con todas las necesidades de la entidad para la vigencia 2024. No obstante, al justificar el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 10 con carrera 9, se señalaron falencias técnicas que no habían sido consideradas en la vigencia anterior.

Por esta razón, la Asesoría de Control Interno recomendó fortalecer la argumentación técnica que sustentara las ventajas y desventajas de los inmuebles evaluados, así como detallar los resultados de las visitas efectuadas mediante un informe técnico que permitiera justificar, de manera objetiva y transparente, las razones por las cuales el valor del inmueble seleccionado es mayor, evitando cualquier duda sobre la aplicación del principio de selección objetiva, en la escogencia de la Sede del IPES.

Es importante acotar lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en concepto **Concepto C–564 de 2025**:

"… el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece que la entidad estatal debe justificar la causal de contratación directa mediante la expedición de un acto administrativo. Por estas razones, cobra importancia la referencia hecha al principio de planeación en la contratación estatal, ya que el desarrollo que realizó el decreto reglamentario, específicamente de la causal contenida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé la obligación de la entidad contratante de sustentar, con base en los estudios previos realizados, el arrendamiento de bienes inmuebles.

Dicho lo anterior, resulta claro que la planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, los cuales deberán ser adecuados a su alcance y complejidad. Lo anterior, con la finalidad de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, entre otros. Así, una debida planeación debe conducir a una escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales, buscando siempre la correcta ejecución del contrato. (…)

… en virtud del principio de economía, para iniciar un proceso de contratación, inclusive de contratación directa, se requieren unos estudios previos. Con ellos, se estructuran, concretan y viabilizan los aspectos esenciales del futuro contrato, dentro de los cuales se encuentran su objeto y valor estimado, entre otros elementos.

Los componentes de los estudios previos que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato, están previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La norma exige que se determine la necesidad, el objeto a contratar con sus especificaciones y se estime el costo que implica la celebración del contrato de la siguiente manera:

1.La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

[…]

Para cumplir este objetivo es necesario el estudio del mercado y el análisis del sector económico y de los oferentes, actividad de planeación previa que sirve para identificar aspectos concretos del mercado. De esta manera, lo que se identifique en dicho análisis puede afectar el proceso de selección o las condiciones del negocio a realizar a través del proceso de contratación de bienes, obras o servicios.

Un análisis de los principios de planeación y de economía busca comprobar que su aplicación se extiende también a los procesos de contratación directa, en la medida en que la entidad debe tener seguridad sobre el mercado en el cual contratará el bien o servicio y, hecha esa verificación, podría seleccionar la mejor opción para cumplir con la necesidad de la entidad pública.

A partir del cumplimiento de estas reglas y principios dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el arrendamiento de bienes inmuebles está condicionado a dos reglas, según el artículo 2.2.1.2.1.4.11. como son: i) la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble; ii) análisis y comparación de las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, lo cual deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de contratación pública. Con ambas condiciones, busca garantizarse los principios de planeación y economía en la contratación pública. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, la SJC señala que el equipo técnico estructurador de la SAF informó que, posterior al comité, se realizó una mesa de trabajo con la Asesoría de Control Interno, en la cual se revisaron, ajustaron y acordaron los comentarios presentados. Sin embargo, de nuestra parte indicamos que dicha reunión efectivamente se llevó a cabo; sin embargo, no quedó un soporte donde se pudiera verificar los compromisos. El Asesor de Control Interno expuso y amplió en dicho espacio, las inquietudes y recomendaciones presentadas durante el Comité de Contratación, donde se indicó que serían atendidas; no obstante, como resultado de esta auditoría, se evidenció que dichas observaciones persistieron y que no se efectuaron los ajustes correspondientes en los documentos presentados. Conforme lo aquí expuesto, la observación se mantiene.

Valoración Comentarios del Auditado:

Respecto de la situación:

e) Debilidades en la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, en cinco (5) de los procesos de selección evaluados.

Se manifiesta la Subdirección Jurídica y de contratación en los siguientes términos:

Respecto al proceso No CDIPES692025 CC. 39.787.547: En atención a la observación relacionada nos permitimos informar que, por lineamientos impartidos por la Dirección General y la Subdirección Jurídica y de Contratación, y en consideración a las contingencias operativas presentadas durante los procesos de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al inicio del 2025, particularmente por el alto volumen de solicitudes de certificaciones contractuales y la capacidad limitada del personal encargado de su expedición, se estableció que, para efectos de acreditar la experiencia relacionada por los futuros contratistas, sería válido tener en cuenta el contrato registrado en la plataforma SECOP II, siempre y cuando dicho contrato hubiese sido suscrito con el Instituto para la Economía Social – IPES.

Esta directriz se fundamentó en la posibilidad que tiene la entidad de verificar internamente la información contractual correspondiente. En esa medida, al momento de suscribir el documento "Certificado de Idoneidad", el área responsable, así como el subdirector o jefe de oficina competente, al relacionar dicho contrato como experiencia, certifican bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas al mismo.

Por lo anterior, se procedió a adjuntar la copia del contrato electrónico de SECOP II, documento que, conforme a los lineamientos institucionales, es válido para efectos de acreditar la experiencia requerida.

Proceso ***CDIPES0182025 CC. 80.850.052:*** *En atención a las observaciones relacionadas nos permitimos informar que:*

Respecto a la certificación de fecha diecinueve (19) de enero de 2015, suscrita por el subdirector técnico de desarrollo humano del Instituto Distrital para la Protección de

la Niñez y la Juventud, IDIPRON no indica fecha de terminación del vínculo con dicha entidad, por lo anterior al suscribirse el documento "Certificado de Idoneidad" por parte de la Subdirección de Gestión de Redes Sociales e Informalidad del IPES para el proceso de contratación se tuvo en cuenta las fechas evidentes en el documento, inicio, primero (1) de abril de 2013 y al no tener certeza de la fecha de finalización, la fecha de suscripción de dicho certificado diecinueve (19) de enero de 2015.

Que por lineamientos impartidos por la Dirección General y la Subdirección Jurídica y de Contratación, y en consideración a las contingencias operativas presentadas durante los procesos de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al inicio del 2025, particularmente por el alto volumen de solicitudes de certificaciones contractuales y la capacidad limitada del personal encargado de su expedición, se estableció que, para efectos de acreditar la experiencia relacionada por los futuros contratistas, sería válido tener en cuenta el contrato registrado en la plataforma SECOP II, siempre y cuando dicho contrato hubiese sido suscrito con el Instituto para la Economía Social – IPES.

Esta directriz se fundamentó en la posibilidad que tiene la entidad de verificar internamente la información contractual correspondiente. En esa medida, al momento de suscribir el documento "Certificado de Idoneidad", el área responsable, así como el subdirector o jefe de oficina competente, al relacionar dicho contrato como experiencia, certifican bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas al mismo.

Por lo anterior, se procedió a adjuntar la copia del contrato electrónico de SECOP II, documento que, conforme a los lineamientos institucionales, es válido para efectos de acreditar la experiencia requerida.

Proceso CDIPES0102025 C.C. 101.9039.660: En atención a las observaciones relacionadas nos permitimos informar que:

El documento "Certificado de Idoneidad" suscrito por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización no indica el título de maestría relacionado por el contratista "MAGÍSTER EN ESTUDIOS POLÍTICOS E INTERNACIONALES", teniendo en cuenta que el documento publicado en la plataforma Suite Visión no tiene dicha opción.

Que por lineamientos impartidos por la Dirección General y la Subdirección Jurídica y de Contratación, y en consideración a las contingencias operativas presentadas durante los procesos de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al inicio del 2025, particularmente por el alto volumen de solicitudes de certificaciones contractuales y la capacidad limitada del personal encargado de su expedición, se estableció que, para efectos de acreditar la experiencia relacionada por los futuros contratistas, sería válido tener en cuenta el contrato registrado en la plataforma SECOP II, siempre y cuando dicho contrato hubiese sido suscrito con el Instituto para la Economía Social – IPES.

Esta directriz se fundamentó en la posibilidad que tiene la entidad de verificar internamente la información contractual correspondiente. En esa medida, al momento de suscribir el documento "Certificado de Idoneidad", el área responsable, así como el subdirector o jefe de oficina competente, al relacionar dicho contrato como experiencia, certifican bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas al mismo.

Por lo anterior, se procedió a adjuntar la copia del contrato electrónico de SECOP II, documento que, conforme a los lineamientos institucionales, es válido para efectos de acreditar la experiencia requerida.

Proceso CDIPES1342025 CC. 65.794.325: En atención a las observaciones relacionadas nos permitimos informar que:

Al revisar la idoneidad suscrita por la Subdirección de Formación y Empleabilidad la contratista cumple con lo requerido por el perfil establecido, sin embargo, se evidencia que no son 41 meses y 22 días, son 38 meses y 27 días de experiencia relacionada así:

ENTIDAD O EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO O CONTRATO	PLAZO
ALGOAP SAS	17/01/2022	30/11/2023	DIRECTORA DE PROYECTOS Y RRHH	22 MESES + 14 DÍAS
Abril 05/2022 1 año, 7 meses y 25 días: 17 meses y 25 días				
ISM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y CONSTRUCTIVA S SAS	1/02/2024	26/7/2024	ASESORÍAS ADMINISTRATI VAS	5 MESES + 25 DÍAS

5 meses y 25 días				
CMC INGENIEROS	18/05/2021	14/01/2022	ASISTENTE ADMINISTRATI VO	7 MESES + 27 DÍAS

Se tienen en cuenta la experiencia relacionado ya que terminó materias en diciembre del 2020 según hoja de vida SIDEAP				
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES	12/08/2024	10/01/2025	CONTRATISTA	5 MESES + 15 DÍAS
5 meses y 4 días				
TOTAL				38 meses y 27 días

y teniendo en cuenta que la experiencia para la profesión de administración de empresas es posible relacionarla desde la terminación de materias, la experiencia adjunta de CMC INGENIEROS es válida para la contratación.

El artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, señala "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

Proceso CDIPES3172025 Convenio Interadministrativo. IVEST IN SABANA

La Subdirección Jurídica y de Contratación se permite precisar que el Registro de Información Tributaria – RIT constituye el mecanismo único de la Secretaría Distrital de Hacienda para identificar, ubicar y clasificar a las personas naturales y jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes, declarantes, agentes de retención u otros sujetos de obligaciones tributarias distritales que deban inscribirse, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 219 de 2017.

En atención a la citada normativa, la obligación de inscripción en el RIT recae, en primera medida, sobre aquellas personas naturales o jurídicas cuyo domicilio principal se encuentre en el Distrito Capital. En el caso objeto de revisión, el convenio interadministrativo suscrito con INSABANA corresponde a una entidad cuyo domicilio principal se ubica en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca, motivo por el cual no se configura la obligación legal de inscripción en el RIT.

Adicionalmente, debe señalarse que la exigencia del RIT corresponde a un requisito para la ejecución y desembolso de los recursos del convenio, más no constituye un documento

habilitante para la selección del contratista. Esta interpretación se encuentra alineada con lo dispuesto en la Circular Única Externa de 2023, citada por el equipo auditor, la cual establece:

"(…) Sin embargo, las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales o necesarios para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros (…)".

Por lo tanto, como se evidencia en el Informe de Verificación de Documentos – Formato PA04-FO-064 v3, respecto del documento No. 4 denominado "Certificación de la Inscripción ante la Dirección de Impuestos Distritales – RIT", la Subdirección de Gestión Redes Sociales e Informalidad determinó que dicho requisito "se deberá allegar para el inicio de la ejecución", y no para la suscripción del instrumento contractual. En consecuencia, el convenio interadministrativo inició su ejecución únicamente después de que INSABANA acreditó el cumplimiento de este requisito, conforme a lo definido por la dependencia competente.

De esta forma, resulta claro que la ausencia del RIT al momento de la suscripción del convenio no configura un incumplimiento ni afecta la validez ni la legalidad del negocio jurídico, toda vez que se trata de un documento exigible para la etapa de ejecución y no para la celebración de este, en armonía con las directrices internas y con las disposiciones de la Circular Única Externa de 2023.

<u>Análisis de la ACI:</u>

- Teniendo en cuenta la réplica para los procesos de contratación directa de servicios profesionales, donde para la certificación de idoneidad se tuvo en cuenta el tiempo laborado mediante prestación de servicios en la vigencia 2024, sin certificación de experiencia expedida por el IPES:

  - CDIPES692025 CC. 39.787.547
  - CDIPES0182025 CC. 80.850.052
  - CDIPES0102025 C.C. 101.9039.660

Argumenta la Subdirección Jurídica y de contratación que esto sucedió por lineamiento de la Dirección General y la SJC, por el momento coyuntural de nueva contratación para la vigencia 2025 y el alto volumen en la expedición de certificaciones de contratos de prestación de servicios, sin embargo, no se adjunta soporte que pueda corroborar lo dicho, igualmente, respecto a lo denominado experiencia profesional y su computo el Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», frente al particular, señala en su Artículo 2.2.2.3.7 y siguientes:

"Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

"[…] Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas..."

Ahora bien, se indica también por criterio unificado 487 del 10 de noviembre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que:

"La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación.

Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados."*

En los casos que nos ocupan se imprimió el contrato electrónico y se adjuntó como soporte, en este no se puede evidenciar si el contratista cumplió a cabalidad con la ejecución del contrato, ya que no se visualiza el cumplimiento total del plan de pagos, lo que daría a entender el cumplimiento a cabalidad del contrato, por cuanto si esto se cumple, los contratos de prestación de servicio no se liquidan.

Ahora bien, en el proceso ***CDIPES0182025 CC. 80.850.052*** en el que se adjunta la certificación que no indica fecha de finalización de la vinculación, le es aplicable el *ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. 2. Tiempo de servicio y el* criterio unificado 487 del 10 de noviembre de 2020 en el que indica que la certificación debe contener "*con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*

En el proceso ***CDIPES0102025 C.C. 101.9039.660*** en la certificación de idoneidad no se especifica el título de maestría referido por el contratista, lo cual soportaría de mayor forma, que la persona cumple el perfil requerido y se ajusta a la tabla de honorarios acogida en la Resolución 321 de 2024.

Cabe destacar que el IPES cuenta con la facultad discrecional de expedir el acto administrativo mediante el cual se adopta la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, instrumento que sirve como referente para la determinación de los costos de los servicios, en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Por lo tanto, corresponde a la entidad incorporarlo en los estudios previos (como efectivamente se realizó) y verificar estrictamente que el contratista cumpla con cada una de las condiciones allí establecidas.

De acuerdo con lo analizado y motivo **la Asesoría de Control Interno, confirma la situación presentada** frente a la acreditación de experiencia en estos tres procesos de selección.

- Frente a la contratación ***CDIPES1342025 CC. 65.794.325****,* en donde no se cumplía con la experiencia requerida para el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual señala las siguientes obligaciones:

  - Articular, gestionar y consolidar el proceso del Sistema Integrado de Planeación y de Gestión - MIPG de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices dadas por la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico – SDAE.
  - Articular, gestionar y consolidar las respuestas a las auditorias que realice Control Interno y los requerimientos de los Entes de Control.
  - Proyectar, reportar y hacer seguimiento al Plan de Acción, a las metas y a los riesgos.
  - Dar respuesta a las comunicaciones internas y externas asignadas.
  - Organizar la documentación física, digital o electrónica generada en el proceso de formación, conforme a la tabla de retención documental de la entidad.
  - Revisar y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal de la Subdirección.

Al verificar la experiencia profesional relacionada exigida en el perfil en los estudios previos, se encontró que se tuvo en cuenta la certificación de **CMC INGENIEROS- CARLOS ALBERTO MONROY CAMACHO 80.420.696-9,** señala que la contratista trabajó para la compañía desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 en el cargo de **“asistente administrativa”**, donde tuvo las siguientes funciones:

- Manejo de Compras
- Liquidación de nóminas y seguridad social
- Presentación de informes de proyectos
- Afiliaciones a seguridad social y contratos de trabajo del personal
- Contabilizaciones contables

De lo anterior, se observa que la experiencia acreditada corresponde a un período antes a la obtención del título profesional y que el cargo desempeñado se ubica en el nivel de “asistente administrativo”, por lo cual no constituye experiencia profesional propiamente dicha para ser valorada a partir de la terminación de materias. Adicionalmente, las

funciones ejercidas no guardan relación directa con las actividades requeridas en el contrato de prestación de servicios profesionales.

El Decreto 785 de 2005 establece: *"ARTÍCULO 3°. NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial. (…) 4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. 4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución".*

Así las cosas, el nivel técnico, comprende el desarrollo de procesos y procedimiento en labores técnicas misionales y de apoyo, así como de las actividades relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología; y el nivel asistencial, el cual implica el desarrollo de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o actividades manuales o de simple ejecución.

En la certificación de idoneidad, se acreditó como válida una certificación laboral en calidad de "asistente administrativo" para poder cumplir con los meses de experiencia profesional relacionada de 37 a 48 meses, conforme a lo señalado en la Resolución 231 de 2024."

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2024

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)"

NIVEL	GRADO	FORMACIÓN ACADÉMICA	POSGRADO	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (MESES)	DESDE	HASTA
PROFESIONAL	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO REQUIERE	0 - 12 MESES	$ 4.797.741	$ 5.037.627
	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO REQUIERE	13 - 24 MESES	$ 5.037.628	$ 5.541.390
	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO REQUIERE	25 - 36 MESES	$ 5.541.391	$ 6.095.529
	4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO REQUIERE	MÁS DE 36	$ 6.095.530	$ 7.009.858
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN	12 - 24 MESES	$ 7.009.859	$ 7.710.844
	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN	25 - 36 MESES	$ 7.710.845	$ 8.867.471
	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN	37 - 48 MESES	$ 8.867.472	$ 10.197.592
	4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN	MÁS DE 48 MESES	$ 10.197.593	$ 11.727.231
EXPERTO	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	MAESTRIA	36 - 48 MESES	$ 11.727.232	$ 13.486.316
	2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	MAESTRIA	49 - 60 MESES	$ 13.486.317	$ 14.834.948
	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	MAESTRIA	MÁS DE 60 MESES	$ 14.834.949	$ 16.318.443

Cabe recordar que la "*Experiencia Relacionada" e*s la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Lo cual es importante para establecer sus honorarios.

Con base en lo expuesto, se evidencia que la certificación de idoneidad presenta debilidades en la verificación de la información, en tanto la contratista no cumple con la experiencia establecida en el perfil requerido para la contratación de servicios profesionales. Por lo anterior, **la observación se mantiene por parte del equipo auditor.**

- En la situación expuesta en el Proceso **CDIPES3172025** Convenio Interadministrativo. IVEST IN SABANA, donde en la verificación de requisitos se indicó que el Registro de Información Tributaría RIT, se adjuntaría para la ejecución del contrato, la observación va hacia que este documento se debió presentar para la legalización del contrato como lo señala sin embargo este documento es un requisito que se debe presentar para la legalización del contrato, como se indica en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA emitida por la Agencia Nacional de contratación Pública – CCE Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, 12.1. Requisitos y Documentos Subsanables, así:

  "(…) Sin embargo, las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales o necesarios para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, ***sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT,*** *el formato SIIF, entre otros (…)".* (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia el RIT, es un documento requerido para la legalización del contrato con el propósito de efectuar el respectivo registro presupuestal, y no para la etapa de ejecución como lo señala la SJC, la cual se empieza a partir de la suscripción del acta de inicio. **En consecuencia, el equipo auditor ratifica la situación observada."**

OBSERVACIÓN No. 04

Proceso: Gestión Contractual

Procedimientos: PA04-PD-001 Ejecución y cierre del expediente contractual V6 (16-05-2022)

Título Observación: Debilidades en la elaboración de los documentos legales del contrato

De los veintisiete (27) contratos suscritos y en ejecución como resultado de los procesos de selección de contratistas, se observaron las siguientes situaciones:

a) En tres (3) contratos se observa, ausencia de revisión legal por imprecisiones en los datos registrados, a pesar de que en la plataforma SECOP II se dio aprobación al contrato acorde al flujo establecido en el sistema.

• 6044014 GOOBI SAS

El clausulado es titulado como un "*contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión*" siendo que corresponde a un "*contrato de prestación de servicios*", suscrito con persona jurídica.

• 7907858 UT TRES NUI 910-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se observa un primer clausulado anexo, al cual se le tuvo que hacer un aclaratorio, por cuanto, se elaboró con errores frente a la descripción de los datos básicos del representante legal del IPES, (Se observan los datos del anterior director), por lo tanto, se evidencia falta de control en la verificación de la minuta. En SECOP se evidencia dos revisiones, por el abogado líder del proceso 23/05/2025 8:07:45 AM y aprobación 23/05/2025 8:30:45 AM, de otra parte, la minuta adicional, no detalla quien es el representante legal de la unión temporal.

• 6263156 ORIGIN IT SAS

Falencias en la descripción en el contrato electrónico del tipo de modificación se encuentra: CO1.CTRMOD.17804662 *"Modificar unilateralmente el contrato 23/12/2024 6:39 PM (UTC -5 horas) 24/12/2024 1:33 PM* " al verificar el contenido se observa la aceptación del contratista *"Reconocido por el proveedor JUAN CARLOS GOMEZ DAVILA 24-12-2024 08:37 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)"*.

b) En un (1) contrato de obra, se modificó el ANEXO ECONÓMICO del contrato, se adicionó y prorrogó, sin embargo, el documento no indica que, al tratarse de obras adicionales, requiere modificarse también, el anexo técnico u otros documentos previos del contrato inicial.

• 7119721 UNION TEMPORAL OBRAS C&Z- TRINIDAD GALAN

Este contrato tuvo una modificación en la cual únicamente se ajustó el ANEXO ECONÓMICO del CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7119721-IPES 784 DE 2024, incorporando ítems no previstos (NP) para la ejecución técnica del proyecto, se adicionó el valor del contrato por la suma de $ 1.160.009.362 y se prorrogó por cuatro (4) meses, al observar la justificación de la modificación se está incluyendo el cambio de cubierta el cual no había sido contemplado inicialmente.

Revisado el concepto técnico presentado por el interventor de obra, avalando estos nuevo items, en el que indica, que las actividades relacionadas con la estructura de cubierta no fueron contempladas, y no fueron consideradas en el objeto del contrato, como se aprecia

en el Concepto Solicitud de Modificatorio 01 Prorroga 01 Adición 01, presentado por la interventoría de Obra:

1. ANTECEDENTES

Mediante **Oficio 278-IPES-CYZ-2024**, de fecha 23 de julio de 2025, la Unión temporal OBRAS C&Z presenta a la interventoría la solicitud de adición de recursos presupuestales para: *el mantenimiento de la estructura y cambio de cubierta para la Plaza de Mercado Trinidad Galán* basándose en los siguientes:

Si bien es cierto que el alcance definido en el contrato actualmente en ejecución corresponde específicamente a la intervención a nivel de reforzamiento estructural de los elementos verticales (como zapatas y columnas) y horizontales (como vigas, estructura metálica de vigas aéreas), dicho alcance no contempla actividades relacionadas con la estructura de la cubierta. Esta exclusión se fundamenta en el concepto técnico emitido por el diseñador estructural Técnicas Colombianas de Ingeniería, quien en el año 2022, mediante un estudio de diagnóstico estructural, concluyó que la estructura de cubierta no presentaba deficiencias que comprometieran su estabilidad o funcionalidad, razón por la cual no fue considerada dentro del objeto contractual definido en ese momento. Sin embargo, es fundamental precisar que la cubierta constituye un elemento estructural integral de la edificación, ya que participa activamente en la transmisión de cargas verticales (peso propio, sobrecarga de viento, entre otras) hacia los elementos resistentes y en el aseguramiento del comportamiento monolítico de la estructura.

No obstante, en el marco de una actuación diligente y técnica, por parte de la Unión Temporal OBRAS CYZ, en coordinación con la firma interventora CABA INTERVENTORÍA S.A.S., y en cumplimiento de los principios de responsabilidad contractual y normatividad vigente en materia de construcciones sismo resistentes (NSR-10), se llevó a cabo una inspección visual detallada tanto de los elementos estructurales intervenidos como de la estructura de cubierta. Dicha inspección tuvo como propósito principal verificar posibles afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el día ocho (8) de junio del año 2025, el cual pudo haber inducido esfuerzos adicionales o acelerado procesos de deterioro en componentes estructurales no intervenidos.

metálicos, fisuración en zonas de conexión, fallas incipientes en cordones de soldadura, y deterioro en canales de evacuación pluvial. Cabe destacar que estas condiciones son coherentes con el envejecimiento natural de los materiales, considerando que la estructura de cubierta cuenta con una antigüedad estimada de aproximadamente 50 años, sin evidencia de intervenciones recientes de mantenimiento preventivo o correctivo.

En este sentido, y con base en criterios de conservación estructural y funcionalidad, se considera técnica y estructuralmente procedente gestionar un mantenimiento correctivo integral de la cubierta, orientado a restablecer las condiciones óptimas de servicio, garantizar la seguridad estructural del conjunto edificado y prevenir afectaciones futuras que puedan comprometer la estabilidad o habitabilidad de la edificación.

Teniendo en cuenta que el reforzamiento estructural de la plaza de mercado está programado para ejecutarse por etapas, y que el presente contrato contempla la intervención de las etapas 1 y 2, se hace necesario abordar, de manera simultánea, el reemplazo de la cubierta y el mantenimiento de la estructura de soporte que la sustenta.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención integral es indispensable por varias razones, en primer lugar, la cubierta actual presenta un avanzado estado de deterioro, tanto en su sistema de impermeabilización, como en su estructura metálica portante, lo cual representa un riesgo para la seguridad de los usuarios y comerciantes. La corrosión en los elementos estructurales superiores y la pérdida de hermeticidad de los materiales de cubierta afectan directamente la funcionalidad del espacio, generando filtraciones, riesgos eléctricos y condiciones insalubres dentro de las zonas en intervención.

En segundo lugar, al realizar el reforzamiento estructural de los elementos verticales y horizontales de las etapas 1 y 2, se genera una oportunidad técnica idónea para intervenir de forma simultánea los elementos de soporte de la cubierta. Postergar esta actividad implicaría intervenir nuevamente la estructura, con el consiguiente aumento en tiempos, costos y afectaciones a la operación de la plaza.

Asimismo, realizar el reemplazo de la cubierta de manera paralela con el reforzamiento permite garantizar la compatibilidad estructural entre los elementos intervenidos, evitar esfuerzos adicionales en conexiones antiguas, y asegurar la continuidad estructural y funcional del sistema. Esta estrategia también facilita el acceso a puntos críticos de conexión que estarían ocultos o restringidos una vez finalizada la obra.

Por último, intervenir integralmente la estructura y la cubierta permite reducir los riesgos laborales y garantizar condiciones óptimas de seguridad y habitabilidad durante y después de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se considera técnica y operativamente necesario

Carrera 13 No. 63 – 39 Oficina 303 Edificio Seguros Bolívar Bogotá, Teléfono: 763 03 96
E-mail: interventoriamedicinalegaldiscingeniería.com

3 de 26

CASA INTERVENTORÍA SAS

Contrato de Interventoría
CO1.PCCNTR.7162568
No. 800-2024

N I T: 901.463.684-1

d. En consecuencia, nuestra recomendación es hacer lo pertinente para autorizar la ejecución de las obras adicionales relacionadas en el presente documento, como también que por parte del contratista se garantice su ejecución de manera inmediata una vez se cuente con la autorización. No obstante, se aclara que la presente solicitud se está realizando dentro de los plazos oportunos y con el tiempo suficiente para el cumplimiento del contrato.

e. Se han presentado inconvenientes, obstáculos y vicisitudes, como en cualquier obra de gran alcance.

f. El contratista ha demostrado tener la capacidad técnica y financiera para la terminación completa del proyecto.

Así las cosas, el equipo auditor entró a revisar si lo anterior se trató de una mayor cantidad de obra o son obras adicionales.

Una adición de obra en un contrato de precios unitarios requiere una **modificación integral del contrato que incluya tanto el anexo técnico como el económico**. La adición de obras, al ser trabajos nuevos que no estaban previstos originalmente, requiere un ajuste formal del alcance del proyecto en el anexo técnico, seguido de la actualización correspondiente de los valores en el anexo económico.

La adición de obras se define como la inclusión de trabajos no contemplados en el acuerdo inicial y, por lo tanto, necesita una modificación del contrato que especifique el nuevo alcance del trabajo.

Este ajuste debe reflejarse en el anexo técnico, que es donde se describen los trabajos a ejecutar, las especificaciones, la cantidad y las unidades. El anexo económico se modifica para reflejar el costo de las obras adicionales que se están incorporando.

La modificación del anexo económico, por sí sola, no es legalmente suficiente para incorporar obras adicionales, ya que debe estar precedida por la modificación técnica que legitima la obra adicional.

Es importante señalar lo reseñado en Concepto C- 466 de 2024, emitido por el área de Gestión Contractual ANCP – CCE, que, tratándose de una obra adicional, las adiciones hacen referencia a aumentos en el valor del contrato relacionadas con ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual. Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 6 de junio de 2018. Rad. 2369, C. P. Óscar Daría Amaya Navas, ha señalado: “El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o

estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. (...) en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación (Subrayado fuera del texto)

Por otro lado, vemos que la justificación presentada por la interventoría señala: 1. Que las actividades relacionadas con la estructura de cubierta no fueron contempladas en el objeto del contrato, 2. Que se requiere cambio de cubierta y mantenimiento de la estructura que la sustenta.

NP 83 CUBIERTA EN TEJA DE 300 mm de ancho util CAL. 26, En calidad STANDING SEAM similar o de caracteristicas técnicas superiores. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)

NP 84 Suministro e Instalación de Teja Traslucida Standing Seam a=0.50 m. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)

Justificación contratista de obra

Las tejas existentes están fabricadas con asbesto-cemento, material prohibido en Colombia desde 2019 mediante la Ley 1968, que obliga su retiro antes de julio de 2025.

Riesgos asociados:

Carrera 13 No. 63 – 39 Oficina 303 Edificio Seguros Bolivar Bogotá, Teléfono: 753 03 96
E-mail: interventoriamedicinalegal@cicaingenieria.com

Evaluación Financiera

Esta actividad no está considerada en el presupuesto contractual, y es requerida para el cumplimiento normativo Ley 1968 de 2019.
Salud pública y medio ambiente: El asbesto representa un riesgo inaceptable.

Concepto interventoria
Acorde con la Ley 1968 de 2019 (Ley Ana Cecilia Niño), en su articulo 1: se prohibe el uso, comercialización, distribución y producción de asbesto en Colombia, adicionalmente en su articulo 4: Establece un plazo máximo de 5 años (hasta julio de 2025) para sustituir materiales con asbesto en infraestructuras existentes.

Aunado a las solicitudes presentadas por los comerciantes de la plaza Trinidad Galán, tanto de manera verbal en las reuniones de socialización del 19 de mayo de 2025, como la socialización del inicio de las obras el dpi 12 de febrero de 2025, así como, en los oficios presentados a la administración, manifestando:

1. Deterioro de las tejas.
2. Filtración de agua
3. Requerimiento de la secretaria a salud.
4. Prohibición de uso de asbesto cemento por afectación de salud.
5. Peligro al evidencia la posibilidad de que caigan sobre los usuarios y/o los comerciantes de la plaza.

Mantener la cubierta en un material que está prohibido y que ya ha vencido el plazo dado para el cambio de las mismas, implica una violación legal expresa, exponiendo a la entidad a sanciones, **multas** y **acciones judiciales por incumplimiento normativo**. Dado que esta actividad no se contempló en el presupuesto de manera independiente, la interventoria aprueba la actividad y considera necesaria, procedente, conducente y útil la creación de este ítem (Anexo APU NP y especificaciones técnicas).

Conforme a lo anterior se observa que la cubierta hace relación al cambio de tejas, teniendo en cuenta que, en el equipo auditor, no cuenta al momento de esta auditoría con un profesional que tenga estos conocimientos técnicos, procedió a efectuar consulta en internet* de los términos «tejado» y «cubierta» suelen usarse indistintamente, pero en realidad no son lo mismo.

El tejado es la parte exterior y visible de la cubierta de un edificio, normalmente inclinado y formado por tejas u otros materiales. Su función principal es proteger la vivienda de las inclemencias del tiempo: lluvia, nieve, viento, sol, etc.

Componentes principales de un tejado:

- **Tejas o láminas**: El revestimiento exterior que repele el agua.
- **Estructura**: Suele ser de madera, acero o vigas de hormigón que sostienen el conjunto.
- **Aislante térmico** (opcional): Mejora la eficiencia energética.
- **Sistema de evacuación de aguas**: Canalones, bajantes y remates para dirigir el agua hacia el desagüe.

La cubierta es un término más amplio que incluye no solo el tejado, sino todas las capas que componen el sistema de protección y aislamiento de la parte superior de un edificio. Puede ser inclinada (tejado tradicional) o plana (muy habitual en construcciones modernas o edificios industriales).

Elementos de una cubierta

- **Estructura portante**: Sostiene todo el peso del tejado y la cubierta.
- **Capa impermeabilizante**: Evita filtraciones de agua.
- **Capa aislante**: Controla la temperatura y evita pérdidas energéticas.
- **Acabado exterior**: Puede ser un tejado, una cubierta vegetal, una losa de hormigón, etc.

Principales diferencias entre tejado y cubierta: aunque están relacionados, hay diferencias técnicas y funcionales importantes entre ambos conceptos.

1. Cobertura vs. estructura completa: El tejado es la parte más superficial y visible de la construcción, mientras que la cubierta incluye todos los elementos desde la estructura hasta la capa exterior.

2. Función estética vs. función técnica: El tejado suele tener un componente estético más relevante, mientras que la cubierta está pensada para ser funcional, proteger y aislar.

3. Visibilidad: El tejado es visible desde el exterior; la mayoría de elementos de la cubierta no lo son.

4. Tipología: Todas las cubiertas tienen tejado, pero no todos los tejados tienen una cubierta completa bien estructurada con todas las capas necesarias para un aislamiento eficiente.

Al planear una obra o rehabilitación, es fundamental entender si se va a intervenir únicamente en el tejado o si se va a reformar toda la cubierta.

Reformas en el tejado: Estas reformas suelen ser más simples y económicas. Pueden incluir:

- Sustitución de tejas rotas
- Reparación de filtraciones
- Limpieza y mantenimiento de canalones

Reformas en la cubierta: Requieren una intervención más profunda y especializada. Pueden incluir:

- Renovación del aislamiento térmico
- Sustitución de capas impermeables
- Refuerzo estructural
- Cambio completo del sistema de evacuación de agua

*(4 Diferencias entre tejado y cubierta: conceptos clave antes de hacer reformas- https://www.tejadospedraza.com/diferencias-entre-tejado-y-cubierta/)

En razón de lo expuesto es necesario utilizar un lenguaje técnico correcto, por cuanto se observa que la interventoría en su concepto técnico señala en todo momento del "reemplazo de la cubierta", igualmente señala que son "obras adicionales" y según el ítem relativo a la cubierta, da a entender que se efectuó un cambio de tejas, no de una cubierta en su sentido estricto, lo que también se incluyó fueron mantenimientos de la estructura soporte; por lo tanto, se recomienda coordinación tanto de la parte técnica como de la parte jurídica, para que los documentos soportes técnicos como los jurídicos, en este caso referentes a la modificación por precios unitarios no previstos, por ser conceptos muy técnicos y especializados, analizar la pertinencia de los mismos, para poder establecer, si se tratan de mayores cantidades obra u obras adicionales, esto conduce a la correcta elaboración de los documentos contractuales, en este caso la modificación para la inclusión de ítems no previstos, se haga conforme la norma, la jurisprudencia y la doctrina.

Causas:

- Falta de mecanismos adecuados para la elaboración y revisión de los documentos que soportan la ejecución de los contratos.
- Debilidades de coordinación entre las áreas jurídica, financiera, técnica y de supervisión/interventoría, lo que genera omisiones o inconsistencias en los documentos elaborados durante la ejecución contractual.
- La obra adicional no fue prevista en los estudios y diseños iniciales, lo que lleva a

la necesidad de ajustes posteriores.

Consecuencias:

- La modificación puede carecer de sustento jurídico válido. La entidad no tiene un título legal que soporte el pago de las nuevas actividades.
- Se evidencia una clara improvisación en la gestión contractual.
- Incumplimiento de las Formalidades, la Ley 80 de 1993 exige la forma escrita para los contratos y sus modificaciones.

Riesgo Asociado: **Deficiencias durante la ejecución del contrato** (Identificado por el equipo auditor)

Debilidades en el seguimiento, monitoreo, verificación de entregables y control del avance contractual por parte del supervisor o interventor, tales como falta de registros, ausencia de alertas tempranas, omisión de incumplimientos o deficiencias técnicas en la supervisión. Esto puede ocasionar incumplimiento parcial o total del contrato, detrimento económico, afectación a la calidad del servicio, riesgos disciplinarios y responsabilidad fiscal o contractual para la entidad.

Normatividad o Criterio:
Conforme al Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873) y demás normativa aplicable en Colombia, los contratos deberán contener los elementos esenciales que determinan su validez (voluntad, objeto lícito, causa lícita), deben ser legalmente perfeccionados y ejecutados bajo el principio de buena fe; en particular, el artículo 1495 establece que «contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa».

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 23: Establece los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir toda contratación estatal.

Artículo 24: Obliga a la publicidad y claridad de las actuaciones contractuales, las actuaciones de las entidades estatales en materia contractual deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la debida estructuración de los contratos.

Artículo 25, numeral 12: Exige que los contratos se elaboren conforme a los pliegos, normas legales y condiciones pactadas, asegurando la revisión jurídica previa.

Artículo 26, numeral 5: Dispone que las entidades deben asegurar la planeación y legalidad de los contratos, verificando la inclusión de todas las cláusulas necesarias.

Asimismo, establece que las entidades deben conservar de manera completa y ordenada todos los documentos que soportan el proceso contractual, incluyendo los de carácter legal. Por su parte, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, refuerza la obligación de las entidades públicas de adelantar los procesos de contratación con observancia de los principios y procedimientos previstos en la ley, asegurando la adecuada documentación y formalización contractual.

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) Artículo 40 Del Contenido de los Contratos Estatales: Establece la obligatoriedad de formalizar por escrito los contratos estatales y sus modificaciones. También es la base para las adiciones de valor, aunque el parágrafo que establece un límite del 50% para las adiciones ha sido interpretado por la jurisprudencia de manera diferente para los contratos a precios unitarios.

Principio de Planeación: Si bien no está explícitamente en un artículo, la jurisprudencia y la doctrina (incluyendo conceptos de Colombia Compra Eficiente) han resaltado que toda modificación debe obedecer a una necesidad real, imprevisible y que no se haya podido planear inicialmente, y debe estar sustentada en estudios previos.

Connotación:
Administrativa

Recomendaciones:

- **Fortalecer la coordinación entre el área técnica, la interventoría y el equipo jurídico**, con el fin de asegurar precisión en el lenguaje técnico utilizado, claridad en la justificación de las obras y adecuada clasificación entre mayores cantidades de obra y obras adicionales.

Valoración Comentarios del Auditado:

- ***"6044014 GOOBI SAS***

El clausulado anexo del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.6044014, suscrito con GOOBI SAS, corresponde a un contrato de apoyo a la gestión de la Entidad, en los términos previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto contractual.

En este caso, se trata de la contratación directa de una persona jurídica para respaldar el cumplimiento de las funciones institucionales de la Entidad, particularmente en lo relacionado con actividades de carácter operativo, logístico y asistencial, lo que evidencia

que el contrato tiene como finalidad principal fortalecer y apoyar la gestión administrativa y funcional de la Entidad.

Por lo tanto, debe resaltarse que la denominación de "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión" no se limita exclusivamente a los contratos suscritos con personas naturales, sino que también comprende aquellos celebrados con personas jurídicas, siempre que su objeto esté orientado a apoyar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Entidad.

- ***7907858 UT TRES NUI 910-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO***

*Frente a la observación formulada por el equipo auditor respecto del aclaratorio realizado al documento del clausulado anexo al contrato de arrendamiento **CO1.PCCNTR.7907858**, cuyo objeto es el "arrendamiento del inmueble sede del Instituto para la Economía Social – IPES, con el propósito de desarrollar sus actividades administrativas, operativas y misionales", esta Subdirección se permite manifestar que, en el ejercicio de las labores de control y revisión documental, se identificó un **error puramente formal de transcripción** en la minuta del referido contrato.*

*Dicho error fue **oportunamente subsanado y ajustado** con fundamento en lo previsto en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, relativo a la Corrección de errores formales, norma que habilita a la Administración para enmendar inconsistencias de carácter no sustancial que no alteran el contenido obligacional del acto ni afectan su validez.*

En consecuencia, la corrección realizada se enmarca en las facultades legales de la Entidad, no configura modificación del negocio jurídico y garantiza la integridad y coherencia del documento contractual.

*Frente a la afirmación del equipo auditor según la cual "la minuta adicional no detalla quién es el representante legal de la unión temporal", es preciso señalar que dicha apreciación **no se ajusta a la realidad documental**, toda vez que la minuta **sí identifica de manera expresa y completa** a la entidad que actúa como representante legal de la Unión Temporal.*

*En particular, la minuta establece que la **Unión Temporal U.T. TRES NUI 910**, identificada con NIT 901.942.744-1 y constituida mediante acta del 3 de abril de 2025, está integrada por **TRES NUI S.A.S.**, identificada con NIT 901.673.670-0, con una participación del 90%, y **ARGOLIDER S.A.**, identificada con NIT 900.158.855-4, con una participación del 10%. Asimismo, la minuta señala de manera inequívoca que la Unión Temporal se encuentra **representada legalmente por TRES NUI S.A.S.**, identificada con NIT 901.673.670-0, quien actúa como **CONTRATISTA– ARRENDADOR**.*

A su vez, el documento contractual detalla la comparecencia del Director General del Instituto para la Economía Social – IPES, en su calidad de representante legal de la Entidad, con plena acreditación de sus facultades mediante los actos administrativos allí

referidos, lo cual garantiza la correcta identificación de las partes y la validez del acto jurídico.

En consecuencia, ***no es procedente afirmar la inexistencia de dicha información****, toda vez que* ***la identificación del representante legal de la Unión Temporal se encuentra plenamente consignada en la minuta****, conforme a los requisitos legales y contractuales aplicables.*

Por lo anterior, ***no resultan de recibo observaciones relacionadas con situaciones que ya fueron verificadas, identificadas y subsanadas por la Entidad****, dentro de los términos y en armonía con la normativa vigente."*

Análisis de la ACI:

El equipo auditor señala frente al contrato No. 6044014 GOOBI SAS, que como bien se indica por el auditado los *contratos de apoyo a la gestión* son aquellos en los que se contrata a una persona natural o jurídica para realizar **tareas operativas, administrativas o asistenciales**, como apoyo directo al funcionamiento interno de la entidad (ej.: digitación, asistencia administrativa, archivo, apoyo logístico, tareas operativas no especializadas) generalmente realizadas por personas para apoyar tareas internas que la entidad no puede desarrollar con personal de planta, por ejemplo: Empresas de servicios administrativos, Empresas de apoyo operativo; Empresas de outsourcing administrativo; Empresas de archivo y gestión documental, Empresas de asistencia empresarial; Empresas de logística y apoyo operativo, entre otras.

Se debe tener en cuenta el objeto del contrato el cual es **"Prestación de servicios de actualización, soporte, mantenimiento, desarrollo de nuevas funcionalidades y capacitación de la plataforma GRP GOOBI."** Hay que tener en cuenta la naturaleza de las actividades:

- Actualización y mantenimiento de software
- Desarrollo de nuevas funcionalidades (programación)
- Capacitación técnica en el uso de la plataforma
- Soporte especializado de sistemas

Estas son **actividades técnicas especializadas**, vinculadas a **ingeniería de software y tecnologías de la información**, desarrolladas por empresas o profesionales expertos en ingeniería de software o tecnologías de la información y **no constituyen tareas operativas o administrativas auxiliares** que caracterizan a un contrato de apoyo a la gestión, el cual implica tareas operativas, administrativas o asistenciales, apoyo a procesos internos de la entidad, funciones que no requieren alta especialización técnica.

Como lo indica el contratista en su propuesta *"Nuestra organización adquirió los derechos de explotación de la tecnología GOOBI, mediante un contrato de cesión con el titular, como consta en el registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: Libro 11, Tomo 137 y*

*Partida 60. (*Cesión de derechos patrimoniales de autor de manera total y sin limitación alguna que le corresponden sobre el software denominado: Goobi).

Como se observa es un **aplicativo,** es un **producto tecnológico o un desarrollo de software**, no una actividad de apoyo operativa.

Aunque la empresa contratista tenga dentro de su objeto social la "tercerización de procesos de apoyo en organizaciones públicas y privadas", el objeto específico del contrato **corresponde a servicios tecnológicos especializados**.

Por tanto, **no se debe confundir que a pesar de que el aplicativo GOOBI es una herramienta de gestión al interior del IPES, la contratación del mismo se constituya como un servicio de apoyo a la gestión**, que debió ejecutarse bajo la modalidad de **prestación de servicios tecnológicos**, verificando la experiencia y capacidad técnica de la empresa para garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones contratadas.

Por lo expuesto, el equipo auditor, se mantiene la observación frente a la inexactitud en la denominación del contrato.

- ***7907858 UT TRES NUI 910-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO***

Con relación a este contrato, conforme lo indica la Subdirección Jurídica donde se reconoce que se presentó la situación expuesta por el equipo auditor, en la cual la minuta utilizada llevaba los datos del anterior Director del IPES, la situación si bien es error susceptible de corrección no es un simple error de digitación, ya que el mismo denota la falta de control en la elaboración, revisión y aprobación del documento.

Cabe recordar el Concepto C-1024 de 2024 de ANCP-CCE donde ha señalado que:

> *"… Así, las entidades estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. Un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras – como es el caso de la digitación del valor del contrato -, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión.*
>
> *En virtud de lo anterior, la entidad que realiza la consulta debe determinar si está frente a un error formal que puede ser corregido a través de la facultad que establece el artículo 45 del CPACA o si está frente a una circunstancia que amerita una modificación contractual."*

Asimismo, como bien lo indica la SJC, la minuta señala de manera inequívoca que la Unión Temporal se encuentra representada legalmente por TRES NUI S.A.S., identificada con

NIT 901.673.670-0, en su calidad de CONTRATISTA–ARRENDADOR, aspecto que no está en discusión. No obstante, se omitió precisar quién es la persona natural que ejerce la representación legal de dicha sociedad, quien, en definitiva, mediante sus actuaciones, tiene la capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones. Por esta razón, en todo contrato debe describirse las partes que lo suscriben. Adicionalmente, entre los documentos que se verifican, se incluye la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, así como la consulta de sus antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y su condición frente al registro de deudores alimentarios, en su calidad de persona natural.

En tal virtud, el artículo 633 del Código Civil, al reconocer a la persona jurídica capacidad patrimonial le reconoce, simultáneamente, y como medio necesario para desarrollar esa capacidad, la facultad de ser representada judicial y extrajudicialmente a través de una *persona física o natural* con existencia en el plano físico o real de la vida comercial y con aptitud jurídica para obrar autónomamente a efectos de que ejerza los derechos y contraiga las obligaciones tendientes a la ejecución de la empresa social.

Así mismo, el representante legal en materia societaria obedece a aquel órgano capaz de dirigir, actuar y comprometer a la sociedad, es decir, <u>los actos que gestiona el representante producen efectos de una manera directa en el patrimonio o en la esfera jurídica del ente social.</u> En otras palabras *"(…) tiene el encargo de celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de la capacidad de la sociedad como una persona jurídica"*

En determinadas sociedades el representante legal es el mismo gerente de la empresa, que lleva la representación legal y la dirección operativa y financiera de la empresa, pero no siempre es así. Aunque se presume que el gerente es el representante legal de la empresa, no necesariamente es así, puesto que el gerente tiene como función gerenciar la empresa, y en ocasiones se le encarga también representar legalmente a la empresa. Por lo expuesto, se debe identificar quien actúa como representante legal para la suscripción del contrato.

Se debe recordar lo establecido Guía de Asuntos Corporativos de la Agencia Nacional de Contratación Pública- CCE, en los Procesos de Contratación, indica en el numeral V literales A y B, que *"el representante legal de cada miembro del consorcio o unión temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener las autorizaciones estatutarias correspondientes. Si es necesaria la aprobación de algún órgano de la persona jurídica, es necesario presentar el acta de autorización para celebrar el contrato de colaboración y el contrato estatal. (…)*

*Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben adjuntar sus certificados de existencia y representación legal actualizados, para verificar <u>que **la persona** que celebra el acuerdo consorcial o de unión temporal está facultada para celebrarlo y para suscribir el contrato.</u> El representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión*

temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener las autorizaciones estatutarias correspondientes." (negrita y subrayado fuera de texto)

En concepto C-422 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, *"Al no ser los consorcios y uniones temporales personas jurídicas, su creación convencional se logra mediante un acuerdo privado en el que concurre la voluntad de sus integrantes para regular su objeto, la participación de los miembros, las obligaciones frente al proyecto que los une, la responsabilidad de los miembros y la forma en que regirán sus relaciones internas y el relacionamiento con la entidad contratante, mediante la designación de un representante. Así lo exige el parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para que el órgano creado con la constitución del consorcio o unión temporal tenga vocación de resultar el adjudicatario del contrato estatal.*

Por lo anterior, cabe mencionar que el contrato de constitución del consorcio o unión temporal debe designar las facultades del "representante" del ente asociado, designación que tendrá los efectos de la representación previstos en el artículo 1505 del Código Civil: "Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo".

Se puede identificar que la situación presentada fue un descuido de quien elaboró el documento por cuanto se evidencia en otros contratos suscritos con uniones temporales, la descripción correcta de las partes como por ejemplo se expone a continuación:

MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR.7119721-IPES 784 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Y LA UNIÓN TEMPORAL OBRAS C&Z

Naturaleza del contrato	Contrato de Obra
Partes	**WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 80.408.301**, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de Nombramiento No 217 del 24 de junio de 2024 y Acta de Posesión No 226 del 24 de junio de 2024, con facultad para contratar de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 Acuerdo IPES-JD No. 001 del 2007, Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-**, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES y la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS C&Z**, identificada con Nit 901.898.137-2, integrada por: 1. CONSTRUCCIONES C&G SAS, identificada con Nit 900.453.956-4 con el 90% de participación, y ZAGO INGENIERÍA SAS, identificada con Nit 900.546.289-1 con el 10% de participación, representada legalmente por CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 7.182.124 de Tunja, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por este documento acordamos:
	Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas de conformidad con solicitud radicada por la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico mediante radicado 10-817-2025-002512 de fecha 15/08/2025, las partes acuerdan suscribir

Y no como se visualiza en el contrato objeto de auditoría, la minuta aclaratoria y en el clausulado anexo modificado.

	FORMATO	
	MINUTA ACLARATORIA	Código: PA04-FO-042
		Versión: 02
		Fecha: 29/03/2023

ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.7907858 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES Y LA U.T TRES NUI 910.

Naturaleza del contrato	Contrato de Arrendamiento
Partes	**WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C e identificado con la cédula de ciudadanía No 80.408.301, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según del **Decreto de Nombramiento No. 217 del 24 de junio de 2024 y Acta de Posesión No 226 del 24 de junio de 2024**, con facultad para contratar de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 acuerdo IPES-JD No 001 del 2007, acuerdo IPES-JD No 005 del 20 de junio de 2011, en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2026, con Nit 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el **IPES** y la **U.T TRES NUI 910** identificada con **Nit 901.942.744-1**, integrad por las empresas: 1. TRES NUI S.A.S. con Nit: 901.673.670-0, con el 90% de participación y, 2. ARGOLIDER S.A., con Nit:900.158.855-4, con el 10% de participación, Unión Temporal constituida mediante acta el día 03 de abril del año 2025, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA – ARRENDADOR:**
	Una vez verificada la publicación en la plataforma SECOP II del Contrato No CO1.PCCNTR.7907858 GOOBI 319 de 2025 cuyo objeto es: el "**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEDE DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, CON EL PROPOSITO DE**

	FORMATO	
	CLAUSULADO ANEXO CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: PA04-FO-003
		Versión: 04
		Fecha: 12/01/2023

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Y U.T TRES NUI 910

Naturaleza del contrato	Contrato de Arrendamiento
Partes	**WILFREDO GRAJALES ROSAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C. e identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.408.301**, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de Nombramiento **No. 217 del 24 de junio de 2024** y Acta de Posesión **No. 226 del 24 de junio de 2024**, con facultad para contratar de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 Acuerdo IPES-JD No. 001 del 2007, Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES-**, establecimiento público del orden Distrital, transformado mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, con NIT 899.999.446-0, quien en adelante se denominará el IPES y **U.T TRES NUI 910** identificada con Nit **901.942.744-1**, Unión Temporal constituida mediante acta el día 03 de abril del año 2025, integrada por TRES NUI S.A.S identificada con Nit 901.673.670-0 con una participación del 90% y ARGOLIDER S.A identificada con nit 900.158.855-4 con una participación 10%; representada legalmente por TRES NUI S.A.S identificada con Nit 901.673.670-0, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA- ARRENDADOR.**

En este sentido, para el equipo auditor resulta necesario identificar a la persona que actúa como representante legal de la empresa que, a su vez, ostenta la representación legal de la unión temporal. De acuerdo con lo señalado, la situación queda confirmada por el equipo auditor.

- 6263156 ORIGIN IT SAS

Manifiesta la Subdirección Jurídica y de Contratación:

"En relación con el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.6263156, suscrito con ORIGIN IT SAS, la modificación fue conocida y aceptada por el proveedor, tal como consta en la plataforma SECOP II, la cual se publicó de manera adecuada junto con los soportes correspondientes. Al momento de registrar la modificación, se seleccionó por error la opción de "modificación unilateral"; sin embargo, el trámite se realizó correctamente, de mutuo acuerdo entre las partes.

La denominación de "modificación unilateral" obedeció a un error de digitación. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los errores meramente formales contenidos en los actos administrativos - como los aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras - pueden ser corregidos en cualquier tiempo, sin que ello implique cambios en el sentido material de la decisión ni la reactivación de términos legales para demandar el acto. En este caso, se trata de un error en la plataforma que no puede ser ajustado, pero que no afecta la validez ni el debido proceso de la modificación contractual".

Análisis de la ACI:

Se recuerda a la SJC, que el SECOP II es una plataforma transaccional destinada a la gestión en línea de los procedimientos de contratación, mediante cuentas y usuarios asociados tanto a las entidades estatales como a los proveedores. Adicionalmente, dispone de una vista pública que permite a cualquier interesado realizar seguimiento a la contratación. A través de sus respectivas cuentas, las entidades pueden crear, evaluar y adjudicar los procedimientos de contratación, así como gestionar la fase de ejecución contractual. Por su parte, los proveedores pueden efectuar comentarios sobre los documentos del proceso, presentar sus ofertas y realizar el seguimiento del procedimiento en línea.

En consecuencia, ante errores que se presenten en la documentación contractual, corresponde a la entidad analizar si se trata de una situación que requiera la modificación del contrato o si, por el contrario, configura un error meramente formal susceptible de ser corregido sin impactar el contenido esencial del instrumento jurídico.

Por lo anterior, es importante revisar todos los documentos y el proceso de selección cuidadosamente para evitar errores, que deben ser corregidos, en aras del principio de

transparencia y publicidad de los En razón a expuesto, la Asesoría de Control Interno confirma la situación frente a este proceso.

Valoración Comentarios del Auditado:

- **7119721 UNION TEMPORAL OBRAS C&Z- TRINIDAD GALAN**

"En el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7119721- IPES 784 de 2024, la Entidad efectuó, a través de la plataforma SECOP II, una modificación del anexo económico conforme a la normatividad vigente. Dicha modificación fue reconocida por el proveedor y por el director de la Entidad, y tuvo como finalidad incorporar ítems no previstos inicialmente para la ejecución técnica del proyecto.

Esta actuación se limitó a ajustar el anexo económico y no constituye una adición del contrato, sino una actualización necesaria para reflejar los costos asociados a las actividades incorporadas, manteniendo la validez y legalidad del proceso contractual."

Respuesta Asesoría Control Interno

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por el área auditada, nos permitimos indicar que revisados nuevamente, los documentos que justificaron la modificación del contrato se observa lo señalado en documento presentado por el interventor , en el que indica, que las actividades relacionadas con la estructura de cubierta no fueron contempladas, y no fueron consideradas en el objeto del contrato, como se aprecia en el Concepto Solicitud de Modificatorio 01 Prorroga 01 Adición 01, presentado por la interventoría de Obra:

1. ANTECEDENTES

Mediante **Oficio 278-IPES-CYZ-2024**, de fecha 23 de julio de 2025, la Unión temporal OBRAS C&Z presenta a la interventoría la solicitud de adición de recursos presupuestales para: *el mantenimiento de la estructura y cambio de cubierta para la Plaza de Mercado Trinidad Galán* basándose en los siguientes.

Si bien es cierto que el alcance definido en el contrato actualmente en ejecución corresponde específicamente a la intervención a nivel de reforzamiento estructural de los elementos verticales (como zapatas y columnas) y horizontales (como vigas, estructura metálica de vigas aéreas), dicho alcance no contempla actividades relacionadas con la estructura de la cubierta. Esta exclusión se fundamenta en el concepto técnico emitido por el diseñador estructural Técnicas Colombianas de Ingeniería, quien en el año 2022, mediante un estudio de diagnóstico estructural, concluyó que la estructura de cubierta no presentaba deficiencias que comprometieran su estabilidad o funcionalidad, razón por la cual no fue considerada dentro del objeto contractual definido en ese momento. Sin embargo, es fundamental precisar que la cubierta constituye un elemento estructural integral de la edificación, ya que participa activamente en la transmisión de cargas verticales (peso propio, sobrecarga de viento, entre otras) hacia los elementos resistentes y en el aseguramiento del comportamiento monolítico de la estructura.

No obstante, en el marco de una actuación diligente y técnica, por parte de la Unión Temporal OBRAS CYZ, en coordinación con la firma interventora CABA INTERVENTORIA S.A.S., y en cumplimiento de los principios de responsabilidad contractual y normatividad vigente en materia de construcciones sismo resistentes (NSR-10), se llevó a cabo una inspección visual detallada tanto de los elementos estructurales intervenidos como de la estructura de cubierta. Dicha inspección tuvo como propósito principal verificar posibles afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el día ocho (8) de junio del año 2025, el cual pudo haber inducido esfuerzos adicionales o acelerado procesos de deterioro en componentes estructurales no intervenidos.

metálicos, fisuración en zonas de conexión, fallas incipientes en cordones de soldadura, y deterioro en canales de evacuación pluvial. Cabe destacar que estas condiciones son coherentes con el envejecimiento natural de los materiales, considerando que la estructura de cubierta cuenta con una antigüedad estimada de aproximadamente 50 años, sin evidencia de intervenciones recientes de mantenimiento preventivo o correctivo.

En este sentido, y con base en criterios de conservación estructural y funcionalidad, se considera técnica y estructuralmente procedente gestionar un mantenimiento correctivo integral de la cubierta, orientado a restablecer las condiciones óptimas de servicio, garantizar la seguridad estructural del conjunto edificado y prevenir afectaciones futuras que puedan comprometer la estabilidad o habitabilidad de la edificación.

Teniendo en cuenta que el reforzamiento estructural de la plaza de mercado está programado para ejecutarse por etapas, y que el presente contrato contempla la intervención de las etapas 1 y 2, se hace necesario abordar de manera simultánea el reemplazo de la cubierta y el mantenimiento de la estructura de soporte que la sustenta.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención integral es indispensable por varias razones. En primer lugar, la cubierta actual presenta un avanzado estado de deterioro, tanto en su sistema de impermeabilización como en su estructura metálica portante, lo cual representa un riesgo para la seguridad de los usuarios y comerciantes (proporcionando elementos intermediaros superiores y su rendimiento de hermeticidad de los materiales de cubierta afectan directamente la funcionalidad del espacio, generando filtraciones, riesgos eléctricos y condiciones insalubres dentro de las zonas en intervención.

En segundo lugar, al realizar el reforzamiento estructural de los elementos verticales y horizontales de las etapas 1 y 2, se genera una oportunidad técnica idónea para intervenir de forma simultánea los elementos de soporte de la cubierta. Postergar esta actividad implicaría intervenir nuevamente la estructura, con el consiguiente aumento en tiempos, costos y afectaciones a la operación de la plaza.

Asimismo, realizar el reemplazo de la cubierta de manera paralela con el reforzamiento permite garantizar la compatibilidad estructural entre los elementos intervenidos, evitar esfuerzos adicionales en conexiones antiguas, y asegurar la continuidad estructural y funcional del sistema. Esta estrategia también facilita el acceso a puntos críticos de conexión que estarían ocultos o restringidos una vez finalizada la obra.

Por último, intervenir integralmente la estructura y la cubierta permite reducir los riesgos laborales y garantizar condiciones óptimas de seguridad y habitabilidad durante y después de la ejecución del proyecto. En consecuencia, se considera técnica y operativamente necesario

Carrera 13 No. 63 – 39 Oficina 303 Edificio Seguros Bolívar Bogotá, Teléfono: 762 03 96
E-mail: interventoriamedicindepolificiaingeniería.com

3 de 26

CASA INTERVENTORÍA SAS

N I T: 901.463.604-3

Contrato de Interventoría
CO1.PCCNTR.7162568
No. 800-2024

d. En consecuencia, nuestra recomendación es hacer lo pertinente para autorizar la ejecución de las obras adicionales relacionadas en el presente documento, como también que por parte del contratista se garantice su ejecución de manera inmediata una vez se cuente con la autorización. No obstante, se aclara que la presente solicitud se está realizando dentro de los plazos oportunos y con el tiempo suficiente para el cumplimiento del contrato.

e. Se han presentado inconvenientes, obstáculos y vicisitudes, como en cualquier obra de gran alcance.

f. El contratista ha demostrado tener la capacidad técnica y financiera para la terminación completa del proyecto.

Así las cosas, el equipo auditor entró a revisar si lo anterior se trató de una mayor cantidad de obra o son obras adicionales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ANCP – CCE, mediante Concepto C- 465 de 2024 ha señalado:

> *"(…)No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las*

entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".

Este último término tiene origen en el artículo 58 del Decreto-Ley 222 de 1983, el cual establecía el "contrato adicional" como el mecanismo a utilizar cuando existiere la "necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios" regulada por dicho estatuto. Sin embargo, dicha figura fue abandonada por la Ley 80 de 1993, estatuto que, fuera de lo dispuesto en relación con la potestad de modificación unilateral, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la adición (…) No obstante, la expresión "contrato adicional" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las Entidades Estatales. En ese sentido, dada la naturaleza de este sistema de precios, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han desarrollado los conceptos de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales", nociones que no corresponden a la misma figura jurídica, tal y como se procede a explicar. Mientras que las "mayores cantidades de obra" implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de "obras extras o adicionales" exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.

Por un lado, las mayores cantidades de obra se presentan cuando las partes deben aumentar las cantidades de algunos <u>ítems que sí estaban contemplados</u> en el contrato, pero que su cálculo preliminar resultó insuficiente. Así, por ejemplo, si en un contrato de obra se habían previsto y contratado cien metros cúbicos (1003) de excavación, pero, en la etapa de ejecución, se determinó que este número no era suficiente, las partes pueden incrementar los metros que deberán excavarse, en atención a que dicho aumento resulta esencial para cumplir la finalidad pública que se perseguía con la contratación.
Por otro lado, <u>las obras adicionales o extras son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que debe ser pactada por las partes</u>. El Consejo de Estado ha definido las obras adicionales como "aquellas obras distintas de las inicialmente previstas en el objeto contractual, o ítems no previstos pero cuya ejecución se torna necesaria para cumplirlo a cabalidad, en tal sentido su reconocimiento implica variación del contrato". Igualmente, la mencionada Corporación ha señalado que, cuando las partes estimen necesario incluir una obra adicional o extra que comprenda aumentar el valor del contrato, se deberá suscribir un contrato adicional, que formalice tal modificación, dado que, de lo contrario, no podrá reconocerse su pago.

De acuerdo con lo anterior, vemos que la justificación presentada por la interventoría señala: 1. Que las actividades relacionadas con la estructura de cubierta no fueron contempladas en el objeto del contrato, 2. Que se requiere cambio de cubierta y mantenimiento de la estructura que la sustenta.

NP 83 CUBIERTA EN TEJA DE 300 mm de ancho util CAL. 26, En calidad STANDING SEAM similar o de caracteristicas técnicas superiores. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)

NP 84 Suministro e Instalación de Teja Traslucida Standing Seam a=0.50 m. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)

Justificación contratista de obra

Las tejas existentes están fabricadas con asbesto-cemento, material prohibido en Colombia desde 2019 mediante la Ley 1968, que obliga su retiro antes de julio de 2025.

Riesgos asociados:

Carrera 13 No. 63 – 39 Oficina 303 Edificio Seguros Bolívar Bogotá, Teléfono: 753 03 96
E-mail: interventoriamedicinalegal@cicaingenieria.com

Evaluación Financiera

Esta actividad no está considerada en el presupuesto contractual, y es requerida para el cumplimiento normativo Ley 1968 de 2019.
Salud pública y medio ambiente: El asbesto representa un riesgo inaceptable.

Concepto interventoria
Acorde con la Ley 1968 de 2019 (Ley Ana Cecilia Niño), en su articulo 1: se prohibe el uso, comercialización, distribución y producción de asbesto en Colombia, adicionalmente en su articulo 4: Establece un plazo máximo de 5 años (hasta julio de 2025) para sustituir materiales con asbesto en infraestructuras existentes.

Aunado a las solicitudes presentadas por los comerciantes de la plaza Trinidad Galán, tanto de manera verbal en las reuniones de socialización del 19 de mayo de 2025, como la socialización del inicio de las obras el dpi 12 de febrero de 2025, así como, en los oficios presentados a la administración, manifestando:

1. Deterioro de las tejas.
2. Filtración de agua
3. Requerimiento de la secretaria a salud.
4. Prohibición de uso de asbesto cemento por afectación de salud.
5. Peligro al evidencia la posiblidad de que caigan sobre los usuarios y/o los comerciantes de la plaza.

Mantener la cubierta en un material que está prohibido y que ya ha vencido el plazo dado para el cambio de las mismas, implica una violación legal expresa, exponiendo a la entidad a sanciones, **multas** y **acciones judiciales por incumplimiento normativo**. Dado que esta actividad no se contempló en el presupuesto de manera independiente, la interventoria aprueba la actividad y considera necesaria, procedente, conducente y útil la creación de este ítem (Anexo APU NP y especificaciones técnicas).

Conforme a lo anterior se observa que la cubierta hace relación al cambio de tejas, teniendo en cuenta que, en el equipo auditor, no cuenta al momento de esta auditoría con un profesional que tenga estos conocimientos técnicos, procedió a efectuar consulta en internet* de los términos «tejado» y «cubierta» suelen usarse indistintamente, pero en realidad no son lo mismo.

El tejado es la parte exterior y visible de la cubierta de un edificio, normalmente inclinado y formado por tejas u otros materiales. Su función principal es proteger la vivienda de las inclemencias del tiempo: lluvia, nieve, viento, sol, etc.

Componentes principales de un tejado:

- **Tejas o láminas**: El revestimiento exterior que repele el agua.
- **Estructura**: Suele ser de madera, acero o vigas de hormigón que sostienen el conjunto.
- **Aislante térmico** (opcional): Mejora la eficiencia energética.
- **Sistema de evacuación de aguas**: Canalones, bajantes y remates para dirigir el agua hacia el desagüe.

La cubierta es un término más amplio que incluye no solo el tejado, sino todas las capas que componen el sistema de protección y aislamiento de la parte superior de un edificio. Puede ser inclinada (tejado tradicional) o plana (muy habitual en construcciones modernas o edificios industriales).

Elementos de una cubierta

- **Estructura portante**: Sostiene todo el peso del tejado y la cubierta.
- **Capa impermeabilizante**: Evita filtraciones de agua.
- **Capa aislante**: Controla la temperatura y evita pérdidas energéticas.
- **Acabado exterior**: Puede ser un tejado, una cubierta vegetal, una losa de hormigón, etc.

Principales diferencias entre tejado y cubierta: aunque están relacionados, hay diferencias técnicas y funcionales importantes entre ambos conceptos.

1. Cobertura vs. estructura completa: El tejado es la parte más superficial y visible de la construcción, mientras que la cubierta incluye todos los elementos desde la estructura hasta la capa exterior.

2. Función estética vs. función técnica: El tejado suele tener un componente estético más relevante, mientras que la cubierta está pensada para ser funcional, proteger y aislar.

3. Visibilidad: El tejado es visible desde el exterior; la mayoría de elementos de la cubierta no lo son.

4. Tipología: Todas las cubiertas tienen tejado, pero no todos los tejados tienen una cubierta completa bien estructurada con todas las capas necesarias para un aislamiento eficiente.

Al planear una obra o rehabilitación, es fundamental entender si se va a intervenir únicamente en el tejado o si se va a reformar toda la cubierta.

Reformas en el tejado: Estas reformas suelen ser más simples y económicas. Pueden incluir:

- Sustitución de tejas rotas
- Reparación de filtraciones
- Limpieza y mantenimiento de canalones

Reformas en la cubierta: Requieren una intervención más profunda y especializada. Pueden incluir:

- Renovación del aislamiento térmico
- Sustitución de capas impermeables
- Refuerzo estructural
- Cambio completo del sistema de evacuación de agua

*(4 Diferencias entre tejado y cubierta: conceptos clave antes de hacer reformas- https://www.tejadospedraza.com/diferencias-entre-tejado-y-cubierta/)

En razón de lo expuesto es necesario utilizar un lenguaje técnico correcto, por cuanto se observa que la interventoría en su concepto técnico señala en todo momento del "reemplazo de la cubierta", igualmente señala que son "obras adicionales" y según el ítem relativo a la cubierta, da a entender que se efectuó un cambio de tejas, no de una cubierta en su sentido estricto, lo que también se incluyó fueron mantenimientos de la estructura soporte; por lo tanto, se recomienda coordinación tanto de la parte técnica como de la parte jurídica, para que los documentos soportes técnicos como los jurídicos, en este caso referentes a la modificación por precios unitarios no previstos, por ser conceptos muy técnicos y especializados, analizar la pertinencia de los mismos, para poder establecer, si se tratan de mayores cantidades obra u obras adicionales, esto conduce a la correcta elaboración de los documentos contractuales, en este caso la modificación para la inclusión de ítems no previstos, se haga conforme la norma, la jurisprudencia y la doctrina.

Por lo tanto, **se ajustará la redacción de la situación en el informe final,** en el sentido que se expuso con la anterior recomendación.

OBSERVACIÓN No. 05

Proceso: Gestión contractual

Procedimiento: PA04-PD-001 Ejecución y cierre del expediente contractual

Título: Falencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión del contrato, relacionadas con el seguimiento y control de las obligaciones contractuales y financieras.

De los veintisiete (27) contratos suscritos como resultado de los procesos de selección de contratistas, se verificó el cumplimiento de la obligación principal de los supervisores e interventores, reflejada en los documentos denominados "Certificación de Cumplimiento (Aplica para proveedores y/o convenios) – Código: PA04-FO-013" e "Informe de Ejecución de Contratos – Código: PA04-FO-026"; en dieciocho (18) de estos contratos se evidenciaron falencias en las labores de supervisión e interventoría, dado que el

seguimiento a la ejecución contractual no se ve reflejado en la certificación de cumplimiento, ni en el informe de ejecución mencionados. Asimismo, no se observa constancia escrita en los expedientes contractuales que reposan en la plataforma SECOP II, sobre las situaciones presentadas con los contratistas de bienes, obras o servicios (actas de reunión, solicitudes de informe, registros fotográficos, listas de asistencia, correos electrónicos, requerimientos hechos por el supervisor, incumplimiento, entre otros).

En la verificación de los contratos suscritos durante la vigencia 2024, enero-agosto 2025, producto de los procesos de selección de contratistas, se observa que se presenta falencias en el cumplimiento de las funciones de los supervisores e interventores relacionadas con el seguimiento de la ejecución del contrato dejando constancia escrita mediante la "certificación de cumplimiento contractual" de todas las obligaciones de los contratos donde se adquieren bienes, obras o servicios. (actas de inicio, reunión, informes, registro fotográfico, registro de asistencia, correos electrónicos, entre otros). Se hace una relación de los contratos que se presentan observaciones, al respecto **(Ver detalle en ANEXO No 1- cuadro contratos)**.

1. 6805391 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. 7119721 UNION TEMPORAL OBRAS C&Z
3. 7150945 ALCALA & ESPINOSA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA 7162568 CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO SAS
4. 6070427 CUBIKO OBRAS Y
5. 7162457 CONSORCIO AB- AZNE IPES 2024
6. 127791 UNION TEMPORAL CLEAN BOGOTA
7. 145088 SERVIASEO SA
8. 7816711 FUMI ESPRAY SAS
9. 6307129 ESM LOGISTICA SAS
10. 7064802 DISTRIBUCIONES EYS SAS
11. 6044014 GOOBI SAS
12. 7956641 GOOBI SAS
13. 7064802 ASESORIAS Y PROYECTOS MINERVA SAS
14. 7980027 EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ
15. 7339505 C.C. 80.850.052
16. 7337739 C.C. 101.9039.660
17. 7445524 C.C. 65.794.325
18. 6336915 SIGFILAS WEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS

Causas:

- Fallas en la supervisión e interventoría, por tramitar la certificación de cumplimento y /o informe de ejecución del contrato, sin revisión detallada juiciosa, que dé cuenta que verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras, generando informes incompletos e inoportunos, ni se conserva evidencia del cumplimiento de metas y entregables.

- No existen procedimientos claros para el monitoreo del avance del contrato, validación de productos o verificación de pagos.

- No existen mecanismos eficientes para garantizar que todos los documentos soporte (actas, informes, certificados, garantías, pagos finales) se integren adecuadamente al expediente contractual.

Consecuencia(s):

- Ejecución incompleta o ineficaz del contrato; Las actividades contratadas podrían no cumplirse en su totalidad, afectar la calidad de los productos o servicios, o retrasarse en los tiempos establecidos.

- Uso inadecuado o pérdida de recursos públicos por pagos indebidos, en actividades no realizadas.

- Responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal, de los supervisores e interventores, responsables de la supervisión pueden enfrentar sanciones por incumplimiento de sus deberes legales y contractuales.

- Afectación a la transparencia y confianza institucional, por cuanto la falta de control puede generar percepción de irregularidades o corrupción, afectando la credibilidad de la entidad.

- La entidad podría enfrentar sanciones legales por no garantizar la correcta ejecución del contrato

Riesgo Asociado: **Deficiencias durante la ejecución del contrato** (Identificado por el equipo auditor)

Debilidades en el seguimiento, monitoreo, verificación de entregables y control del avance contractual por parte del supervisor o interventor, tales como falta de registros, ausencia de alertas tempranas, omisión de incumplimientos o deficiencias técnicas en la supervisión. Esto puede ocasionar incumplimiento parcial o total del contrato, detrimento económico, afectación a la calidad del servicio, riesgos disciplinarios y responsabilidad fiscal o contractual para la entidad.

Normatividad o Criterio:

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de*

tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o

certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

"k) (sic) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."

NOTA: Parágrafo declarado condicionalmente EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

***Artículo 85. Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1: impone a los servidores públicos la obligación de velar por la correcta ejecución de los contratos estatales.

Manual De Contratación, Supervisión e Interventoría del Instituto para La Economía Social – IPES, 5.2. Etapa de Selección y Adjudicación define las obligaciones del supervisor respecto a la verificación de productos, seguimiento a cronogramas y validación de pagos.

Connotación:

Administrativa, posible incidencia Disciplinaria.

Recomendación:

- Exigir a los supervisores e interventores la verificación exhaustiva de los informes, productos y actividades realizadas antes de autorizar cualquier pago. Los pagos solo deben efectuarse sobre actividades o hitos efectivamente cumplidos y documentados.

- Asegurar que cada orden de pago esté debidamente sustentada con los soportes que demuestren el avance o la entrega de los bienes y servicios, como actas de recibo

Valoración Comentarios del Auditado:

La Subdirección Jurídica y de Contratación, emitió el documento "PA04-MN-001 Versión: 06 Fecha: 04/06/2025 MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES", el cual indica de forma clara las funciones técnicas y administrativas del supervisor, así:

> *"7.7. FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL SUPERVISOR Y QUE SON PROPIAS DEL SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.*
>
> *TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DEBEN ESTAR PENDIENTES DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN Y LOS SOPORTES DE CADA CONTRATO EN SUS DIFERENTES ETAPAS Y A NIVEL DE LAS GARANTÍAS PACTADAS DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.*
>
> *7.7.1. FUNCIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN*
>
> *Este tipo de funciones apuntan a verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicadas y previstas en el contrato. En ese sentido, el supervisor deberá cumplir con las siguientes pautas, entre otras:*

a. Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito, con el propósito de ejercer una vigilancia idónea al objeto del contrato.

b. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual, de las actividades específicas, así como de las obligaciones a cargo del contratista.

c. Mantener el control y la coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, a través de la implementación de actividades tales como programación de reuniones con el contratista y las demás que sean pertinentes y necesarias.

d. Verificar que las condiciones del bien, obra o servicio contratado, cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia y con el ofrecimiento formulado según sea el caso.

e. Requerir los informes al contratista que estime necesarios para verificar el cumplimiento del contrato.

f. No recibir los productos, bienes, equipos instrumentos, instalaciones, trabajos y demás elementos que no se ajusten a las especificaciones técnicas descritas en el contrato, los estudios previos, así como en el pliego de condiciones.

g. Aprobar, controlar y hacer seguimiento a los cronogramas pactados para la ejecución del contrato, así como para las entregas de productos que deban ser entregados por el Contratista en desarrollo del objeto contratado.

h. Realizar los requerimientos pertinentes que conduzcan a la normalización de las condiciones pactadas en el contrato, cuando estas se vean afectadas por retrasos o mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

i. Verificar la calidad de los informes y/o productos que se produzcan en desarrollo del objeto contratado, solicitando los ajustes y correcciones que estime necesarios y convenientes.

j. Exigir la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, servicios o productos contratados.

k. Abstenerse de otorgar el recibo a satisfacción si los bienes, servicios o productos contratados no se ajustan a las calidades, cantidades y especificaciones exigidas en el contrato.

7.7.2. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERVISIÓN.

El supervisor deberá dar cumplimiento a las siguientes funciones entre otras:

a. Verificar que las garantías exigidas por la entidad se encuentren expedidas y debidamente aprobadas, con el fin de proceder a dar inicio a la ejecución del contrato.

b. Proyectar y suscribir el acta de inicio –cuando a ella haya lugar- y todas las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

c. Atender y resolver por escrito las solicitudes que presente el contratista en desarrollo del objeto del contrato, solicitando el apoyo técnico, jurídico o financiero que se requiera para tal efecto.

Verificar que las garantías otorgadas se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato y se extiendan los correspondientes anexos modificatorios en el evento de la suscripción del otrosí al contrato".

*De igual forma, en los formatos de estudios previos establecidos para las diferentes modalidades de contratación (**PAO4-FO-053 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA, PAO4-FO-056 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Y CONCURSO DE MÉRITOS y PA04-FO-024 ESTUDIOS YDOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA**), se encuentran detalladas las funciones de los supervisores, sea preciso indicar que si bien la Subdirección Jurídica y de Contratación es quien genera dichos formatos, la Subdirección o área que tenga la necesidad es quien elabora los estudios previos, así las cosas, el futuro supervisor del contrato conoce sus funciones como supervisor desde la etapa precontractual.*

Aunado a lo anterior, la Subdirección Jurídica y de Contratación ha desarrollado jornadas de formación y campañas dirigidas a todos los colaboradores de la entidad, abordando el tema de la supervisión e interventoría de los contratos estatales, tal como se evidencia a continuación:

Campaña - Correo del 30 de septiembre de 2024

Capacitación - Correo recordatorio capacitación de fecha 26 de junio de 2024

Capacitación - Correo invitación capacitación 22 de octubre de 2025

Campaña - correo del 19 de noviembre de 2025.

En ese orden de ideas y teniendo como soporte lo anteriormente mencionado, la Subdirección Jurídica y de Contratación no acepta la observación, toda vez que, no se evidencia falta de gestión de su parte.

<u>Análisis ACI:</u>

Inicialmente es importante acotar al área auditada, que el objetivo de la presente auditoria fue: "*Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para una gestión eficiente y eficaz a la Gestión Contractual vinculada al Proceso "Gestión de adquisiciones, servicios prestados y recursos financieros", mediante la evaluación de la efectividad de las actividades desarrolladas en el proceso de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios, y la labor de supervisión e Interventoría de los contratos suscritos por la Entidad, abarcando las diferentes etapas de Planeación, Selección del Contratista, Ejecución, Liquidación y pago, en el periodo comprendido entre enero de 2024 a agosto de 2025"* (subrayado fuera texto). En este sentido se incluye lo pertinente a cada responsable del procedimiento; no obstante, la SJC tiene dentro de sus funciones: "*5. Dirigir la contratación del IPES para el desarrollo de las licitaciones, concursos, convocatorias y contratación directa respectivamente,* ***responder por todo el proceso contractual*** *y asesorar a las dependencias en la interpretación de las normas legales inherentes a la Contratación Estatal" (negrita por fuera de texto).*

Teniendo en cuenta, que el procedimiento *"PA04-PD-001_V6 Ejecución y cierre expediente contractual"* tiene como objetivo: *Establecer el procedimiento y los responsables de adelantar las actividades correspondientes a la ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, su terminación y/o liquidación y cierre del expediente contractual, en los casos que aplique. Indica que se* inicia con la elaboración e incorporación del acta de inicio en SECOP II y termina con la publicación de las modificaciones en la plataforma por parte del profesional de la SJC.

El procedimiento establece en numeral 3 lo siguiente:

"RESPONSABLES

- *El/la Director/a de la Entidad es responsable de designar los supervisores y/o apoyos a la supervisión, así mismo aprobar o rechazar las modificaciones contractuales, incluidas las terminaciones anticipadas, así como la suscripción los actos administrativos de terminación y/o liquidación unilateral de los contratos, de acuerdo con la revisión y aprobación efectuada por el/la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación.*

- *El/la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación es el/la responsable de asesorar a las dependencias en la interpretación de las normas legales aplicables en las etapas contractual y pos contractual; revisar y aprobar o rechazar las modificaciones contractuales y las garantías solicitadas y en caso de aprobación enviar una TAREA a el/la auxiliar administrativo/a de la SJC para ingresar la información en GOOBI; suscribir las actas de liquidación y expedir los actos administrativos de terminación y/o liquidación unilateral de los contratos y convenios a cargo de la Entidad; remitir a las autoridades respectivas y a la Cámara de Comercio la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normatividad vigente; notificar, comunicar y publicar los actos administrativos que se profieran en materia contractual, cuando aplique.*

- *Los supervisores de contratos deberán suscribir las actas de inicio y publicarlas en la plataforma SECOP II; recibir el estado del contrato física y virtualmente verificando la documentación en la plataforma SECOP II, realizar seguimiento a la entrega de los productos o servicios contratados dentro de los términos establecidos en el contrato y con las condiciones de calidad requeridas, además de informar de manera oportuna los posibles incumplimientos por parte del contratista, cuantificar los perjuicios e ingresar al aplicativo GOOBI oportunamente las terminaciones y las liquidaciones de los contratos cuando a ello haya lugar; justificar las modificaciones contractuales y notificar a El/la profesional de la Subdirección Jurídica y de Contratación que acompañó la modificación cuando se carguen las garantías para remitirlas a aprobación del/la subdirector/a jurídico/a y de contratación a través del SECOP II; revisar y aprobar o rechazar los informes de ejecución de contratos y/o convenios en la plataforma del SECOP II, expedir y publicar en el SECOP II las certificaciones de cumplimiento cuando a ello haya lugar; Publicar en la plataforma SECOP II el formato de liquidación, tramitar en la plataforma SECOP II el cierre del expediente contractual cuando aplique; solicitar la liberación de saldos de acuerdo con el procedimiento establecido.*

- *El/la profesional de la Subdirección Jurídica y de Contratación es el/la responsable de brindar acompañamiento jurídico a los supervisores de los contratos en lo que respecta al componente jurídico de las modificaciones, terminaciones y liquidaciones solicitadas y diligenciarlas en la plataforma del SECOP II; revisar las garantías de las modificaciones contractuales una vez el supervisor del contrato le notifique que se encuentran cargadas y remitirlas para aprobación de la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación a través del SECOP II.*

- *El/la auxiliar Administrativo/a de la Subdirección Jurídica y de Contratación es responsable de ingresar al aplicativo GOOBI las modificaciones contractuales; además de solicitar a la SAF la expedición de los CRP en los casos de adición."(subrayado fuera de texto).*

Como se observa en este procedimiento participan varios responsables de la ejecución y cierre del expediente contractual. Si bien las actividades de seguimiento de la ejecución contractual corresponden al supervisor, como lo indica el procedimiento, y lo establece el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Instituto para la Economía Social – IPES, en la normatividad vigente al respecto; sin embargo, la SJC juega un papel importante en el sentido, de ser líder a nivel del IPES en la gestión contractual.

La Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente ha precisado en sus conceptos C – 180 de 2020 y C-191 de 2023 que la responsabilidad y vigilancia del contrato está a cargo de la "*Entidad Estatal*", quien será la que supervise sus contratos mediante sus funcionarios y que únicamente podrá acudir a particulares mediante el contrato de prestación de servicios solo para el apoyo a la gestión del supervisor, lo que en ningún

caso implica ejercer la supervisión directamente y mucho menos de forma aislada a la participación de la entidad. (Ver Directiva 019 de 2023 Secretaria Jurídica Distrital)

Así las cosas, corresponde entonces a la Subdirección Jurídica y de Contratación, como responsable de todo el proceso contractual en el IPES, generar estrategias, coordinar, asesorar y guiar a los supervisores de contratos para que ejerzan sus funciones de manera adecuada, con lo cual se blinde a la Entidad frente a riesgos jurídicos, financieros y administrativos; además, se trata de una gestión que debe ser permanente, insistente y orientada a fortalecer continuamente las competencias de los supervisores, así como a garantizar la correcta aplicación de las directrices contractuales y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, la publicación oportuna y completa de la documentación contractual en la plataforma SECOP II.

Es importante garantizar que las actuaciones se ajusten a la normatividad vigente y promover buenas prácticas que permitan prevenir posibles incumplimientos, reclamaciones o contingencias que afecten la gestión institucional. Además es en la SJC, que recae la responsabilidad de liderar el Plan de mejoramiento en conjunto con las dependencias que ejercen la supervisión donde se presentaron las debilidades expuestas, por lo cual se sugiere que en su momento se trasladen las observaciones a los supervisores para que en la medida de las posibilidades, de los contratos que aún se encuentren en ejecución se puedan mejorar el diligenciamiento de las certificaciones de cumplimiento y/o informes de ejecución contractual, la completitud de los documentos soportes, y lineamientos correspondientes a la publicación de los documentos en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, la observación se mantiene en el sentido de que el líder del proceso contractual en IPES, se encuentra en cabeza de la SJC, sin desconocer como se ha mencionad la responsabilidad de los demás actores.

OBSERVACIÓN NO. 06

Proceso: Gestión Contractual

Título Observación: Debilidades en la liquidación del contrato y cierre del expediente contractual

De acuerdo a información suministrada por la dependencia a través mediante memorando recibido a través de correo electrónico, del 15 de septiembre donde se reportaron 20 solicitudes efectuadas por las dependencias en 2024 y 17 en 2025 indica que solo un porcentaje reducido de contratos ha sido tramitado para su liquidación, lo que sugiere que una parte significativa de los contratos permanece sin completar esta etapa administrativa y legal.

Sin que se adelante la liquidación contractual conlleva a la perdida de competencia para liquidar el contrato, al no liquidar el contrato dentro de los plazos legales, los contratistas

podrían presentar reclamaciones por pagos pendientes, intereses o incumplimiento, generando potenciales conflictos legales y financieros.

De conformidad con el listado de liquidaciones solicitadas por los supervisores de contratos, se requirió a través del radicado 10- 817-2025-002799 de fecha 04/09/2025 a la SJC el envío del detalle de los requerimientos en los cuales los supervisores solicitaron la revisión de las actas de liquidación.

• **Liquidaciones revisadas SJC 2024**

Según el archivo Excel remitido por la SJC, durante la vigencia 2024 se recibieron 20 solicitudes de revisión de actas de liquidación por parte de los supervisores de contratos, las cuales fueron tramitadas en su totalidad.

No obstante, de la muestra analizada se evidenció que los contratos SECOP No. 4317554 y SECOP No. 4783657, ambos correspondientes a Prestación de Servicios Profesionales y de
Apoyo a la Gestión, fueron remitidos para liquidación; sin embargo, al revisar el expediente electrónico en la plataforma SECOP, no se observan actas de liquidación asociadas a terminación anticipada o incumplimiento, casos en los cuales dichos contratos deben ser objeto de liquidación.

• Liquidaciones revisadas SJC 2025

De acuerdo con el archivo Excel remitido por la SJC, durante la vigencia 2025 se recibieron 17 solicitudes de revisión de actas de liquidación por parte de los supervisores. De estas, 15
solicitudes fueron tramitadas y 2 devueltas al área correspondiente para realizar correcciones.

Cierre de expedientes contractuales

De la muestra revisada, se identificó que el contrato SECOP No. 7003269, correspondiente a una compraventa (ejecución instantánea), fue remitido para liquidación; sin embargo, al verificar el expediente electrónico en la plataforma SECOP, no se evidencia el acta de liquidación, a pesar de que esta debe elaborarse en caso de existir saldos pendientes.

De otra parte, con relación al expediente contractual se pudo evidenciar que para la vigencia 2024, de la muestra tomada se evidenció que los contratos SECOP No. 4317554 y 4783657, de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con plazo de ejecución finalizado y garantías, no se encuentra cerrado el expediente en la plataforma SECOP.

De la vigencia de la muestra tomada se evidenció que los contratos SECOP No. 2701021, 7003269, 3476587, no se encuentra cerrado el expediente en la plataforma SECOP.

Causas:

- Falta de seguimiento y control al cumplimiento de los plazos de liquidación, por parte del supervisor y del área responsable.
- Debilidad en los procedimientos internos de cierre contractual.
- Ausencia de una lista de verificación o instructivo que asegure la integridad del expediente contractual.
- Insuficiente coordinación entre las áreas jurídica, técnica y financiera en la etapa final del contrato.

Consecuencias:

- Incumplimiento normativo frente a los plazos y procedimientos de liquidación contractual establecidos por la Ley 80 de 1993.
- Riesgo jurídico y financiero para la entidad, al no contar con un cierre formal que determine el cumplimiento de obligaciones y el estado final de los recursos ejecutados.
- Debilidades al seguimiento de la gestión contractual y la transparencia en la publicación de información en la plataforma SECOP.

Riesgo Asociado: Incumplimiento de los términos contractuales o legales para liquidar.

Falta de cumplimiento en los criterios establecidos contractualmente o legalmente para la liquidación de contratos o convenios, así como la deficiencia en la supervisión del contrato en la etapa postcontractual.

Normatividad o Criterio:

Ley 80 de 1993, artículo 60: *Los contratos estatales deben liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual o a la fecha de terminación anticipada.*

Decreto 1082 de 2015: *Establece que la liquidación debe reflejar la situación final del contrato, incluyendo el cumplimiento de obligaciones, pagos efectuados y saldos pendientes.*

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en sus generalidades y en cuanto a los términos para proceder con la liquidación, se encuentra el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece sus plazos así:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 *del C. C. A.*

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En términos desarrollados por la Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se define este procedimiento así:

"La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 *de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo* 217 *del Decreto 019 de 2012.*

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 *de la Ley 1150 de 2007."*[2]

Connotación:
Administrativa

Recomendaciones:

- Se sugiere a la SJC, en coordinación con las áreas responsables y supervisores e interventores, implementar un mecanismo de control que permita verificar que todas las actas de liquidación, especialmente las derivadas de contratos con terminación anticipada o incumplimiento sean elaboradas, revisadas y publicadas oportunamente en la plataforma SECOP.

- Implementar un seguimiento trimestral del proceso de liquidación contractual, igualmente procede con el cierre del expediente en la plataforma SECOP II y remitir reportes a la Dirección o AL comité de contratación, con el fin de identificar oportunamente retrasos o incumplimientos y aplicar medidas preventivas.

Valoración Comentarios del Auditado:

La Subdirección Jurídica y de Contratación a través de su replica menciona:
"Esta Subdirección no acoge la observación, toda vez que no se evidencia falta de gestión en el proceso. Resulta esencial diferenciar el rol de esta dependencia como responsable del Proceso Contractual, frente a la responsabilidad funcional y legal directa del Supervisor o Interventor designado, quien es el único facultado para efectuar la liquidación y cierre del expediente.

En este sentido, la Subdirección ha adoptado un enfoque proactivo y riguroso de control preventivo, orientado a garantizar el cumplimiento oportuno de la liquidación y la mitigación de riesgos para la entidad, lo cual se refleja en las siguientes acciones:

- *Emisión de lineamientos y circulares: Se expidieron las Circulares internas No. 36 y 38, fundamentales para la liquidación contractual y el cumplimiento de las obligaciones de los supervisores.*
- *Capacitaciones y campañas internas: Se desarrollaron jornadas de formación y campañas dirigidas a los supervisores, enfatizando en su deber legal, las causales de pérdida de competencia por vencimiento de términos y las implicaciones disciplinarias y fiscales derivadas de la omisión en la liquidación.*
- *Seguimiento y alertas de términos: Se implementó un sistema de monitoreo activo y escalonado que genera alertas tempranas sobre el vencimiento próximo de los plazos de liquidación.*
- *Requerimientos formales: Se emitieron requerimientos y memorandos oficiales, como evidencia de la debida diligencia, dirigidos a los supervisores con contratos pendientes, advirtiendo sobre la inminente pérdida de competencia de la entidad para liquidar unilateralmente.*

La persistencia de esta debilidad no obedece a una deficiencia en la gestión de la Subdirección, sino al incumplimiento individual de las funciones asignadas a los supervisores. Para fortalecer la gestión de riesgos, esta Subdirección intensificará la coordinación con la Oficina de Control Interno, de manera que los casos de incumplimiento en la liquidación sean trasladados automáticamente a instancias disciplinarias, como medida correctiva para salvaguardar el patrimonio público antes de la pérdida de competencia.

En ese orden de ideas, en el siguiente enlace se encuentran registradas e incorporadas las evidencias y soportes de las respuestas aquí detalladas.

LINK: https://drive.google.com/drive/folders/1j7vvTpXGVEuifw449ke1ZoXUpiKuxu-M

(…)"

Análisis ACI:

La Asesoría de Control Interno, al igual que en la observación No. 5, del presente informe, reitera el objetivo de la auditoria a la Gestión Contractual, incluyó la liquidación y cierre del expediente contractual, inmersa en el procedimiento "PA04-PD-001_V6 Ejecución y cierre expediente contractual", *Establecer el procedimiento y los responsables de adelantar las actividades correspondientes a la ejecución de los contratos suscritos por la Entidad, su terminación y/o liquidación y cierre del expediente contractual, en los casos que aplique. Indica que se* inicia con la elaboración e incorporación del acta de inicio en SECOP II y termina con la publicación de las modificaciones en la plataforma por parte del profesional de la SJC.
en su numeral 3 señala:

*"**RESPONSABLES***

- *El/la Director/a de la Entidad es responsable de designar los supervisores y/o apoyos a la supervisión, así mismo aprobar o rechazar las modificaciones contractuales, incluidas las terminaciones anticipadas, así como la suscripción los actos administrativos de terminación y/o liquidación unilateral de los contratos, de acuerdo con la revisión y aprobación efectuada por el/la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación.*

- *El/la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación es el/la responsable de asesorar a las dependencias en la interpretación de las normas legales aplicables en las etapas contractual y pos contractual; revisar y aprobar o rechazar las modificaciones contractuales y las garantías solicitadas y en caso de aprobación enviar una TAREA a el/la auxiliar administrativo/a de la SJC para ingresar la información en GOOBI; suscribir las actas de liquidación y expedir los actos*

administrativos de terminación y/o liquidación unilateral de los contratos y convenios a cargo de la Entidad; remitir a las autoridades respectivas y a la Cámara de Comercio la totalidad de los informes y reportes sobre la actividad contractual previstos en la normatividad vigente; notificar, comunicar y publicar los actos administrativos que se profieran en materia contractual, cuando aplique.

- *Los supervisores de contratos deberán suscribir las actas de inicio y publicarlas en la plataforma SECOP II; recibir el estado del contrato física y virtualmente verificando la documentación en la plataforma SECOP II, realizar seguimiento a la entrega de los productos o servicios contratados dentro de los términos establecidos en el contrato y con las condiciones de calidad requeridas, además de informar de manera oportuna los posibles incumplimientos por parte del contratista, cuantificar los perjuicios e ingresar al aplicativo GOOBI oportunamente las terminaciones y las liquidaciones de los contratos cuando a ello haya lugar; justificar las modificaciones contractuales y notificar a El/la profesional de la Subdirección Jurídica y de Contratación que acompañó la modificación cuando se carguen las garantías para remitirlas a aprobación del/la subdirector/a jurídico/a y de contratación a través del SECOP II; revisar y aprobar o rechazar los informes de ejecución de contratos y/o convenios en la plataforma del SECOP II, expedir y publicar en el SECOP II las certificaciones de cumplimiento cuando a ello haya lugar; Publicar en la plataforma SECOP II el formato de liquidación, tramitar en la plataforma SECOP II el cierre del expediente contractual cuando aplique; solicitar la liberación de saldos de acuerdo con el procedimiento establecido.*

- *El/la profesional de la Subdirección Jurídica y de Contratación es el/la responsable de brindar acompañamiento jurídico a los supervisores de los contratos en lo que respecta al componente jurídico de las modificaciones, terminaciones y liquidaciones solicitadas y diligenciarlas en la plataforma del SECOP II; revisar las garantías de las modificaciones contractuales una vez el supervisor del contrato le notifique que se encuentran cargadas y remitirlas para aprobación de la Subdirector/a Jurídico/a y de Contratación a través del SECOP II. (subraya fuera de texto)*

Conforme lo anterior, se incluye lo pertinente a cada responsable del procedimiento; no obstante, la SJC tiene dentro de sus funciones: "*5. Dirigir la contratación del IPES para el desarrollo de las licitaciones, concursos, convocatorias y contratación directa respectivamente, **responder por todo el proceso contractual** y asesorar a las dependencias en la interpretación de las normas legales inherentes a la Contratación Estatal" (negrita por fuera de texto).*

Si bien se allega soporte de las actividades ejecutadas por la Subdirección orientadas a mitigar el riesgo asociado a la liquidación de los contratos, se evidencia que dichas acciones no han generado los resultados esperados. Esta situación indica la existencia de brechas en la efectividad de los controles diseñados o en su implementación. En

consecuencia, se requiere efectuar un análisis integral de las estrategias aplicadas, a fin de identificar las causas raíz que están impidiendo el logro de los objetivos de control y, con base en ello, establecer acciones correctivas y preventivas que fortalezcan el proceso de supervisión y liquidación contractual.

De igual forma, se considera necesario robustecer los mecanismos de seguimiento y verificación, garantizando que las directrices impartidas a los supervisores se materialicen en actuaciones consistentes, oportunas y alineadas con la normatividad vigente, de manera que se reduzca la probabilidad de materialización de riesgos jurídicos, financieros y administrativos para la Entidad.

Por lo anterior, la observación se mantiene en el sentido de que el líder del proceso contractual en IPES, se encuentra en cabeza de la SJC, sin desconocer como se ha mencionado la responsabilidad de los demás actores, lo que conlleva a que en la suscripción del plan de mejoramiento intervenga los supervisores.

10. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Subdirección Jurídica y de Contratación – SAF junto con las dependencias responsables de las supervisión de los contratos que presentaron situación en el ejercicio, suscribirán un Plan de Mejoramiento con las acciones a seguir en cada una de las observaciones presentadas, y enviarlo a esta Asesoría dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del presente informe**.

Frente a lo anterior, la Asesoría de Control Interno-ACI como un ejercicio posterior, realizará seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento con el fin de asegurar que hayan sido tomadas las acciones definidas por el auditado y corregidos las observaciones y situaciones encontradas.

Se debe tener en cuenta que para la suscripción del plan de mejoramiento, una observación puede tener más de un área como responsable, es decir que cada una dependiendo de la situación, de ser necesario, tendrá la responsabilidad de suscribir acciones de acuerdo con su competencia para lograr la subsanar la situación encontrada, es decir las observaciones 5 y 6 que por ser de

11. ANEXOS

Anexo 1- "***Cuadro de Análisis de Contratos"***

Anexo 2 – "***Mapa de Calor- Proceso Gestión Contractual"***

ANEXO 1 -"*Cuadro de Análisis de Contratos"*

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
1.	6805391	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Se evidenció que no se realizó la publicación oportuna de los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. El contrato se encuentra en estado "Firmado" con fecha 23/09/2024 a las 10:25:38 a.m., y en la plataforma no aparecen activados los ítems 8, 9 y 10, lo que implica que no se registra información relacionada con la ejecución contractual, modificaciones o posibles incumplimientos. De acuerdo con lo informado por el área responsable, el contrato presenta una restricción o bloqueo en la plataforma que ha impedido su actualización. No obstante, se constató que algunos documentos fueron publicados en el proceso de selección, específicamente en el apartado "EXPEDIENTE – MENSAJES". Hasta la fecha 28/07/2025 a las 2:58:27 p.m., se identificó la publicación del acta de inicio, así como de una carpeta con el certificado de cumplimiento de pago y documentos soporte, en los cuales se evidencia el trámite de modificaciones realizadas durante la presente vigencia, las cuales fueron necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
2.	7119721	UNION TEMPORAL OBRAS C&Z	Se evidenció que **el contrato presenta retraso en su ejecución**, situación que debe ser verificada mediante la **revisión de los informes presentados por el contratista**. Asimismo, se observó que los **certificados de cumplimiento emitidos por la interventoría no contienen el nivel de detalle requerido**, limitándose a incluir únicamente el nombre del interventor, **sin la respectiva rúbrica o firma**, siendo este el responsable de certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta falta de formalidad y soporte documental limita la trazabilidad y la verificación efectiva del avance del contrato. En cuanto al aspecto financiero, se registran los siguientes valores: • **Valor total del contrato:** $3.485.493.547 COP • **Valor facturado:** $719.447.187 COP (20,64%) • **Valor facturado pendiente de pago:** $269.646.648 COP (7,74%) • **Valor pagado:** $449.800.539 COP (12,9%) • **Saldo pendiente por ejecutar:** $2.766.046.361 COP El contrato **se encuentra vigente hasta enero de 2026**, por lo que resulta necesario fortalecer el seguimiento técnico, financiero y documental para garantizar el cumplimiento oportuno de las metas y obligaciones contractuales.
3.	7150945	ALCALA & ESPINOSA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA	Se evidenció que las **certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor presentan un nivel de detalle insuficiente** respecto a las actividades desarrolladas por el contratista. Dichas certificaciones se limitan a hacer referencia al **informe presentado por el contratista**, sin incluir una

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
			descripción específica de los productos entregados ni de los soportes que acrediten su ejecución. No se relacionan aspectos esenciales como **fechas de entrega, nombres de los documentos, ni el lugar donde reposan las evidencias** tales como actas de inicio, actas de reunión, informes, registros fotográficos, listados de asistencia, correos electrónicos u otros documentos que respalden la gestión contractual. Adicionalmente, en la **certificación de cumplimiento correspondiente al mes de junio**, no se consigna el **porcentaje de avance o nivel de cumplimiento alcanzado**. Cabe señalar que en dicho período ya se había formalizado la **adición y prórroga del contrato**, lo cual hacía necesario un mayor nivel de precisión en la información reportada por la supervisión.
4.	7162568	CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO SAS	Se revisó la **Certificación de Cumplimiento** expedida por la interventoría, en la cual se evidencia que las actividades desarrolladas **dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales**, aunque la descripción de las mismas resulta **sucinta y con un nivel de detalle limitado**. En el seguimiento financiero del contrato se observan **cinco (5) pagos en estado "Pagado"** y **un (1) pago en estado "Aprobado"**. De acuerdo con la información reportada, los valores financieros del contrato son los siguientes: • **Valor total del contrato:** $471.323.295 COP • **Valor facturado:** $110.004.301 COP (23,34%) • **Valor facturado pendiente de pago:** $12.793.801 COP (2,71%) • **Valor pagado:** $97.210.500 COP (20,63%) • **Valor pendiente de ejecución:** $374.112.795 COP (79,37%) Se recomienda que las certificaciones emitidas por la interventoría **incluyan descripciones más detalladas** de las actividades y productos verificados, así como los soportes documentales correspondientes, con el fin de garantizar una trazabilidad completa del cumplimiento contractual.
5.	6070427	CUBIKO OBRAS Interventoría Manzana 22	Se evidenció que en la plataforma **SECOP II** se registran únicamente **dos (2) pagos**, acompañados del respectivo **certificado de cumplimiento**, el cual presenta una descripción **muy sucinta de las actividades ejecutadas**, sin incluir el detalle de los productos entregados ni la información sobre el lugar donde reposan los soportes documentales. El certificado **no especifica las fechas de las actas de reunión, oficios o correos electrónicos asociados**, ni reporta el **porcentaje de ejecución**

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
			física correspondiente al período **marzo, abril y mayo de 2024**, lo que limita la verificación objetiva del avance contractual. Se observó además que mediante **alcance al radicado No. 10-817-2024-002873 del 08/07/2024**, se tramitó la **solicitud de prórroga, adición y Otrosí modificatorio No. 1** del **contrato de interventoría CO1.PCCNTR.6070427-IPES 148 de 2024**, suscrito el **9 de julio de 2024**. El contrato de interventoría mantuvo su vigencia **hasta el 10 de septiembre de 2024**; sin embargo, se verificó que **el contrato de obra principal ya no se encuentra vigente** y **no se efectuó suspensión formal de ninguno de los dos contratos**, situación que puede afectar la validez de las actividades ejecutadas durante dicho período. En cuanto al estado financiero del contrato, se presenta el siguiente resumen: • **Valor facturado:** $112.180.724 COP (41,26%) • **Valor facturado pendiente de pago:** $0 COP (0%) • **Valor pagado:** $112.180.724 COP (41,26%) • **Valor pendiente de ejecución:** $159.685.635 COP (58,74%) Se recomienda que la interventoría **fortalezca el nivel de detalle en las certificaciones de cumplimiento**, incorporando la trazabilidad documental de los productos y actividades, así como la información sobre los porcentajes de avance físico y financiero. Asimismo, se sugiere **verificar la coherencia en la vigencia entre el contrato de obra y el contrato de interventoría**, y, en caso de interrupciones, **formalizar las suspensiones o prórrogas correspondientes**, garantizando la continuidad legal y técnica de los contratos.
6.	7162457	CONSORCIO AB- AZNE IPES 2024	Se evidenció que se han **tramitado cinco (5) pagos** durante la ejecución del contrato. Las **certificaciones de cumplimiento** emitidas se limitan a señalar que el contratista **cumple con las obligaciones asociadas a los productos**, sin incluir **detalle sobre las fechas de las actas, reuniones, correos electrónicos ni el lugar donde reposan los soportes documentales**. Asimismo, las certificaciones hacen **remisión al informe del contratista interventor**, sin embargo, se verificó que **estos informes no se encuentran publicados en su totalidad** en la plataforma. El **plazo del contrato** se extendió **hasta el 22 de agosto de 2025**, y se registra un **saldo pendiente por ejecutar de $60.933.684 COP**, equivalente al **31,13%**, conforme a la información disponible en **SECOP II**, dato que **coincide con lo reportado por el área financiera**.

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
7.	145088	SERVIASEO SA	No se observa publicados los documentos de seguimiento, en el acápite de documentos del proceso
8.	7816711	FUMI ESPRAY SAS	Se evidenció la existencia de **cuatro (4) trámites de pago** asociados al contrato. Los **certificados de cumplimiento** emitidos no describen de manera detallada las **actividades ejecutadas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. En los productos reportados **no se incluyen fechas de ejecución, número de reuniones realizadas ni cantidad de servicios prestados** durante el período facturado, lo que limita la trazabilidad y verificación del avance real del contrato. No obstante, se constató que en cada uno de los pagos **el contratista anexó un informe con carpeta de evidencias**, donde se relacionan los soportes correspondientes al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9.	6307129	ESM LOGISTICA SAS	Se evidenció que se han **tramitado once (11) pagos** durante la ejecución del contrato. Las **certificaciones de cumplimiento** emitidas se limitan a señalar que el contratista **cumple con las obligaciones en los productos asociados**, sin incluir **detalle sobre las fechas de las actas, reuniones, correos electrónicos u otros soportes documentales** que respalden las actividades desarrolladas. Adicionalmente, se observó que **los documentos de soporte no se encuentran publicados en su totalidad** en la plataforma correspondiente, lo que dificulta la verificación integral del cumplimiento contractual. El **plazo del contrato** se encuentra estableció **hasta el 22 de agosto de 2025**.
10.	7064802	DISTRIBUCIONES EYS SAS	Se evidenció la existencia de **certificados de cumplimiento correspondientes a seis (6) pagos** del contrato. El **reporte de las actividades** asociadas a cada obligación presenta descripciones **generales y repetitivas en los distintos certificados**, sin evidenciar un nivel de detalle que permita verificar plenamente el cumplimiento de los productos. Asimismo, se observó que **los productos y evidencias no se encuentran descritos de manera específica**, y que **no existe un orden consecutivo coherente** en la numeración y denominación de las certificaciones correspondientes a los pagos 3 y 4. Particularmente, se identificaron las siguientes inconsistencias: • El archivo denominado **"Certificación de Cumplimiento Pago 002 Ferretería.xls.pdf" (Pago 2)** no coincide en su valor reportado: en

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
			la certificación se consigna un monto de **$85.390.832 COP**, mientras que el valor **facturado corresponde a $64.394.436 COP**, cifra que sí coincide con la información registrada en la plataforma **SECOP II**. • Para el **pago tres (3)**, se registra un certificado de cumplimiento por valor de **$100.505.861 COP**. • En el **pago cuatro (4)**, se evidenció que **el certificado de cumplimiento publicado es el mismo que el correspondiente al pago tres (3)**. • En el **pago cinco (5)**, el documento se encuentra identificado como **"12. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO – DISTRIBUCIONES EYS INF-03.pdf"**, el cual hace referencia al **pago tres (3)**. • En el **pago seis (6)**, el archivo se denomina **"PA04-FO-013 V7 Certificación de cumplimiento Pago 004 Ferretería.xls.pdf"**, lo que demuestra una **falta de consistencia en la nomenclatura y control de los certificados**. A pesar de las falencias e inconsistencias detectadas en los certificados de cumplimiento, en cuanto a valores y nomenclatura de los pagos (particularmente en los pagos 2, 3 y 4), se verificó que **la información registrada en la plataforma SECOP II** en los módulos de **Balance de Pagos y Balance de Entregas coincide con los valores efectivamente pagados**, conforme al **reporte del área financiera**, así: • **Valor facturado:** $388.369.508 COP (55,48%)
11.	6044014	GOOBI SAS	Se registran en el aplicativo **SECOP II** un total de **quince (15) pagos realizados** conforme al plan de pagos del contrato. Al revisar el **pago 1**, se evidenció que el **certificado de cumplimiento se limita a transcribir el informe de actividades presentado por el contratista**, sin incluir una descripción detallada de las acciones ejecutadas ni de los soportes que respalden su cumplimiento. En el **pago 4**, se observó igualmente la **ausencia de información descriptiva sobre las actividades desarrolladas**, limitándose nuevamente a reproducir el contenido del informe del contratista, particularmente en lo correspondiente a las tres primeras obligaciones contractuales. En cuanto al **pago 8**, se evidenció que, aunque las tres primeras obligaciones presentan una descripción distinta, a partir de la **obligación 4 en adelante los reportes se tornan reiterativos**, incluyendo frases genéricas como: • "Cumplida de acuerdo con las solicitudes realizadas por el IPES." • "No aplicó para este periodo." • "Respuesta términos (ver adjunto)."

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
			No obstante, **no se encontraron adjuntos que soporten el cumplimiento de las obligaciones**, lo cual impide verificar de manera objetiva la ejecución de las actividades contratadas. En el pago 1, se indicó una **dirección de acceso a un enlace Drive**, pero no fue posible acceder a dicho recurso. De manera particular, respecto a las obligaciones de: • **"Garantizar al IPES un plan de entrega de información previa a la liquidación del contrato (medios magnéticos, información del modelo entidad-relación de la base de datos y manuales de procesos funcionales), así como garantizar la disponibilidad de la información requerida para la migración de la información administrada por la plataforma GOOBI GRP a cualquier otro sistema que requiera el IPES."**, y • **"Ejecutar y presentar las actividades conforme a las características, condiciones y especificaciones técnicas de los estudios y documentos previos."**, se constató que en los informes se registró la observación **"No aplicó para este periodo"**, situación que, al ser identificada de manera reiterativa en la revisión de contratos similares, **evidencia una debilidad en la supervisión y genera dudas razonables sobre el cumplimiento efectivo de estas actividades por parte del contratista**. De acuerdo con la información financiera, se registra un **valor pendiente por ejecutar de $28.931.280 COP**, equivalente al **10,02%** del valor total del contrato.
12.	7956641	GOOBI SAS	Respecto a las obligaciones de: • **"Garantizar al IPES un plan de entrega de información previa a la liquidación del contrato (medios magnéticos, información del modelo entidad-relación de la Base de Datos y manuales de procesos funcionales), así como garantizar la disponibilidad de la información requerida para la migración de la información administrada por la plataforma GOOBI GRP a cualquier otro sistema que requiera el IPES."** • **"Ejecutar y presentar las actividades conforme a las características, condiciones y especificaciones técnicas de los estudios y documentos previos."** se observó que en los informes se consignó la indicación **"No aplicó para este periodo"**. Esta situación, al identificarse de manera reiterativa en la revisión de contratos anteriores, evidencia una **debilidad en la supervisión**

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
			y genera **dudas razonables sobre el cumplimiento efectivo de estas actividades por parte del contratista**. En la plataforma **SECOP II** se registran **tres (3) pagos** correspondientes a estas obligaciones, los cuales se encuentran en **estado aprobado**, pero **no se ha procedido a efectuar el pago**, según lo reportado por la **SAF**. De acuerdo con la información disponible: • **Valor facturado:** $70.262.003,97 COP (22%) • **Valor pendiente de ejecución:** $319.348.120,00 COP
13.	7064802	ASESORIAS Y PROYECTOS MINERVA SAS	En el **acápite de ejecución del contrato** se registran un total de **dieciséis (16) pagos tramitados**, de los cuales **el primero se encuentra en estado "Aprobado"** y los restantes **quince (15) en estado "Pagado"**. Se observa que el **formato de cumplimiento** no fue diligenciado de manera que se registraran las **actividades puntuales ejecutadas cada mes**, utilizándose de manera reiterativa la frase **"Se ejecutará según obligación contractual"**, tanto para describir las actividades realizadas como para los productos asociados, lo que limita la trazabilidad y verificación del cumplimiento. En la revisión de los pagos: • **Pago 1:** se identificaron documentos soporte que respaldan la ejecución. • **Pago 4:** se adjuntó certificado de cumplimiento, con las mismas limitaciones, pero **sin documentos soporte**. • **Pagos del 5 al 15:** no se adjuntaron documentos soporte para el trámite de pago, **solo se incluyó la factura**. • **Pago 16:** se adjuntó nuevamente el certificado de cumplimiento en los mismos términos, junto con otros documentos, dado que corresponde al **último pago del contrato**. Esta situación evidencia una **deficiencia en la documentación y registro detallado de las actividades y productos ejecutados**, lo que dificulta la verificación integral del cumplimiento contractual.
14.	7980027	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA	Se evidencia que **el segundo y tercer pago se encuentran cargados y aprobados**; no obstante, **no se diligenció el certificado de cumplimiento** de acuerdo con cada una de las obligaciones del convenio, ni se **relacionaron los soportes correspondientes a las actividades asociadas a dichas obligaciones**. Adicionalmente, los **informes presentados por la empresa**

	No. contrato SECOP II	CONTRATISTA	Detalle
		EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ	**social y comercial no contienen un nivel de detalle suficiente** que permita verificar el cumplimiento efectivo de las actividades contratadas.
15.	7339505	80850052	Se revisa el **pago 4** y, se indica como soporte de la **obligación 2** —*"Asesorar y acompañar a la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad en la implementación de estrategias integrales, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo y otras normativas aplicables, con el propósito de generar un impacto positivo en las comunidades atendidas"*— pero la carpeta está vacía, Para evidenciar asistencia a reuniones, el contratista presenta **únicamente pantallazos de WhatsApp**. Para un adecuado soporte del cumplimiento de esta obligación, **deberían haberse entregado actas de reunión, listados de asistencia y otros documentos que respalden formalmente las actividades realizadas**. .
16.	7337739	1019039660	El contrato fue **cedido por Jorge Andrés Riaño a Claudia Sangra en el mes de septiembre**. Al revisar el **pago 2**, se observa que en la **carpeta de evidencias correspondiente a la obligación 6** no se registran documentos de soporte; únicamente se indican las siguientes actividades: 1. Revisión del informe de febrero CPS 674 de Carlos Moya. 2. Revisión del informe de febrero SECOPII 7411197 CPS 76 de Carlos Moya. En la revisión del **pago correspondiente al mes de marzo**, se evidencia la **certificación de cumplimiento**, los aportes a la **seguridad social** y evidencia de las **actividades realizadas**, aunque la documentación continúa siendo limitada para verificar de manera detallada el cumplimiento de todas las obligaciones.
17.	7445524	65794325	Se evidencia que se han **tramitado once (11) pagos**; sin embargo, las **certificaciones de cumplimiento se limitan a indicar que se cumple con la obligación en los productos asociados**, sin detallar fechas de actas, reuniones o correos electrónicos. Además, **no se encuentran publicados en su totalidad**, lo que dificulta la verificación completa del cumplimiento contractual.
18	6336915	SIGFILAS WEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS	Falta el segundo certificado de cumplimiento,

ANEXO 2"***Mapa de Calor- Proceso Gestión Contractual"***

Dentro del marco de la gestión del riesgo institucional y el ejercicio de auditoria basada en riesgos adelantada por la Asesoria de Control Interno, se analizo el actual mapa de riesgos del proceso "Gestión de Adquisiciones, Servicios Prestados y Recursos Financieros" enfocado a la gestión contractual, a nível de los cuatro (4) riesgos de gestión y uno (1) de corrupción:

Riesgos de Gestión

N.º	TÍTULO RIESGO-PROCESO	DESCRIPCIÓN RIESGO	ANÁLISIS Riesgo Inherente
R1	***Retraso en la adquisición de bienes y servicios***	*Demora en la adquisición de bienes y servicios, porque no hay claridad en la descripción de la necesidad, el desconocimiento técnico de lo que se pretende contratar y debilidades en la elaboración de los estudios previos por parte de las diferentes áreas.*	ALTO (12)
R2	***Incumplimiento del objeto o de las obligaciones contractuales***	*Debilidades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas durante la supervisión de los contratos, desde el perfeccionamiento hasta la liquidación y cierre financiero del contrato.*	ALTO (12)
R3	***Incumplimiento de los términos contractuales o legales para liquidar.***	*Falta de cumplimiento en los criterios establecidos contractualmente o legalmente para la liquidación de contratos o convenios, así como la deficiencia en la supervisión del contrato en la etapa de ejecución*	ALTO (12)
R4	***Posibilidad de realizar Supervisión Inadecuada a la ejecución de las obligaciones contractuales, al no liquidar dentro lo términos legales y no realizar el cierre del expediente contractual.***	*No liquidar dentro lo términos legales y no realizar el cierre del expediente contractual.*	MODERADO (6)

Riesgos de Corrupción

N°	RIESGO / OPORTUNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO / OPORTUNIDAD	RIESGO INHERENTE SIG
RC 2024	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dadiva o beneficio a nombre propio o de terceros con el fin de celebrar un contrato.	Factores asociados a debilidades en la etapa de planeación, que faciliten la inclusión en los estudios y documentos previos requisitos orientados a favorecer un proponente, como presiones indebidas, contemplan la posibilidad de recibir o solicitar cualquier dadiva o beneficio a nombre propio o de terceros con el fin de celebrar un contrato.	EXTREMO (80)
RC 2025	Posibilidad de afectación económica por recibir o solicitar cualquier dadiva o beneficio a nombre propio o de terceros con el fin de celebrar un contrato.-	Manipulación de documentos previos por parte de los profesionales encargados de la estructuración de los procesos de contratación con el fin de direccionar el proceso contractual para beneficio propio o de un tercero	EXTREMO (80)

Dentro del ejercicio y producto de las seis (6) observaciones y situaciones presentadas como resultado de la auditoria, se lograron identificar por el equipo ACI los siguientes riesgos:

N.º	TÍTULO RIESGO-PROCESO	DESCRIPCIÓN RIESGO	ANÁLISIS Riesgo Inherente
R5	***Ineficacia del proceso de contratación por deficiencias en su desarrollo.***	Existencia de fallas en la etapa precontractual, falencias en la estructuración de los estudios previos, debilidades en la verificación de requisitos, errores en documentos, o deficiencias en la evaluación, que pueden generar retrasos, reprocesos, contratación inadecuada, riesgos jurídicos y afectación al cumplimiento de los objetivos institucionales.	ALTO (12)
R6	***Falencias en la elaboración y/o legalización del contrato.***	Posibilidad de que, durante el proceso de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, experiencia y condiciones técnicas, no se identifiquen de manera oportuna inconsistencias, insuficiencias o falta de idoneidad del proponente, lo que puede conducir a la adjudicación a un contratista no apto. Esto puede generar incumplimientos, mayores costos, retrasos, afectación del objeto contractual y riesgos jurídicos para la entidad.	ALTO (12)
R7	***Deficiencias durante la ejecución del contrato***	Debilidades en el seguimiento, monitoreo, verificación de entregables y control del avance contractual por parte del supervisor o interventor, tales como falta de registros, ausencia de alertas tempranas, omisión de incumplimientos o deficiencias técnicas en la supervisión. Esto puede ocasionar incumplimiento parcial o total del contrato, detrimento económico, afectación a la calidad del servicio, riesgos disciplinarios y responsabilidad fiscal o contractual para la entidad.	ALTO (12)

Los cuales se ubican de la siguiente manera en mapa de calor en los siguientes niveles de su probabilidad e impacto:

PROCESO: **GESTIÓN CONTRACTUAL**

CALIFICACIÓN DEL RIESGO INHERENTE

PROBABILIDAD	INSIGNIFICANTE (1)	MENOR (2)	MODERADO (3)	MAYOR (4)	CATASTRÓFICO (5)
CASI SEGURO (5)	ALTO (5)	ALTO (10)	EXTREMO (15)	EXTREMO (20)	EXTREMO (25)
PROBABLE (4)	MODERADO (4)	ALTO (8)	ALTO (12) R1 R2 R3 R5 R6 R7	EXTREMO (16)	EXTREMO (20)
POSIBLE (3)	BAJO (3)	MODERADO (6) R4	ALTO (9)	EXTREMO (12)	EXTREMO (15)
IMPROBABLE (2)	BAJO (2)	BAJO (4)	MODERADO (6)	ALTO (8)	EXTREMO (10)
RARA VEZ (1)	BAJO (1)	BAJO (2)	MODERADO (3)	ALTO (4)	ALTO (5)

IMPACTO

----------> Desplazamiento del riesgo cuando se corrige calificación de RIESGO INHERENTE dada por el Auditado. Ver RESULTADOS DE AUDITORÍA - RIESGO RESIDUAL.

Es importante precisar que dadas las situaciones (observaciones y situaciones) resultado presenta los riesgos desplazamiento a nível de su probabilidad e impacto asi:

CALIFICACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL

PROBABILIDAD	INSIGNIFICANTE (1)	MENOR (2)	MODERADO (3)	MAYOR (4)	CATASTRÓFICO (5)
CASI SEGURO (5)	ALTO (5)	ALTO (10)	EXTREMO (15)	EXTREMO (20) R1 R2 R3 R5 R7	EXTREMO (25)
PROBABLE (4)	MODERADO (4)	ALTO (8)	ALTO (12) R6 R4	EXTREMO (16)	EXTREMO (20)
POSIBLE (3)	BAJO (3)	MODERADO (6)	ALTO (9)	EXTREMO (12)	EXTREMO (15)
IMPROBABLE (2)	BAJO (2)	BAJO (4)	MODERADO (6)	ALTO (8)	EXTREMO (10)
RARA VEZ (1)	BAJO (1)	BAJO (2)	MODERADO (3)	ALTO (4)	ALTO (5)

IMPACTO

Lo anterior lleva a que la Subdirección Juridica y de Contratación como líder del processo auditado revise su esquema de riesgo y de ser necessário se fortalezca a la luz de las recomendaciones y propuestas realizadas por la Asesoria de Control Interno.